

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Acuerdo por el que se ordena la publicación de la opinión número 67/ 2021 aprobada el 17 de noviembre de 2021, por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, relativa a Hugo Martínez Gorostieta (México).

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/CHIS/AC2/ SIG/37, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/VER/AC1/FGEV/94, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Terrestres de Seguridad Privada, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, la Consejería Jurídica, la Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral GLY Grupo Constructor, S. de R.L. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, para la ejecución del Proyecto específico denominado Reequipamiento de 26 Unidades Básicas de Rehabilitación en Municipios de Alta y Muy Alta Marginación del Estado de Chiapas.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, para la ejecución del Proyecto específico denominado Reequipamiento de 30 Unidades Básicas de Rehabilitación de Municipios de Alta Marginación del Estado de Chiapas.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

SECRETARIA DE CULTURA

Resumen del Acuerdo por el que se da inicio al procedimiento para la emisión de la Declaratoria de una Zona de Monumentos Históricos en la localidad de Huichapan, ubicada en el Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo (Tercera publicación).

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

Acuerdo por el que se expide el Programa Institucional 2022- 2024 del Centro de Investigación Científica

de Yucatán, A.C.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 79/2020, así como los Votos Particulares de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Concurrentes de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández y del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Particular y Concurrente del señor Ministro Luis María Aguilar Morales y Concurrente de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del señor Ministro Javier Laynez Potisek.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del magistrado de Circuito Leonel Medina Rubio.

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Omar Oliver Cervantes.

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del magistrado de Circuito Pedro Guerrero Trejo.

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Rubén Olvera Arreola.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de junio de 2022.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Aviso por el que la autoridad investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO- 003-2021, por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de los procedimientos de contratación pública para la adquisición de material y documentación electoral en el territorio nacional.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones derivado de la expedición de los Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la prestación de diversos servicios públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público por los que no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Acuerdo mediante el cual se aprueban la Misión, Visión y Valores del Centro de Atención a la Sociedad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (CAS), así como los Lineamientos para el uso de redes sociales del CAS.

Anexo Síntesis del Acuerdo número CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01- 17/05/2022-05 aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el 17 de mayo de 2022.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Tribunal Federal de

Conciliación y Arbitraje y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional en materia de justicia laboral, libertad y democracia sindical, así como auxiliar en las diligencias que sean solicitadas en la referida materia.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se ordena la publicación de la opinión número 67/2021 aprobada el 17 de noviembre de 2021, por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, relativa a Hugo Martínez Gorostieta (México).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración.- Unidad para la Defensa de los DD.HH.- Coordinación para la Atención de Casos en Organismos Internacionales de DD.HH.

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracciones I, VII, XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o, 3o, fracción III y 4o de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, y 6, fracción XII y 43, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, tal y como lo señala el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que México forma parte de la Organización de las Naciones Unidas desde el 7 de noviembre del 1945, participando activamente en los órganos, agencias, organismos, fondos y programas que la integran, a través de una estrategia común de acción y cooperación para promover una mayor inclusión y equidad para todas las personas en un marco de Derechos Humanos;

Que el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, a través de la resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con base a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 42/22;

Que el 17 de noviembre de 2021, el Grupo de trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos, en su 92° periodo de sesiones, aprobó la Opinión núm. 67/2021, relativa a Hugo Martínez Gorostieta;

Que derivado de las decisiones que se plasmaron en la Opinión mencionada, el Grupo de Trabajo recomienda al Estado Mexicano que difunda la determinación a través de todos los medios disponibles y de la forma más amplia posible;

Que la Secretaría de Gobernación es competente para dar cumplimiento a dicha recomendación del Grupo de Trabajo;

Que en términos de los artículos 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5, fracción XI del Reglamento Interior de esta Secretaría, es facultad de la Secretaría de Gobernación vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a los derechos humanos, dictando al efecto las medidas administrativas procedentes;

Que de conformidad con lo que establece el artículo 27, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Gobernación le corresponde publicar las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como administrar y publicar el mismo;

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 2o, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, *"El Diario Oficial de la Federación es el órgano de Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente y de interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente"*;

Que el artículo 3o., fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, dispone la publicación de los acuerdos, circulares y órdenes de las Dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general, y

Que en términos del artículo 43, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece como atribución de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, someter a consideración del superior jerárquico la forma en que serán atendidas las recomendaciones y sentencias dictadas por organismos internacionales en materia de derechos humanos cuya competencia, procedimientos y resoluciones sean reconocidos por el Estado mexicano; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA OPINIÓN NÚMERO 67/2021 APROBADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, RELATIVA A HUGO MARTÍNEZ GOROSTIETA (MÉXICO)

Primero.- Se publica la opinión número 67/2021, del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas aprobada el 17 de noviembre de 2021, relativa a Hugo Martínez Gorostieta (México), misma que señala:

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA

OPINIONES APROBADAS POR EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA EN SU 92º PERIODO DE SESIONES, 15 A 19 DE NOVIEMBRE DE 2021,

OPINIÓN NÚM. 67/2021 RELATIVA A HUGO MARTÍNEZ GOROSTIETA (MÉXICO)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 42/22.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo¹, el Grupo de Trabajo transmitió el 11 de agosto de 2021 al Gobierno de México una comunicación relativa a Hugo Martínez Gorostieta. El Gobierno no respondió a la comunicación. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
 - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);
 - e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

¹ A/HRC/36/38.

Información recibida*Comunicación de la fuente*

4. Hugo Martínez Gorostieta es mexicano, vendedor, con residencia habitual en la Colonia Pedregal de San Nicolás, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

Arresto y detención

5. De acuerdo con la información recibida, el Sr. Martínez fue detenido el 29 de octubre de 2008, aproximadamente a las 18:00 horas, en su lugar de trabajo en Ciudad de México, por agentes de la Policía Judicial adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), quienes no mostraron una orden de detención u otro mandato judicial. Inicialmente, el Sr. Martínez observó que una persona vestida de civil se colocó al lado de la puerta de la camioneta donde él se encontraba y, mientras la abría, varias personas más se acercaron a él para bajarlo del vehículo con uso excesivo de fuerza. El Sr. Martínez pensó que se trataba de un asalto, robo o un secuestro. Los policías lo subieron a un vehículo particular y lo llevaron a un lote de terreno baldío, cuya ubicación es desconocida.

6. La fuente afirma que, en ese terreno baldío, dentro de una casa de madera, el Sr. Martínez fue torturado: con bolsas de plástico colocadas en la cabeza, golpes en las costillas, toques eléctricos en los testículos, entre otros. La tortura supuestamente tenía el propósito de forzarlo a que declarara que reconocía a diversas personas cuyas fotografías le fueron exhibidas, y que aceptara haber participado en dos secuestros.

7. Según la información recibida, después de 5 horas de tortura para que se incriminara, el Sr. Martínez fue puesto a disposición de la entonces Fiscalía Central de la PGJDF. Ahí, fue colocado en una silla, esposado con los brazos hacia atrás, y nuevamente fue golpeado para que se declarara culpable de los secuestros. Durante el tiempo en que estuvo a disposición del Ministerio Público, se le exhibió ante medios de comunicación como integrante de una banda de secuestradores, se le tomaron entrevistas y se le sometió a reconocimiento en cámara de Gesell, sin defensa jurídica.

8. Las razones de la detención alegadas por las autoridades habrían sido que se trataba de un “caso urgente”, pues un testigo habría señalado al Sr. Martínez, ese mismo día, 29 de octubre de 2008, de ser partícipe de dos secuestros. Sin orden judicial, corroboración de información, investigación o autorización previa de cualquier tipo, los policías judiciales detuvieron al Sr. Martínez con base en el dicho aislado de un supuesto testigo.

9. La fuente explica que el Sr. Martínez fue arrestado sin que existiera orden judicial o ministerial, por lo que su detención carece de fundamento jurídico. Sin embargo, la autoridad alegó que se trató de un caso urgente, que está autorizada por el artículo 16 de la Constitución. El artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal regula a detalle esa figura jurídica. La detención por caso urgente permite al Ministerio Público ordenar la detención de una persona sin mediar orden judicial, pero la ley exige que se acrediten tres elementos 1) que se trate de un delito grave; 2) que exista el riesgo fundado de que el indiciado se sustraiga de acción de la justicia; y, 3) que el Ministerio Público no pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar u otras circunstancias. El ejercicio de esta facultad requiere que el Ministerio Público emita una resolución previa a la detención en donde funde y motive, con un estándar elevado de justificación, su decisión. En el caso del Sr. Martínez, la Suprema Corte determinó que no se cumplieron los requisitos del caso urgente.

10. A las 04:10 horas del 30 de octubre de 2008, el Ministerio Público declaró la retención del Sr. Martínez, por un supuesto caso urgente. Ese mismo día rindió declaración ministerial, en donde se declaró culpable de las imputaciones en su contra.

Juicio penal, condena y recursos judiciales ejercidos

11. La fuente indica que, tras la detención del Sr. Martínez, una vez que el Ministerio Público se allegó de forma ilegal y arbitraria de pruebas, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ejerció la acción penal el 30 de octubre de 2008. Por ello, se inició la causa penal 242/2008 ante el Juzgado Cuadragésimo Séptimo de lo Penal del Distrito Federal, el cual le impuso la pena de 146 años de prisión y sanción pecuniaria por \$350,564.94 MXN.

12. El Sr. Martínez interpuso recurso de apelación ante la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que quedó radicado bajo número de Toca 959/2010. El 20 de agosto de 2010, el tribunal de apelación emitió su decisión, mediante la cual modificó la sentencia de primera instancia, pero sólo por lo que ve al grado de responsabilidad supuestamente acreditado, imponiendo una condena reducida de 113 años de prisión.

13. Se señala que, debido a que la resolución de apelación no protegió los derechos del Sr. Martínez, se interpuso el juicio de amparo 191/2011, radicado ante el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. En el juicio se alegaron los agravios desestimados por el tribunal de apelación: se reclamó la ilegalidad de la detención, la obtención irregular de pruebas por la ilegal intervención de comunicaciones y el indebido uso de pruebas obtenidas durante el período de incomunicación.

14. El 29 de septiembre de 2011, el Séptimo Tribunal Colegiado emitió su decisión en donde confirmó la sentencia de apelación y negó la protección constitucional. Inconforme con esta decisión, la representación legal del Sr. Martínez interpuso Recurso de Revisión contra la sentencia de amparo, el cual fue admitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) bajo el número de expediente 2470/2011.

15. La fuente afirma que, al conocer del caso, la SCJN realizó una interpretación de los artículos 14, 16 y 20 de la Constitución, sobre temas de detención ilegal y arbitraria, invalidación de pruebas por haber sido obtenidas a través de la violación a derechos humanos e intervención de comunicaciones. La Suprema Corte solicitó al tribunal colegiado emitir una nueva decisión, siguiendo los lineamientos que estaba fijando su sentencia.

16. El Tribunal Colegiado habría emitido una nueva sentencia, pero volvió a negar el amparo, por lo que se interpuso un nuevo recurso de revisión ante la SCJN (1428/2012). Por segunda ocasión, la SCJN volvió a concederle la razón a la defensa del Sr. Martínez, y habría señalado que: (a) La detención se efectuó de forma ilegal al carecer de las formalidades necesarias para detener a alguien bajo el supuesto legal de “caso urgente”. (b) La detención se prolongó injustificadamente por un término mayor al exigido por la Constitución, debido a que los policías acudieron a realizar más diligencias antes de poner al detenido a disposición del Ministerio Público. (c) La detención del Sr. Martínez fue arbitraria. (d) La reparación adecuada es ordenar al Tribunal Colegiado revocar su resolución y emitir una nueva sentencia acatando las determinaciones emitidas por la SCJN. (d) Por la arbitrariedad de la detención y la situación de incomunicación que prevaleció durante las primeras horas, las declaraciones y pruebas obtenidas antes de la puesta disposición fueron declaradas nulas.

17. Según la información recibida, al atender la sentencia emitida por la SCJN, el Tribunal Colegiado negó el amparo, basándose en las pruebas obtenidas como resultado de la detención arbitraria, así como la ilegal intervención de comunicaciones. Por ello, se presentó otro recurso de revisión ante la SCJN (5531/2014) pero, en esta ocasión, lejos de revisar si el Tribunal Colegiado había atendido la sentencia de la SCJN, la Suprema Corte desechó el recurso y no analizó el caso. Ante esa decisión, se promovió Recurso de Reclamación, que también fue desechado. Con esta decisión de 9 de febrero de 2016, la Suprema Corte dejó firme e irrecurrible la sentencia en contra del Sr. Martínez.

18. En ese contexto, se señala que familiares del Sr. Martínez acudieron ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), en 2010, a presentar una queja por violaciones a derechos humanos. El 16 de agosto de 2018, la CDHDF emitió la Recomendación 5/2018 en donde reconoció que el Sr. Martínez fue víctima de violaciones a sus derechos humanos; en específico, a su derecho a la libertad personal, por la detención ilegal que sufrió; a la integridad personal, por la tortura que se le infligió; al debido proceso; y al derecho de acceso a la justicia.

19. Con base en la recomendación 5/2018, el 10 de enero de 2019, la defensa del Sr. Martínez promovió un incidente de reconocimiento de inocencia ante la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, pero dicho incidente se declaró infundado por no acreditarse, supuestamente, ninguno de los supuestos previstos en el artículo 614 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

20. Contra esa determinación, se promovió juicio de amparo, que se declaró infundado. Contra esa sentencia se promovió el recurso de revisión 129/2019, en el cual el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito confirmó la sentencia del juez de distrito señalando que la recomendación de la CDHDF no puede acreditar la inocencia del Sr. Martínez.

21. Por otro lado, con base en la recomendación emitida por la CDHDF, en 2020, la defensa del Sr. Martínez acudió a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México (CEAVI), a solicitar que se le conceda una reparación integral conforme a la Ley de Víctimas de la Ciudad de México, la cual debería de incluir medidas de restitución de la libertad. Sin embargo, el 9 de julio de 2021, la CEAVI notificó al Sr. Martínez y su representación legal que no concederá una reparación integral, sino que las víctimas deben de acudir a los Grupos de Trabajo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a través de los cuales únicamente se puede obtener una indemnización y no una reparación integral. De esta manera, la defensa del Sr. Martínez agotó todos los recursos internos que existen en el ordenamiento jurídico del Estado mexicano, tanto los ordinarios como los extraordinarios, sin haber encontrado nunca un remedio efectivo para la detención arbitraria que ha sufrido desde hace más de una década. A pesar de que la Suprema Corte, el máximo tribunal del país, reconoció que la detención fue arbitraria, el Sr. Martínez sigue privado de su libertad con una condena que ya no se puede combatir a través de ningún recurso.

22. La fuente argumenta que, a la fecha, el Sr. Martínez lleva más de 12 años y 8 meses privado arbitrariamente de su libertad.

Argumentos y análisis legal de la fuente

23. La fuente alega que la detención del Sr. Martínez es arbitraria bajo las categorías I, III y V. Se señala que el Sr. Martínez fue arrestado por agentes de la policía judicial de la PGJDF el 29 de octubre de 2008, sin que previamente existiera una orden de detención o aprehensión en su contra y sin que se le hubiera encontrado en flagrancia en la comisión de los delitos que se le imputaron. Después de su arresto, fue puesto a disposición de las autoridades ministeriales quienes lo retuvieron bajo la supuesta actualización de un caso urgente.

24. Posteriormente, el Sr. Martínez fue consignado ante un juzgado penal del Distrito Federal que decretó la prisión preventiva en su contra porque el delito del que le acusaban: secuestro, era considerado “grave” y, posteriormente, se emitió un auto de formal prisión con base en el cual permaneció privado de libertad hasta que quedó firme la sentencia condenatoria en su contra. Finalmente, fue condenado a pasar 113 años en prisión por dos delitos de secuestro, que él no cometió.

25. El artículo 9 del Pacto reconoce el derecho de todo individuo a no ser privado arbitrariamente de su libertad; el numeral 5 de ese artículo dispone que “[t]oda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación”. El Comité de Derechos Humanos interpretó este artículo a través de su Observación General 35, en la cual estableció que tanto la libertad como la seguridad personal ameritan una protección especial por el valor intrínseco que tienen y porque históricamente se han privado a las personas de su disfrute para obstaculizar el goce y ejercicio de otros derechos. Por ello, los Estados parte del Pacto tienen la obligación de proteger la libertad de las personas y deben evitar detenciones arbitrarias llevadas a cabo por corporaciones legamente establecidas.

26. Si bien el derecho a la libertad personal no es absoluto y el Estado puede restringir este derecho de forma justificada, esa potestad pública no puede ejercerse arbitrariamente o en contravención al principio de legalidad. No podrá realizarse una privación de libertad sin justificación alguna y sin que se verifiquen las causas fijadas en la ley, conforme al debido proceso legal previamente establecido.

27. Para la fuente, entre las formas en que se puede presentar una detención arbitraria, se encuentran la detención sin que medie razón alguna, incluso si existen figuras jurídicas que la permiten en lo abstracto. Entre las obligaciones específicas que se prevén para el respeto de este derecho, los Estados deben velar porque la detención de una persona no se prolongue por más tiempo del estrictamente necesario y que existan mecanismos efectivos de revisión de la proporcionalidad del tiempo de duración.

28. Los Estados deben observar que, durante la detención, las personas gocen de acceso a otras garantías esenciales como asistencia jurídica independiente, la comunicación de los hechos que se imputan, en el caso de procesos penales, así como sus derechos. Específicamente en materia penal, las personas detenidas tienen derecho a que se les ponga a disposición de un juez u otro funcionario autorizado para que se realice un adecuado control de la detención. Esa puesta en disposición debe hacerse sin demora, es decir, no debe rebasar el tiempo que razonablemente sea necesario para llevar a la persona detenida ante la autoridad judicial.

29. Asimismo, se exige que la prisión preventiva sea una medida de última ratio y que solamente sea impuesta cuando sea proporcional y estrictamente necesaria; no puede ser una medida automática o una regla general. Así, el derecho a la libertad personal, relacionado con el derecho al acceso a un recurso judicial efectivo, exige que los Estados provean mecanismos adecuados para que las personas detenidas puedan alegar la ilegalidad y arbitrariedad de la restricción de su derecho a la libertad y se les brinde el remedio adecuado (la puesta en libertad). Esto implica no solamente la existencia de un recurso formalmente previsto en la ley, sino que ese recurso debe ser adecuado para determinar si la detención fue ilícita, arbitraria o ambas y debe brindar un remedio en caso de que así haya sido. Finalmente, la privación de la libertad personal deberá ser evaluada periódicamente para advertir si dicha restricción sigue estando justificada.

30. En el presente caso, la fuente alega que el Estado mexicano incumplió con las obligaciones que se derivan de los artículos 2.1, 2.2 y 9 del Pacto, porque sometió al Sr. Martínez a una detención arbitraria.

31. La fuente señala que el orden jurídico mexicano únicamente permite que una persona sea arrestada bajo tres supuestos: 1) con orden de aprehensión; 2) en caso de flagrancia; 3) en caso urgente. En el caso concreto, se alega que el Sr. Martínez fue arrestado sin orden de detención o aprehensión alguna en su contra, no se trataba de un supuesto de flagrancia y la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que no se cumplieron los requisitos que exige la Constitución para el caso urgente. De esta manera, se alega que el Estado mexicano violó el artículo 9.1 de Pacto, en virtud de que el arresto del Sr. Martínez no se dio conforme al procedimiento establecido por la ley. Adicionalmente, se alega que el Sr. Martínez no fue informado de manera inmediata sobre las razones de su detención o la acusación formulada en su contra, en contravención del artículo 9.2 del Pacto.

32. La fuente agrega que el Sr. Martínez estuvo retenido injustificadamente por al menos 10 horas, desde su arresto el 29 de octubre, hasta las 04:10 horas del día siguiente. Al respecto, la detención se prolongó más de lo que era estrictamente necesario, ya que el Sr. Martínez no fue presentado sin demora ante la autoridad de control, sino que su presentación se dio después de que se llevaron a cabo ciertas diligencias de supuesta investigación y actos de tortura en contra del Sr. Martínez.

33. De esta manera, se indica que la Suprema Corte acreditó que el Sr. Martínez fue incomunicado y colocado fuera de la protección de la ley por un periodo que se extendió más allá de lo estrictamente necesario. Estos hechos resultan en una violación al artículo 9.3 del Pacto. Además, incomunicar a una persona detenida viola su derecho a cuestionar la legalidad de la detención ante un juez. Se ha considerado especialmente grave el hecho de que un arresto se ejecute sin orden previa, en un contexto en el que, además, hubo ausencia de una presentación sin demora ante un juez. Estos dos hechos del caso, reconocidos por la Suprema Corte, llevan a la fuente concluir que la detención del Sr. Martínez es arbitraria conforme a la categoría I.

34. La fuente también alega que, luego del arresto del Sr. Martínez, este fue objeto de actos de tortura; fue expuesto por el Procurador General ante medios de comunicación como el líder de una banda de secuestradores; y no le fue proporcionada asistencia o representación jurídica al momento de rendir testimonio sobre los hechos y el crimen que le imputaban, ni al momento de ser sometido a un reconocimiento en una Cámara de Gesell. Se alega que estos hechos constituyen violaciones graves al derecho a un juicio justo y deben llevar a establecer que la detención del Sr. Martínez es arbitraria conforme a la categoría III.

35. Adicionalmente, con base en lo dispuesto en la Constitución, el Sr. Martínez fue recluido bajo prisión preventiva oficiosa por el hecho de que el delito del que le acusaron es “grave”, es decir, se le impuso como una medida automática, sin ningún razonamiento jurídico y sin que se hiciera un análisis individualizado de la proporcionalidad y necesidad de mantenerlo privado de su libertad.

36. Para la fuente, es especialmente grave la aplicación de la prisión preventiva como regla general para los casos que la ley considera como graves, no solo porque resulta violatoria del artículo 9.3 del Pacto, sino también por la existencia de una política de fabricación de culpables en México. La existencia de la prisión preventiva como regla general para ciertos casos propicia que se le arrebatase su libertad de forma oficiosa a una gran cantidad de personas inocentes, por el simple hecho de que las autoridades les acusan de haber cometido un delito que se encuentra en la lista de los que ameritan prisión preventiva oficiosa. La fuente recuerda que:

La imposición de la prisión preventiva automática para ciertos delitos constituye una eliminación de la presunción de inocencia, pues aquellos acusados de dichas ofensas son detenidos automáticamente sin una consideración ponderada de las medidas restrictivas alternativas a la detención, distintas a la privación de la libertad. El Grupo de Trabajo desea hacer énfasis en que los estándares internacionales, en particular el artículo 9, párr. 3, del Pacto, no prohíben la imposición de la prisión preventiva para casos de delitos graves. Esos estándares, sin embargo, requieren que tal detención sea acordada únicamente luego de que la autoridad judicial haya realizado un examen individualizado de la situación en concreto².

37. El Sr. Martínez fue acusado de un delito que amerita prisión preventiva oficiosa, por lo que no pudo beneficiarse de medidas alternativas como la fianza, y se le sometió a un régimen que impone una distinción, exclusión y restricción en su contra, que tiene por objeto o resultado anular su posibilidad de recuperar su libertad mientras se le dictaba una condena. Para la fuente, esto debe llevar a establecer que la detención del Sr. Martínez es arbitraria conforme a la categoría V.

38. A pesar de que existen resoluciones y evidencias que acreditan que el Sr. Martínez fue detenido arbitrariamente, sumado a que su defensa agotó todos los recursos ordinarios y extraordinarios posibles para desafiar su condena, ninguna autoridad le proporcionó el remedio adecuado para las violaciones a derechos humanos que sufrió, pues nunca fue ordenada su puesta en libertad. Se alega que esta situación contraviene lo dispuesto por el artículo 9.5 del Pacto.

39. Al respecto, se señala que es grave que la Suprema Corte omitiera realizar una valoración sobre los efectos jurídicos que debería tener el reconocimiento de una violación al derecho a la libertad personal y, concretamente, el reconocimiento de que el Sr. Martínez fue detenido arbitrariamente. La Suprema Corte omitió ordenar una reparación adecuada, conforme a estándares internacionales, pues no ordenó que se pusiera en libertad al Sr. Martínez, a pesar de haber encontrado que fue víctima de detención arbitraria.

40. Para la fuente, lo anterior además constituye una forma de violación a las normas internacionales a un juicio imparcial y constituye una forma de discriminación. La propia Suprema Corte ha señalado, en un caso similar, que el remedio adecuado es ordenar la libertad de las personas:

Si la policía llevó a cabo motu proprio la detención de una persona sin mandato previo por parte del Ministerio Público en la que justifique el caso urgente, el órgano ministerial deberá calificar la detención como ilegal, una vez que la persona haya sido puesta a su disposición, y deberá ordenar que la persona detenida sea puesta inmediatamente en libertad. Asimismo, el Ministerio Público estará imposibilitado para admitir, considerar y valorar todo elemento de prueba que tenga un vínculo directo o que haya sido producto de la detención ilegal, por tener la calidad de prueba ilícita³.

² A/HRC/WGAD/2018/1, párr. 64.

³ Sentencia dictada en el amparo en revisión 3506/2014 por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

41. La fuente considera que el hecho de que la Suprema Corte no le haya concedido la libertad al Sr. Martínez tras haber determinado que fue víctima de detención arbitraria, a pesar de que es la forma de reparación internacionalmente aceptada, constituye una forma de discriminación que debe llevar a concluir que la detención del Sr. Martínez es arbitraria conforme a la categoría V.

42. Se reclama que no ha existido una revisión oficiosa sobre la pena privativa de la libertad del Sr. Martínez, por parte de las autoridades del Estado mexicano, para valorar si es razonable y proporcional mantenerlo en prisión, con base en el cúmulo de pruebas que existen. Para la fuente es importante resaltar que el Sr. Martínez fue condenado a una pena privativa de la libertad de 113 años de prisión; es decir, si tomamos en cuenta que tenía 35 años al ser arrestado, esa pena supone que recuperará su libertad cuando tenga 148 años, sin que la legislación doméstica prevea la posibilidad de revisar la pena de prisión impuesta. Al respecto, la fuente considera que el Grupo de Trabajo deberá de establecer que cualquier prisión que sea excesiva es, por naturaleza, arbitraria.

43. Para la fuente, es claro que el Sr. Martínez es víctima de violaciones al derecho a la libertad personal y sus garantías, previstos en los artículos 2.1, 2.2 y 9.1, 9.2, 9.3, 9.4 y 9.5 del Pacto. Todo ello porque, en resumen: se le privó de la libertad fuera del procedimiento establecido por la ley; no se informó de las razones de su detención en el momento de la misma; se retuvo de forma ilícita, ya que no fue llevado sin demora ante un juez; se le impuso la prisión preventiva sin analizar la proporcionalidad y necesidad de esa medida; y, a pesar de que la Suprema Corte encontró que fue detenido arbitraria e ilegalmente, no ordenó su libertad, ni una reparación conforme con los estándares internacionales, esto es: la *restitutio in integrum* del derecho violado, incluyendo el restablecimiento de la situación anterior, la eliminación de los efectos de la violación, la indemnización, la compensación y el acceso a un recurso efectivo.

Contexto y uso de la detención en México

44. Según la fuente, la Encuesta Nacional de Personas Privadas de la Libertad (ENPOL)⁴ publicada en 2017, ilustra que durante el sexenio de 2006 a 2012 fueron detenidas más de 180 mil personas. De las detenciones realizadas en ese sexenio, más de 80 mil se llevaron a cabo sin orden de detención, bajo contextos de abierta injusticia, imprevisibilidad y falta de observancia a garantías procesales (por ejemplo, sacando a la persona del lugar en donde se encontraba o deteniendo a personas que solo iban pasando por la calle). Asimismo, de acuerdo con las cifras de la ENPOL, más de 100 mil personas afirmaron haber recibido golpes o patadas durante su arresto y en el período previo a su presentación ante un juez o ministerio público competente.

45. De acuerdo con la fuente, los datos de la ENPOL mostrarían que más de 65 mil personas afirmaron haber sido víctimas de golpes o patadas tras su puesta a disposición ante Ministerio Público. En ese sentido, la violencia psicológica representó un problema grave el periodo, pues más de 80 mil personas afirmaron haber sido incomunicadas o aisladas en el Ministerio Público, más de 70 mil fueron amenazadas con que se les levantarían cargos falsos y más de 80 mil fueron retenidas atadas o con algún tipo de cubierta en la cara.

46. La ENPOL supuestamente señala que casi 50 mil personas fueron presionadas por la autoridad para dar otra versión de los hechos y más de 30 mil no contaron con la presencia su abogado. De igual forma, la encuesta encuentra que, a nivel nacional, 50.2% de la población que se encontró privada de la libertad durante 2016 no se declaró culpable; y hasta 46.7% de las personas que sí se declararon culpables, lo hicieron bajo algún tipo de influencia indebida.

47. La fuente alega que la evidencia disponible apunta a que la fabricación de culpables en México se ha practicado de manera generalizada. Bajo el pretexto de una amenaza abstracta e incesante a la seguridad de las personas y del propio Estado, se construyó la idea de un enemigo interno al que se debe de destruir a toda costa. Esta política ha provocado que las policías y las fiscalías tengan como mandato central el rendir resultados

⁴ Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016, Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2016/>.

observables y espectaculares en la lucha contra el enemigo público o delito prioritario del momento (secuestro, delincuencia organizada, delitos de drogas, etcétera), para mostrarse como instituciones capaces y eficientes ante la sociedad.

48. Se alega que la fabricación de culpables representa evidencia de la existencia de un Estado de derecho selectivo, que ha destruido incontables proyectos de vida que, a la vez, permite afirmar la existencia de un plan o política de Estado para detener arbitrariamente a personas inocentes, en abierta contravención a normas fundamentales de derecho internacional, con el objetivo de elevar las cifras de personas detenidas ante la crisis de inseguridad y violencia extrema. La fuente afirma que esta práctica constituye un crimen de lesa humanidad.

49. Para la fuente, esto se suma al hecho de que, actualmente, en México no existen recursos efectivos que permitan que las víctimas de detención arbitraria obtengan un remedio que se materialice en la restitución de la libertad. Por el contrario, el Poder Judicial ha desarrollado estándares que permiten que las personas que han sido víctimas de una detención arbitraria y otras violaciones graves a derechos humanos no sean liberadas, sino que, como sucedió en el caso del Sr. Martínez, solo se excluyan algunas pruebas que pudieran estar contaminadas por la detención arbitraria.

50. La fuente concluye indicando que las falencias del sistema de justicia, las leyes deficientes, el contexto de impunidad y la política de fabricación de culpables, han dado lugar a que los arrestos y las detenciones arbitrarias sean una realidad cotidiana, que abre la puerta a otras violaciones de derechos humanos, como la tortura y otros malos tratos, las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales. La falta de una política pública adecuada y de mecanismos eficientes para hacer frente a la crisis de derechos humanos e impunidad, agravan aún más la situación.

51. La fuente concluye indicando que el Estado mexicano, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya reconoció que el Sr. Martínez fue detenido arbitrariamente y que fue condenado en un proceso ilegal que derivó de esa detención. Sin embargo, no se le ha dado al Sr. Martínez un remedio adecuado, pues no ha sido puesto en libertad, a pesar de que ya agotó todos los recursos internos.

Solicitud de libertad y otras formas de reparación

52. Por lo anteriormente descrito, la fuente solicita el restablecimiento de la libertad del Sr. Martínez, así como las otras medidas de reparación correspondientes. Se destaca que ya no existen recursos ni mecanismos o procedimientos jurídicos internos para que el Sr. Martínez pueda recuperar su libertad. De esta manera, la fuente considera que, para poder otorgar la libertad al Sr. Martínez y garantizar el efecto útil de la Declaración Universal y del Pacto, el titular del Poder Ejecutivo Federal deberá conceder un indulto conforme al artículo 97 *Bis* del Código Penal Federal, en virtud de que existen indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos en el caso del señor Hugo Martínez Gorostieta.

Respuesta del Gobierno

53. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo transmitió los alegatos de la fuente al Gobierno de México el 11 de agosto del 2021, solicitándole una respuesta antes del 11 de octubre del 2021. El Grupo de Trabajo requirió información detallada sobre el caso del Sr. Martínez, en la que el Gobierno clarifique las bases jurídicas y fácticas que justificaren su detención, así como la compatibilidad de esta con las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos.

54. Igualmente, el Grupo de Trabajo solicitó al Gobierno de México que garantice la integridad física y psicológica del Sr. Martínez. Teniendo en cuenta el contexto de la pandemia mundial, y de conformidad con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud relativas a la respuesta al COVID-19 en los lugares de detención. El Grupo de Trabajo instó al Gobierno a que dé prioridad al uso de medidas alternativas no-privativas de la libertad, en todas las etapas del proceso penal, incluso durante la fase previa al juicio, durante el juicio, la etapa de decisión y la ejecución de la sentencia.

55. El Grupo de Trabajo lamenta que el Gobierno de México no haya respondido a la comunicación enviada por el Grupo de Trabajo dentro del plazo señalado.

Deliberaciones

56. Ante la falta de respuesta del Gobierno, el Grupo de Trabajo ha decidido emitir la presente opinión, de conformidad con el párrafo 15 de sus métodos de trabajo.

57. El Grupo de Trabajo ha establecido en su jurisprudencia su manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de las normas internacionales, constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones⁵. En el presente caso, el Gobierno ha optado por no impugnar las alegaciones, en principio fiables, formuladas por la fuente.

58. El Grupo de Trabajo desea reafirmar que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y realizar todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la libertad de la persona, y que toda ley nacional que permita la privación de libertad debe elaborarse y aplicarse de conformidad con las normas internacionales pertinentes establecidas en la Declaración Universal, el Pacto, la Convención contra la Tortura y otros instrumentos internacionales y regionales aplicables. En consecuencia, incluso si la detención se ajusta a la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales, el Grupo de Trabajo tiene el derecho y la obligación de evaluar los procedimientos judiciales y la propia ley para determinar si dicha detención también es compatible con las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos.

Categoría I

59. El Grupo de Trabajo recibió información de la fuente sobre el caso del Sr. Martínez, quien fuera detenido el 29 de octubre de 2008, aproximadamente a las 18:00 horas, en el lugar en donde trabajaba en Ciudad de México, por agentes de la Policía Judicial adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México).

60. La fuente establece que la detención se produjo sin que se mostrase una orden de detención u otro mandato judicial. Posteriormente, las autoridades alegaron que se trataba de un “caso urgente”, pues un testigo habría señalado al Sr. Martínez, ese mismo día, de ser partícipe de dos secuestros; por lo que se produjo la detención, sin orden judicial, sin corroborar la verdad de la información, sin investigación o autorización previa de cualquier tipo. Los policías judiciales detuvieron al Sr. Martínez con base en el dicho aislado de un supuesto testigo y sin informarle de las razones de la misma. Tal es así, que inicialmente, el Sr. Martínez observó que una persona vestida de civil se colocó al lado de la puerta de la camioneta donde él se encontraba y, mientras la abría, varias personas más se acercaron para bajarlo violentamente del vehículo. El Sr. Martínez habría pensado que se trataba de un asalto, robo o un secuestro. Los policías subieron al Sr. Martínez a un vehículo particular y lo llevaron a un terreno baldío y desconocido.

61. Afirma la fuente que, en ese lugar, el Sr. Martínez fue torturado con bolsas de plástico colocadas en la cabeza, con golpes en las costillas, toques eléctricos en los testículos, entre otros métodos. La tortura supuestamente tenía el propósito de forzarlo a que declarara que reconocía a diversas personas en unas fotografías, y que admitiera haber participado en dos secuestros.

62. Según la información recibida por el Grupo de Trabajo, después de 5 horas de tortura para que se incriminara, el Sr. Martínez fue puesto a disposición de la entonces Fiscalía Central de Investigación. Ahí, nuevamente fue golpeado para que se declarara culpable de los secuestros. Por lo tanto, la tortura del Sr. Martínez se extendió, después de esas primeras 5 horas, durante el tiempo en que fue puesto a disposición del Ministerio Público.

63. A las 04:10 horas del 30 de octubre de 2008, el Ministerio Público declaró la retención del Sr. Martínez, por un supuesto caso urgente. Ese mismo día rindió declaración ministerial, en donde se declaró culpable de las imputaciones en su contra.

64. Más aun, este organismo lo exhibió ante medios de comunicación como integrante de una banda de secuestradores, se le tomaron entrevistas y se le sometió a reconocimiento en cámara de Gesell, sin defensa jurídica de ninguna clase.

⁵ A/HRC/19/57, párr. 68.

65. El Grupo de Trabajo recuerda que, como se ha señalado anteriormente, que para que una privación de libertad tenga base jurídica no basta con que exista una ley que autorice la detención. Las autoridades deben invocar esa base jurídica y aplicarla a las circunstancias del caso mediante una orden de detención. De hecho, el derecho internacional sobre privación de libertad incluye el derecho a que se le presente una orden de arresto, que es inherente desde el punto de vista procesal al derecho a la libertad y la seguridad de la persona y la prohibición de la privación arbitraria, en virtud de los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal, el artículo 9 del Pacto, así como los principios 2, 4 y 10 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

66. Cualquier forma de detención o encarcelamiento debe ser ordenada por una autoridad judicial o de otra índole con arreglo a la ley, o estar sujeta al control efectivo de ésta, cuya condición y mandato deben brindar las mayores garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia, de conformidad con el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

67. Al Grupo de Trabajo le preocupa que el Sr. Martínez haya permanecido desaparecido, sin cargos y torturado por cerca de 24 horas. El Grupo de Trabajo recuerda que las salvaguardias legales contra la privación arbitraria de la libertad, recogidas en los artículos 9 de la Declaración Universal y el Pacto, exigen que toda persona arrestada o detenida por un cargo penal comparezca sin demora ante un juez para ejercer su derecho y defensa ante el poder judicial. Tal como lo ha especificado el Comité de Derechos Humanos, 48 horas son suficientes para satisfacer el requisito de llevar a un detenido "sin demora" ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley después de su arresto; de modo que cualquier retraso mayor debe ser absolutamente excepcional y estar justificado en las circunstancias⁶. El Grupo de Trabajo concluye que el Sr. Martínez no fue llevado sin demora ante una autoridad judicial y no se establecieron la base jurídica de su detención de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 de la Declaración Universal y el Pacto. Considerando lo anterior, se decide referir el presente caso al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

68. De acuerdo con los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, el derecho a impugnar la legalidad de la detención ante un tribunal es un derecho humano autónomo y su ausencia constituye una violación de los derechos humanos⁷. El Estado debe asegurar el ejercicio efectivo de esta garantía fundamental de la libertad personal en todas las situaciones de privación de libertad, sin dilaciones ni excepciones, puesto que es esencial para preservar la legalidad en una sociedad democrática⁸. Este derecho, que de hecho es una norma imperativa de derecho internacional, se aplica a "todas las formas de privación de libertad, incluida no solo la detención con fines de proceso penal, sino también las situaciones de detención bajo administrativos y otros campos del derecho, incluida la detención militar, la detención por motivos de seguridad, la detención en virtud de medidas antiterroristas⁹." Además, también se aplica "independientemente del lugar de detención o de la terminología legal utilizada en la legislación¹⁰". Cualquier forma de privación de libertad, por cualquier motivo, debe estar sujeta a una supervisión y un control efectivos por parte del poder judicial. Por todo cuanto ha informado la fuente, estos derechos le han sido negados en varias ocasiones durante la detención, tramitación del juicio y juzgamiento al Sr. Martínez.

69. En conclusión, el Grupo de Trabajo está convencido de que la detención preventiva del Sr. Hugo Martínez Gorostieta, constituye una violación a la norma del Derecho Internacional que dispone que la detención preventiva debe de ser una medida cautelar de "última ratio", lo que significa que esta medida debe de ser la excepción y no la regla y que solo debe de

⁶ Observación general núm. 35 (2014), párr. 33. Véanse también las opiniones núms. 6/2017, 30/2017, 49/2019, 60/2020 y 66/2020.

⁷ A/HRC/30/37

⁸ Ibid., párrs. 2 y 3.

⁹ Ibid., párr. 47 a).

¹⁰ Ibid., párr. 47 b).

adoptársela como última medida y de manera excepcional. Más aun, debe ser impuesta por corta duración, esto es, por el menor tiempo posible¹¹10. Además, el artículo 9, párrafo 3, del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos requiere que una decisión judicial motivada examine los méritos de la prisión preventiva en cada caso, lo que, de acuerdo con lo expresado por la fuente, no ha ocurrido en el caso del Sr. Martínez. El Grupo de Trabajo desea enfatizar en que la imposición de la prisión preventiva automática, sin consideraciones individualizadas sobre su necesidad y proporcionalidad en el caso concreto, es considerada como arbitraria y contraria al artículo 9.3 del Pacto, pues hace que la detención a la espera de juicio sea impuesta como una regla y no una excepción en interés de la justicia.

70. El Grupo de Trabajo señala con preocupación que ha encontrado en casos relacionados con el Estado mexicano que los detenidos manifiestamente expresan que no reciben una orden de arresto y que generalmente no son informados de los motivos del arresto y que, más vale, se ha elevado a rango constitucional la figura del “arresto automático preventivo” así como la denominación de “caso urgente” por lo que el Grupo de Trabajo concluye que se encuentra ante el hecho de que el incumplimiento de los procedimientos de detención constituye un problema de carácter más bien sistémico en México. El Grupo de Trabajo observa que ningún Estado puede participar en actividad encaminada a la destrucción de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto, incluido el derecho a no ser sometido a detención arbitraria o tortura.

71. Por todo lo expuesto, el Grupo de Trabajo considera que el Sr. Martínez fue detenido arbitrariamente, en violación de los artículos 9, 10 y 11 de la Declaración Universal y el artículo 9 del Pacto, conforme a la categoría I.

Categoría III

72. Con respecto a la categoría III y la observancia del debido proceso, el Grupo de Trabajo nota que en el caso bajo consideración no se han observado las reglas fundamentales de un juicio justo, independiente e imparcial, pues tras la detención del Sr. Martínez y una vez que el Ministerio Público se allegó de forma ilegal y arbitraria a la presentación de pruebas, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ejerció la acción penal en su contra el 30 de octubre de 2008. En base a ello se inició la causa penal ante el Juzgado Cuadragésimo Séptimo de lo Penal del Distrito Federal, el cual le impuso la pena de 146 años de prisión y sanción pecuniaria.

73. La fuente hace conocer al Grupo de Trabajo que la autoridad justificó la intervención de la Fiscalía porque se trataba de “un caso urgente”, cuya declaración está autorizada por el artículo 16 de la Constitución y el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. La detención por caso urgente permite al Ministerio Público ordenar la detención de una persona sin mediar orden judicial, pero la ley exige que se acrediten tres elementos 1) que se trate de un delito grave; 2) que exista el riesgo fundado de que el indiciado se sustraiga de acción de la justicia; y, 3) que el Ministerio Público no pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar u otras circunstancias. Sin embargo, el ejercicio de esta facultad requiere que el Ministerio Público emita una resolución previa a la detención en donde fundamente y motive su decisión, con un estándar elevado de justificación. Incluso cuando el Sr. Martínez interpuso su apelación ante la Suprema Corte, esta determinó que no se cumplieron los requisitos de requeridos para denominar el caso como “caso urgente”.

74. El Grupo de Trabajo observa que se han violado, además, las normas del debido proceso y el derecho a un juicio justo e imparcial, no solo en cuanto al quebrantamiento de la obligación de conceder y hacer efectivos los recursos legales garantizados por la ley, sino también ignorando el pronunciamiento emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que determinó que el Sr. Martínez había sido detenido arbitrariamente y la orden de que se lo pusiera en libertad y se le otorgara una reparación adecuada, conforme a estándares internacionales. Con esta decisión se impidió que el Sr. Martínez pueda hacer valer los derechos que le asistían en virtud de la ilegalidad de su detención, tal como lo

¹¹ A/HRC/19/57, párrs. 48 a 58; opiniones núm. 5/2019, párr. 26; núm. 62/2019, párrs. 27 a 29; y A/HRC/37/6, párrs. 118.31 a 118.33.

disponen los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal, 9 y 14 del Pacto y el Principio 32 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión. Todas estas circunstancias llevan al Grupo de Trabajo a remitir este caso al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

75. Asimismo, el Grupo de Trabajo toma en cuenta que el señor Hugo Martínez Gorostieta fue mantenido incomunicado y torturado durante 24 horas, a pesar de que tanto el Grupo de Trabajo como otros mecanismos de derechos humanos, han manifestado que mantener a las personas en régimen de incomunicación viola su derecho a impugnar la legalidad de la detención ante un tribunal de conformidad con el párrafo 3 del artículo 9 y el párrafo 4 del artículo 9 del Pacto. Más aun, el Grupo de Trabajo recuerda que la situación de incomunicación es una violación del artículo del artículo 9.4, del Pacto; además del derecho a un remedio efectivo recogido en el artículo 2.3 del Pacto y en el artículo 8 de la Declaración Universal. De igual manera, la supervisión judicial de la detención es una salvaguardia fundamental de la libertad personal y es esencial para garantizar que la detención tenga una base legal.

76. Dado que el Sr. Martínez no ha podido impugnar su detención ante un tribunal, se ha violado su derecho a un recurso efectivo en virtud del artículo 8 de la Declaración Universal y del artículo 2.3 del Pacto¹². Vista las graves circunstancias de lo sucedido al Sr. Martínez y las consecuencias generadas para sus garantías legales y su juzgamiento horas, el Grupo de Trabajo decide enviar este caso a conocimiento del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y al Relator Especial en Contra de la Tortura.

77. A estas circunstancias se agrega el hecho de que la Fiscalía no puede considerarse una autoridad judicial a los efectos del artículo 10 de la Declaración Universal, por lo que incumple con su función esencial de justicia en la fase preparatoria del proceso penal, más cuando niega recursos propuestos por el detenido. Asimismo, el Grupo de Trabajo ha establecido que, en el ámbito del derecho penal, cuando se imponen medidas coercitivas, se debe garantizar el derecho a la defensa en todas las etapas del proceso. Esto requiere igualdad de medios tanto para la acusación como para el acusado. Para garantizar esa igualdad, el ordenamiento jurídico debe prever una separación entre la autoridad que impulsa la investigación y las autoridades a cargo de la detención y dictaminar sobre las condiciones de la prisión preventiva. Esta separación es un requisito necesario para evitar que las condiciones de detención se utilicen para menoscabar el ejercicio efectivo del derecho a defenderse, favorecer la autoincriminación o permitir que la prisión preventiva equivalga a una forma de sanción anticipada¹³.

78. Así mismo, la fuente afirma que el Ministerio Público exhibió al Sr. Martínez ante medios de comunicación como integrante de una banda de secuestradores, se le tomaron entrevistas y se le sometió a reconocimiento en cámara de Gesell, sin defensa jurídica de ninguna clase. El Grupo de Trabajo y el Comité de Derechos Humanos consideran en que es deber de las autoridades públicas abstenerse de prejuzgar el resultado de un juicio, inhibiéndose de hacer declaraciones públicas afirmando la culpabilidad del acusado. En el presente caso, el Grupo de Trabajo considera que las autoridades del Ministerio Público han incumplido esta obligación. Esta presentación pública del Sr. Hugo Martínez antes de su juicio violenta de manera gravísima su derecho a la presunción de inocencia, garantizada en los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal, así como en el párrafo 2 del artículo 14 del Pacto; derecho que ha sido declarado jus cogens, por el Comité de Derechos Humanos en su Comentario General No 24.

79. El Grupo de Trabajo ha sido informado por la fuente de las torturas a las que fue sometido el Sr. Hugo Martínez durante el lapso de 24 horas, a manos del Ministerio Público y sus agentes con el objeto de que se declarase culpable del delito del que se lo acusaba. Estas afirmaciones convencen Grupo de Trabajo de que la fuente ha presentado un caso *prima facie* de que el Sr. Hugo Martínez ha sido sometido a torturas y malos tratos; conducta que viola la prohibición absoluta de la tortura como norma imperativa de la legislación internacional, así como el artículo 5 de la Declaración Universal, el artículo 7 del

¹² Opiniones núms. 45/2017, 46/2017, 79/2017, 11/2018 y 35/2018.

¹³ E/CN.4/2005/6, párr. 79.

Pacto y los artículos 2 y 16 de la Convención contra la Tortura, por lo que el Grupo de Trabajo insiste en que este caso sea remitido al conocimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

80. Así mismo, se observa que el Sr. Martínez emitió una declaración auto inculpatória, que ocurrió sin defensor letrado, el que no le fue nombrado, ni lo asistió durante la privación de libertad ni juzgamiento, ni lo aconsejó respecto a la ilegalidad de obtener pruebas bajo tortura y su inadmisibilidad dentro de un juicio. Así, el Grupo de Trabajo considera, además, que el derecho a tener el tiempo y las facilidades adecuadas para preparar su defensa y para comunicarse con el abogado de su elección es un elemento vital para que el juicio sea considerado justo e imparcial. En este caso, ese derecho, consagrado en el artículo 14.3 (b) del Pacto; también le ha sido violado al Sr. Martínez, puesto que no se le garantizó el acceso a al ejercicio de igualdad de armas legales en un juicio.

81. El Grupo de Trabajo insiste en recordar que el artículo 9 de la Declaración Universal dispone que "nadie será sometido a arresto, detención o exilio arbitrarios" y que la privación de libertad no es solo una cuestión de definición jurídica, sino también de hecho y tal como lo establecido por el Comité de Derechos Humanos en su Observación General 35, la detención debe estar justificada como razonable, necesaria y proporcionada a la luz de las circunstancias y debe ser reevaluada en la medida que se extiende en el tiempo. No debe tener un carácter punitivo y debe basarse en la evaluación individual de cada individuo¹⁴.

82. En vista de lo anterior, resulta inaceptable y violatorio a los principios de un juicio justo e imparcial el que el Sr. Martínez haya sido condenado a una pena privativa de libertad de 113 años de prisión, sin que la legislación doméstica prevea la posibilidad de revisar efectivamente todo el procedimiento seguido para llegar a la pena de prisión impuesta. Al respecto, el Grupo de Trabajo considera que una prisión tan excesiva como la que ha sido impuesta en este caso, es, por su naturaleza, arbitraria.

83. El Grupo de Trabajo ha examinado con atención las informaciones de la fuente acerca de la situación que el Sr. Martínez ha sufrido y enfrentado durante su detención y juzgamiento y recuerda que el derecho a una audiencia pública y justa por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley está garantizado en todos los casos de determinación de cargos penales, de conformidad con el artículo 14 del Pacto.

84. La fuente ha analizado y presentado al Grupo de Trabajo varios recursos y apelaciones ejercido en favor del Sr. Martínez, los cuales han sido negados sistemáticamente, dando como resultado una sentencia condenatoria equivalente a 113 años de prisión. Esta sentencia se emitió a pesar de las contradicciones jurídicas, la intervención de la Fiscalía, la falta de testigos, las denuncias de tortura, la insuficiencia e incorporación ilícita de pruebas y un descarte de todas las instancias jurídicas nacionales, que han sido agotadas. Estas circunstancias llevan al Grupo de Trabajo a remitir este caso al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

85. El Grupo de Trabajo por tanto concluye que, en el caso del Sr. Martínez, las violaciones que se han cometido respecto del derecho al debido proceso y a un juicio imparcial y son de tal gravedad que confieren a la detención del Sr. Martínez un carácter arbitrario de acuerdo con la categoría III.

Categoría V

86. El Grupo de Trabajo sostiene que la privación de libertad se considera arbitraria cuando constituye una violación de las normas del derecho internacional relativas a la igualdad de los seres humanos y a la prohibición de la discriminación. En el presente caso, el Grupo de Trabajo observa que la detención del Sr. Martínez se basó en el artículo 19 de la Constitución, y otras normas legales de México, que ordenan la detención automática de un determinado grupo de individuos acusados de ciertos delitos, ofreciéndoles un trato desproporcionadamente discriminatorio. Por ello, y siguiendo su propia jurisprudencia, el Grupo de Trabajo considera que el presente caso también constituye una detención arbitraria, que infringe los artículos 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 2 y 26 del Pacto, y se enmarca en la categoría V¹⁵.

¹⁴ Opinión 42/2017, párr. 36.

¹⁵ Opiniones núms. 1/2018 y 35/2021.

Observaciones finales

87. El Grupo de Trabajo señala que este caso es uno de los muchos presentados ante el Grupo de Trabajo en los últimos años en relación con la privación arbitraria de libertad de las personas en México. Al Grupo de Trabajo¹⁶ le preocupa que esto indique un problema sistémico con la detención arbitraria en México que, de continuar, puede equivaler a una grave violación del derecho internacional. En determinadas circunstancias, el encarcelamiento generalizado o sistemático u otra privación grave de libertad en violación de las normas del derecho internacional puede constituir crímenes de lesa humanidad¹⁷.

88. El Grupo de Trabajo acogería con beneplácito la oportunidad de colaborar constructivamente con el Gobierno para abordar sus preocupaciones en torno a la privación arbitraria de libertad. Dado que ha transcurrido un período de tiempo significativo desde su visita más reciente a México en noviembre de 2002, el Grupo de Trabajo considera que es momento adecuado para realizar otra visita. En marzo de 2001, el Gobierno emitió una invitación permanente a todos los titulares de mandatos temáticos de procedimientos especiales. Como Presidente del Consejo de Seguridad actual, sería oportuno que el Gobierno confirmara su invitación permanente. Desde 2015, el Grupo de Trabajo ha hecho varias solicitudes para visitar México y ha recibido garantías del Gobierno de que sus solicitudes están siendo consideradas. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que examine esas solicitudes y espera con interés una respuesta positiva.

Decisión

89. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Hugo Martínez Gorostieta es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 3, 5, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 7, 9, 10 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, III y V.

90. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de México que adopte las medidas necesarias para remediar la situación de Hugo Martínez Gorostieta sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

91. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner a Hugo Martínez Gorostieta inmediatamente en libertad y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

92. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad de Hugo Martínez Gorostieta, incluidas las denuncias de tortura, y a que adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos. En el contexto actual de la pandemia mundial de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) y la amenaza que representa en los lugares de detención, el Grupo de Trabajo pide al Gobierno que tome medidas urgentes para garantizar su liberación inmediata.

93. El Grupo de Trabajo recuerda respetuosamente al Gobierno de México la declaración interpretativa formulada en relación con el artículo 9(5) del Pacto, que establece que "De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación de aplicación pertinente, toda persona goza de las garantías relativas a los asuntos penales que en ella se recogen, por lo que ninguna persona puede ser arrestada o detenida ilegalmente. Sin embargo, si debido a una acusación o queja falsa una persona sufre una violación de este derecho fundamental, tiene, entre otras cosas, en virtud de las disposiciones de las leyes pertinentes, un derecho exigible a una indemnización justa". El Grupo de Trabajo considera que, por lo tanto, se proporcionan motivos adicionales para la indemnización con arreglo al ordenamiento jurídico del Estado Parte.

¹⁶ Opiniones núms. 18/2015, 19/2015, 55/2015, 56/2015, 17/2016, 58/2016, 23/2017, 24/2017, 65/2017, 66/2017, 1/2018, 16/2018, 53/2018, 75/2018, 88/2018, 14/2019, 54/2019, 64/2019, 24/2020 y 28/2020.

¹⁷ 17 Opinión núm. 47/2012, párr. 22.

94. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

95. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

Procedimiento de seguimiento

96. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad a Hugo Martínez Gorostieta y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones a Hugo Martínez Gorostieta;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos de Hugo Martínez Gorostieta y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de país con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

97. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

98. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como, en su caso, de las deficiencias observadas.

99. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado¹⁸.

El texto íntegro de la opinión puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-02/A-HRC-WGAD-2021-67-Mexico-AEV.pdf>

Segundo.- Se instruye a la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la presente publicación, para los efectos conducentes.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 23 de junio de 2022.- El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.

¹⁸ Resolución 42/22 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/CHIS/AC2/SIG/37, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO (CONAVIM), REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, RUTILIO CRUZ ESCANDÓN CADENAS, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, EL SECRETARIO DE HACIENDA, JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, POR LA SECRETARÍA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, MARÍA MANDIOLA TOTOMICAGUENA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo sucesivo (LGAMVLV) regula en su Título II, Modalidades de la Violencia, Capítulo V, de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, cuyo objetivo fundamental es garantizar su seguridad, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos, para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate con la finalidad de detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Chiapas.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN" la CONAVIM con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, en lo sucesivo (PEF 2022), publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2021, señala que los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la AVGM, Capítulo 4000, Concepto 4300, partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", ascienden a \$105,116,017.48 (Ciento cinco millones ciento dieciséis mil diecisiete pesos 48/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará recursos previstos en el PEF 2022, para que se otorguen y apliquen en las entidades federativas y en la Ciudad de México en las que se ha decretado la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, para atender las acciones descritas, conforme a los siguientes:

De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 19 de enero de 2022, suscrito por María Mandiola Totoricaguena, en su carácter de Titular de la Secretaría de Igualdad de Género de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", lo solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/CHIS/AC2/SIG/37.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y municipios, para el Ejercicio Fiscal 2022, en lo sucesivo (LINEAMIENTOS), el Comité de Evaluación de Proyectos, en lo sucesivo (COMITÉ) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/CHIS/AC2/SIG/37. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio No. CNPEVM/CAAEVF/161/2022, de fecha 31 del mes de enero de 2022.

La Entidad Federativa se compromete a llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, los Acuerdos que emita el COMITÉ a través de la CONAVIM.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00078.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, 5° piso, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** El Gobernador del Estado de Chiapas, Rutilio Cruz Escandón Cadenas, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 51 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.3.** La Titular de la Secretaría General de Gobierno, Victoria Cecilia Flores Pérez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, fracción I, 11, 21, 28, fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2, 12, 13 fracción I, y 14, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4.** El Titular de la Secretaría de Hacienda, Javier Jiménez Jiménez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, fracción I, 11, 21, 28, fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2, 12, 13, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.5.** La Titular de la Secretaría de Igualdad de Género y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, María Mandiola Totoricaguena, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, fracción I, 11, 21, 28, fracción IV y 32, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2, 12, 13, fracciones I y XXIX y 14, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad de Género del Estado de Chiapas.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como domicilio legal ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas, número 1090, Piso 14, Colonia Paso Limón, Código Postal 29049, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la Acción coadyuvante siguiente Prevención. Conlleva garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la CONAVIM.
- III.6.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/CHIS/AC2/SIG/37, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022; y que se encuadra en la siguiente Acción coadyuvante:

Acción coadyuvante	
Prevención.	Conlleva a garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia se realizará, de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, mismo que se realiza de acuerdo con lo establecido en el numeral Vigésimo octavo de los LINEAMIENTOS, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), para el proyecto: AVGM/CHIS/AC2/SIG/37, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria mediante Acuerdo CEPCONAVIM/ISO/120/31012022.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Hacienda en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario:	Gobierno del Estado de Chiapas.
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte.
Clave Bancaria Estandarizada (Clabe) de 18 dígitos:	072 100 01178730056 8
Número de Cuenta Bancaria:	01178730056
Tipo de Cuenta:	Productiva.
Tipo de Moneda:	Nacional.
Número de Sucursal y Plaza:	3123.- Tuxtla Granda., Plaza 08001.-Tuxtla Gutiérrez.
Fecha de apertura de la Cuenta:	09 de febrero de 2022.

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo tercero de los LINEAMIENTOS.

Una vez que "GOBERNACIÓN" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éste deberá emitir a través de la Secretaría de Hacienda, la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos, en términos del PEF 2022, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo segundo de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento in situ, las cuales deberán ser atendidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Hacienda, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y en el Anexo Técnico.
- b. Erogar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría de Igualdad de Género encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su respectivo Reglamento y la demás normatividad aplicable.

- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos 015 promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 13 de enero de 2023, un Acta de cierre del proyecto, firmada por el Titular de la Secretaría de Igualdad de Género y por el Titular de la Secretaría de Hacienda, en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES" que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2022 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2022, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán:

POR "GOBERNACIÓN"

NOMBRE:	Susana Vanessa Otero González.
CARGO:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
DIRECCIÓN:	Doctor José María Vértiz número 852, 5º Piso, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
TELÉFONO:	52098800 extensión 30367
CORREO ELÉCTRICO INSTITUCIONAL:	sotero@segob.gob.mx

POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

NOMBRE: Narcisa de Jesús Velasco Ruiz

CARGO: Jefa del Departamento de Gestión de Programas Federales .

DIRECCIÓN: Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090, Nivel 1B, del Edificio Anexo, Torre Chiapas, Colonia Paso Limón Código Postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

TELÉFONO: 9616914020 extensión 68043

CORREO ELÉCTRONICO INSTITUCIONAL: nvelasco@seigen.chiapas.gob.mx

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas. Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría de Igualdad de Género informará a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento jurídico y el inciso f) del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento jurídico y en el Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2022, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de Igualdad de Género.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2022 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen el numeral Cuadragésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento jurídico corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Honestidad y Función Pública de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de éstos, los cuales deberán ser publicados en el DOF en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2022. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2022.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 31 del mes de marzo de 2022.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Chiapas, **Rutilio Cruz Escandón Cadenas**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Victoria Cecilia Flores Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Igualdad de Género y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **María Mandiola Toticaguena**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación de fecha 31 de marzo de 2022 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Chiapas, de conformidad con el numeral Vigésimo octavo. de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

A. DATOS GENERALES

Entidad federativa:

Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Nombre del proyecto:

AVGM/CHIS/AC2/SIG/37.

Acción de Coadyuvancia de acceso al Subsidio:

Prevención. Conlleva garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas.

Fecha en que la Entidad Federativa solicitó el Subsidio:

19 de enero de 2022.

Instancia Local Responsable:

Secretaría de Igualdad de Género.

Instancia Local Receptora:

Secretaría de Igualdad de Género.

B. MONTO APROBADO

Monto aprobado:

\$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

Fecha de inicio del Proyecto:

01 de junio de 2022.

Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2022

31 de diciembre de 2022.

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE

En ese sentido, en cumplimiento al Lineamiento Décimo noveno he tenido a bien designar como **enlace** ante **CONAVIM** a:

Nombre: Narcisa de Jesús Velasco Ruiz.
Cargo: Jefa del Departamento de Gestión de Programas Federales.
Área de adscripción: Dirección de Perspectiva de Género de la Secretaría de Igualdad de Género.
Teléfono institucional: 9616914020 extensión 68043
Correo electrónico Institucional: nvelasco@seigenchiapas.gob.mx
Dirección: Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090, Nivel 1B, del Edificio Anexo, Torre Chiapas, Colonia Paso Limón, Código Postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

d.1 Justificación

Las variadas formas de violencia contra las mujeres son producto de la desigualdad histórica entre ellas y los hombres, pero a su vez, a través de estas se sostiene, organiza y reitera las desigualdades de género y, especialmente, la dominación masculina. Este ejercicio de violencia, dicen autores, tiene un objetivo comunicativo: volver evidente el orden desigual que lo produce, a la vez que lo afianza; al volcarse en contra de quien tiene la posición más “débil o inferior”, es útil, en lo individual para satisfacer alguna necesidad del agresor, y en lo social para poner al día el lugar asignado por la sociedad tanto al agresor como a quien agrede.

La desigualdad de género supone dismantelar estereotipos de género con base en los cuales se han construido roles de género en los que se confina a la mujer a permanecer en el ámbito privado y a cargo de las tareas del hogar. Mientras que al hombre le corresponde el rol de proveedor y el deber de desenvolverse en la vida pública. Esta distribución inequitativa de las cargas de trabajo ha tenido consecuencias graves que limitan el desarrollo de los planes de vida, en especial de las mujeres. Visibilizar esta problemática y enfrentarla supone reconocer los problemas de la doble jornada que tienen que cumplir las mujeres trabajadoras que, además, deben hacerse cargo de sus hogares, o de los techos de cristal que impiden su desarrollo profesional. Estos ejemplos dan cuenta de la necesidad de políticas públicas que permitan el desarrollo de una vida más igualitaria, tanto en el contexto público y laboral, como en el ámbito del hogar.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en el Hogar 2016, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 66.1% de las mujeres de 15 años y más reportó haber sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación. Del número de mujeres víctimas de algún tipo de violencia, 41.3% informó haber sufrido violencia sexual y 34% dijo haber sufrido violencia física. Para el caso del Estado de Chiapas, el número de mujeres que informaron haber sido víctimas de violencia fue de 52.4%.

Los espacios en los que se reportó el mayor grado de incidencia fueron las casas de las mujeres, las escuelas, las instalaciones de trabajo y la calle. En 78.6% de los casos, las mujeres víctimas de violencia no solicitaron ningún apoyo o no presentaron alguna denuncia. Las principales razones por las que no buscaron ayuda fue porque minimizaron lo ocurrido (28.8%), porque tuvieron miedo a las consecuencias (19.8%) o porque les dio vergüenza lo ocurrido (17.3%).

La violencia contra las mujeres es un problema que atraviesa todos los estratos y espacios sociales, niveles educativos, etapas del ciclo de vida, así como los ámbitos en donde se desempeñan de manera cotidiana. Estas violencias son ejercidas por diversos sujetos, incluidas personas con quienes mantienen una relación estrecha como la pareja u otros familiares, compañeros escolares o laborales, o bien de varones que son figuras de autoridad en escuelas, empresas, instituciones del sector público y desconocidos.

En el caso de Chiapas, diversas organizaciones informaron a la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su visita al país (2017) que mujeres indígenas de entre 12 y 18 años son “enganchadas” en el estado por redes con fines de explotación sexual y laboral, llevándolas a otros estados o fuera del país. También entre la población indígena los padres entregan a las hijas para trabajo doméstico, a cambio de recursos, siendo estas mujeres muchas veces explotadas y violadas por los patrones. En otros casos, son dadas a cambio de dinero por sus padres a los militares acuartelados en la zona, para su servicio doméstico y sexual, y devueltas a sus padres cuando son transferidos. En ocasiones los

padres las instan a trabajar en bares o lugares de diversión, poniéndolas en vulnerabilidad, siendo obligadas a prostituirse posteriormente (ProDesc, 2017). Así también, se han registrado trata de personas dentro de las mismas comunidades indígenas, ya que las mujeres a corta edad han sido "vendidas" por sus padres por dinero en efectivo, materias primas, ganado, alcohol etcétera.

El reconocimiento de estas obligaciones en materia de derechos humanos de las mujeres se ha traducido en cambios en la legislación y las políticas públicas. Al respecto, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), definió en la Meta Nacional número I.- mujeres, reducir las brechas de desigualdad en todos los ámbitos, evitar la discriminación que producen y reproducen los roles y estereotipos de género, así como las medidas especiales orientadas a erradicar la violencia de género, y las acciones estratégicas para cumplir la Ley General de Acceso.

Con el presente proyecto se pretende implementar acciones estratégicas para identificar, atender, canalizar, y brindar seguimiento a niñas, adolescentes y mujeres indígenas o afromexicanas que sufren violencia, a través de asesorías jurídicas, psicológicas, y de trabajo social a mujeres en situación de violencias, en los 16 municipios y comunidades indígenas de la región de los altos Tsotsil-Tzeltal, se realizará a través de una jornada de trabajo de toda una semana (durante el tiempo de ejecución del proyecto) y será el personal contratado quien realizará las acciones de primer contacto con las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas, así como realizar actividades de manera coordinada con las autoridades locales y estatales. La atención psicológica, jurídica y de trabajo social estará instalado en escuelas, casa de salud, centro de salud, iglesias, casas ejidales entre otras, la intervención tendrá actividades lúdicas como la presentación de documentales, pláticas y talleres a fin de generar un acercamiento directo con las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas; también se realizarán pláticas para la prevención de las violencias dirigidos a mujeres y niñas indígenas y afromexicanas; se realizará seguimiento a las redes comunitarias para el seguimiento de casos de violencia de género en la comunidad.

Medida de Atención	Acción Coadyuvante	Objetivo General
II Medida de Prevención. Medida 8. Fomentar la creación de comités de vigilancia vecinal, laboral y escolar que replique la prevención de la violencia contra las mujeres. MEDIDA MZA 2. Replicar los modelos de redes comunitarias para la prevención y atención de la violencia de género con apoyo de las organizaciones de la sociedad civil. Revisar los modelos de redes comunitarias ya implementados para la prevención y atención de la violencia de género existentes. Acciones de prevención a través de la capacitación las situaciones reales de violencia por género que se vive en las comunidades donde se trabajará. Participación ciudadana, género y violencia desde una mirada inter y multicultural. Detección de formas de participación de líderes y personas que prestan servicios de atención en las comunidades como agentes de cambio. Prevención. Conlleva garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas.	Prevención. Conlleva garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas.	Implementar acciones de prevención y atención integral para la recuperación de mujeres u niñas indígenas en situación de valencias de género para los 16 municipios de la región de los altos Tsotsil-Tzeltal declarado con acciones específicas de la AVGM.

Implementar acciones de prevención y atención integral para la recuperación de mujeres Y niñas indígenas en situación de violencias de género para los 16 municipios de la región de los altos Tsotsil-Tseltal declarado con acciones específicas de la AVGM. Escribir la medida de atención prevista en la DAVGM

d.2 Metodología

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
1.-Generar estrategias para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y niñas indígenas en espacios comunitarios indígenas. 2.- Coordinar con el funcionamiento de las instituciones municipales y OSC's, y autoridades tradicionales la atención de las violencias contra las mujeres y seguimiento de las redes comunitarias.	Proporcionar asesorías, acompañamiento, y seguimiento a mujeres en situación de violencia. Impartir pláticas sobre violencia de género a mujeres y niñas indígenas. Realizar seguimiento de las redes Comunitarias en los municipios que recorrerá la caravana comunitaria.	-Número de atenciones realizadas a mujeres indígenas/ Total de atenciones a mujeres indígenas programadas. -Número de pláticas impartidas sobre violencia de género a mujeres y niñas indígenas/Total de pláticas programadas. -Número de seguimiento de las redes comunitarias en los municipios que recorrerá la caravana comunitaria/Total de seguimiento de las redes comunitarias programadas.	-Casos reportados a BAESVIM/BANAVIM. -Informes de profesionistas. -Relatorías de los procesos de prevención. -Memorias fotográficas. -Lista de asistencia. -Vídeo testimonial. - Informe de actividades. - Memoria Fotográfica.

d.2.1 Pasos a desarrollar

Para prevenir y atender la violencia contra las mujeres en las comunidades se implementará una metodología que orienten las acciones transformadoras para cambiar la vida de las mujeres a estados de bienestar, buscar procesos educativos tendientes a sensibilizar a la población sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, el respeto a los derechos humanos y la organización comunitaria que sea el soporte y base social para promover comunidades libres de violencias.

En este sentido, la implementación y funcionamiento de la caravana comunitaria con el fin de evaluar los mecanismos y realizar ajustes pertinentes con base a los resultados obtenidos y sobre todo derivado del contexto.

1. La caravana comunitaria un fin prioritario será la atención jurídica, psicológica y de trabajo social en los municipios y comunidades indígenas durante toda una semana de trabajo (durante el tiempo de ejecución del proyecto) y será la caravana quien realizará las acciones de primer contacto con las mujeres, y se hará en coordinación con las autoridades locales y estatales. La atención psicológica, jurídica y de trabajo social estará instalada en escuelas, casa de salud, centro de salud, iglesias, casas ejidales entre otras, la intervención tendrá actividades lúdicas como la presentación de documentales, pláticas y talleres a fin de generar un acercamiento directo con las mujeres indígenas.

2. Realizar pláticas con mujeres de la comunidad para detección oportuna de situaciones de violencias y establecer contacto con ellas a través de visitas domiciliarias, identificar tipos de violencia, dar orientación y atención y canalizar a otras instancias.

3. Formación y capacitación específica a las redes comunitarias, acciones en conjunto con la red para la prevención de la violencia contra las mujeres, abuso sexual infantil a niñas, brechas de la desigualdad, justicia social para las mujeres.

Las profesionales realizarán un trabajo directo con 1,500 mujeres y un beneficio indirecto 4,000.

Concepto de Gasto	Monto Total (\$)
Contratación de un total de 6 profesionistas contratadas como prestadoras de servicios profesionales por honorarios para la región Altos Tsotsil-Tseltal.	\$672,000.00
Adquisición de 1 (una) unidad vehicular de 4 cilindros para el traslado de profesionistas en la región de los Altos Tsotsil-Tseltal.	\$268,000.00
Adquisición de 3 (tres) equipos informáticos computadora portátiles para el desarrollo del trabajo en situ.	\$60,000.00
TOTAL	\$1,000,000.00

d.3 Cobertura geográfica y población beneficiaria

Cobertura demográfica	Varios Municipios	Grupo etario	☒ 0 a 6 años
Nombre de los territorios	Aldama, San Juan Chamula, Zinacantán, Larrainzar, Santiago el Pinar, Teopisca, Amatenango del Valle, Huixtán, Tenejapa, Pantelhó, Chenalhó, Mitontic, Chalchihuitán, San Juan Cancuc, Chanal, y Oxchuc.		☒ 7 a 11 años ☒ 12 a 17 años ☒ 18 a 30 años ☒ 30 a 59 años ☒ 60 años en adelante
Tipo de población que se atiende	☒ Población de mujeres ☐ Población de hombres ☐ Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?	☒ Niñas y adolescentes ☐ Adultas mayores ☒ Indígenas ☐ Migrantes y/o refugiadas ☒ Afromexicanas ☐ Desplazadas internas ☐ Con discapacidad ☐ LGBTI+ ☒ Madres jefas de familia ☐ Usuarias de drogas ☐ En situación de calle ☒ Víctimas de violencia ☒ Familiares de víctimas ☐ Privadas de la libertad ☐ Otras (Especifique)		

d.4 Actores estratégicos

Actor	Tipo de participación
Secretaría de Salud, DIF, Instancias municipales de las Mujeres, Comisión de Género, seguridad pública, organizaciones de la sociedad civil, sector salud municipal, municipios, fiscalía regional, CDM, y PAIMEF	A través de un equipo de trabajo de especialistas (Abogadas, psicólogas y de trabajo social) fortalecerán acciones de prevención y atención de la violencia contra las mujeres en los municipios indígenas con AVGM, y mediante el liderazgo de la Secretaría de Igualdad de Género y desde el mandato que todas las instituciones están obligadas a participar en el diseño de modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como asegurar el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres se implementará una estrategia articulada con las instituciones y la caravana comunitaria de atención de las mujeres indígenas que permita dar atención integral a las mujeres, identificar rutas de atención de manera inmediata, acompañar a mujeres en situación de violencia de manera responsable y comprometida siguiendo los protocolos de atención y sobre todo de inicio hasta el final. Así como identificar acciones a implementar de manera coordinada e interinstitucional a mujeres indígenas y que los usos y costumbres no sean limitativos, de esta manera se realizará sensibilización y capacitación a actores claves municipales que permitan identificar y reconocer las brechas de la desigualdad entre mujeres y hombres y promover la articulación de redes comunitarias comprometidas con la vigilancia y observancia de las mujeres a una vida libre de violencia como un derecho humano.

d.5 Identificación de riesgos y cómo afrontarlos

Riesgo	Medidas de afrontamiento
Que el equipo de profesionales sufran agresiones por algunos actores de los municipios indígenas.	Se solicitará al municipal protección por parte de los policías y se mantendrá comunicación constante con la líder del proyecto.
Poco interés en el proyecto por parte de las y los presidentes municipales.	Cabildeo político con el Secretario General de Gobierno y Gobernador del Estado.
Por usos y costumbres impidan que se instale la caravana comunitaria.	Se pedirá previa reunión con los agentes municipales para presentar el proyecto y generar agendas de trabajo.
Agresores realicen actos violentos y pongan en peligro a las especialistas demandando justicia tradicional.	Implementar un protocolo de seguridad para las profesionales.

d.6 Cronograma de actividades y gasto

Actividades	Concepto de gasto	Mes							Monto
		JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Selección de profesionistas para implementar el proyecto		X							\$0.00
Capacitación por parte de CONAVIM		X							\$0.00
Planeación estratégica y metodológica del trabajo de campo		X							\$0.00

Actividades	Concepto de gasto	Mes							Monto
		JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
1.-Generar estrategias para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y niñas indígenas en espacios comunitarios indígenas.	Contratación de un total de 6 profesionistas contratadas como prestadoras de servicios profesionales por honorarios para la región Altos Tsotsil-Tseltal	X	X	X	X	X	X	X	\$672,000.00
	Adquisición de 1 (una) unidad vehicular de 4 cilindros para el traslado de profesionistas en la región de los Altos Tsotsil-Tseltal.	X							\$268,000.00
2.- Coordinar con el funcionariado de las instituciones municipales y OSC's, y autoridades tradicionales la atención de las violencias contra las mujeres y seguimiento de las redes comunitarias.	Adquisición de 3 (tres) equipos informáticos computadora portátiles para el desarrollo del trabajo en situ.	X							\$60,000.00
\$1,000,000.00									

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las personas físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean servidoras públicas, así como sus antecedentes respecto a la elaboración de otros proyectos en otras entidades federativas

Tipo de perfil requerido:

Prestador de Servicios Profesionales
Proveedor

Áreas de especialización requeridas

Áreas de especialización	Años de Experiencia Mínima Requerida	Grado o nivel de especialización
Ciencias Jurídicas	1 año	Licenciatura
Psicología	1 año	Licenciatura
Trabajo Social	1 año	Licenciatura

Adquisición de bienes

Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Uso o destino
Adquisición de bienes informáticos (computadora portátil)	Equipo	3	Para el desarrollo de las actividades del grupo especializado contratado en campo.
Adquisición de unidad vehicular de 4 cilindros.	Equipo	1	Para el traslado del personal que desarrollara las actividades del grupo especializado contratado en campo.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal rubrican el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Vigésimo octavo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/CHIS/AC2/SIG/37, en la Ciudad de México a 31 de marzo de 2022.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/VER/AC1/FGEV/94, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO (CONAVIM), REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, POR LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo sucesivo (LGAMVLV) regula en su Título II, Modalidades de la Violencia, Capítulo V, de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, cuyo objetivo fundamental es garantizar su seguridad, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos, para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Corresponde al Gobierno Federal, a través de “GOBERNACIÓN”, declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate con la finalidad de detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por “GOBERNACIÓN” en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de “GOBERNACIÓN” la CONAVIM con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a “GOBERNACIÓN”, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, en lo sucesivo (PEF 2022), publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2021, señala que los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la AVGM, Capítulo 4000, Concepto 4300, partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, ascienden a \$105,116,017.48 (Ciento cinco millones ciento dieciséis mil diecisiete pesos 48/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos

órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará recursos previstos en el PEF 2022, para que se otorguen y apliquen en las entidades federativas y en la Ciudad de México en las que se ha decretado la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, para atender las acciones descritas, conforme a los siguientes:

De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 19 de Enero de 2022, suscrito por Verónica Hernández Giadáns en su carácter de Fiscal General del Estado de Veracruz; "EL GOBIERNO DEL ESTADO", lo solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/VER/AC1/FGEV/94.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y municipios, para el Ejercicio Fiscal 2022, en lo sucesivo (LINEAMIENTOS), el Comité de Evaluación de Proyectos, en lo sucesivo (COMITÉ) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$3,380,983.00 (Tres millones trescientos ochenta mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/VER/AC1/FGEV/94. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CNPEVM/CAAEVF/218/2022 de fecha 31 de enero de 2022.

La Entidad Federativa se compromete a llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, los Acuerdos que emita el COMITÉ a través de la CONAVIM.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00117.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

- II.2.** El Gobernador del Estado, Cuitláhuac García Jiménez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 42 y 49, fracciones XVII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.3.** El Titular de la Secretaría de Gobierno, Eric Patrocinio Cisneros Burgos, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 50, primero y quinto párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción I, 12, fracciones I, II, VI y VII, 17 y 18, fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 15, fracciones XXXIII, XXXV y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno, a celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable, folio 2755, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 12 de diciembre de 2018, Tomo CXCVIII , Núm. Ext. 496.
- II.4.** El Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, José Luis Lima Franco, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 50, primero y quinto párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción III, 12, fracciones I, II, VI y VII, 19 y 20, fracción XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 14, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; y el Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia, folio 2722, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 6 de diciembre de 2018, Tomo CXCVIII, el Núm. Ext. 488
- II.5.** La Fiscal General del Estado de Veracruz y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, Verónica Hernández Giadáns, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 52, 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 15, 30 y 31 de la Ley Núm. 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 17, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como domicilio legal ubicado en Avenida Xalapa número 301, Colonia Unidad del Bosque Pensiones, Código Postal 91017, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la Acción coadyuvante siguiente: *Justicia. Tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia pronta, expedita e imparcial, a las víctimas directas o indirectas.*
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la CONAVIM.
- III.6.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/VER/AC1/FGEV/94, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022; y que se encuadra en la siguiente Acción coadyuvante:

Acción coadyuvante
<i>Justicia.</i> Tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia pronta, expedita e imparcial, a las víctimas directas o indirectas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia se realizará, de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, mismo que se realiza de acuerdo con lo establecido en el numeral Vigésimo octavo de los LINEAMIENTOS, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$3,380,983.00 (Tres millones trescientos ochenta mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto: AVGM/VER/AC1/FGEV/94 , aprobado por el COMITÉ en sesión permanente mediante Acuerdo CEPCONAVIM/1SO/103/31012022.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario:	Gobierno del Estado de Veracruz
Nombre de la Institución Financiera:	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.
Clave Bancaria Estandarizada (Clabe) de 18 dígitos:	012840001182661077
Número de Cuenta Bancaria:	00118266107
Tipo de Cuenta:	Productiva con intereses
Tipo de Moneda:	Pesos Mexicanos (MXP)
Número de Sucursal y Plaza:	Banca de Gobierno Veracruz 7714, Plaza 840
Fecha de apertura de la Cuenta:	04 de febrero de 2022

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo tercero de los LINEAMIENTOS.

Una vez que "GOBERNACIÓN" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", este deberá emitir a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos, en términos del PEF 2022, por lo que “GOBERNACIÓN” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “GOBERNACIÓN”. El COMITÉ, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“GOBERNACIÓN” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “GOBERNACIÓN” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “GOBERNACIÓN”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo segundo de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento in situ, las cuales deberán ser atendidas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS: “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y en el Anexo Técnico.
- b. Erogar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su respectivo Reglamento y la demás normatividad aplicable.

- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos 015 promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 13 de enero de 2023, un Acta de cierre del proyecto, firmada por la Titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES" que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2022 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2022, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán:

POR "GOBERNACIÓN"

NOMBRE:	Susana Vanessa Otero González.
CARGO:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
DIRECCIÓN:	Doctor José María Vértiz número 852, 5º Piso, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
TELÉFONO:	52098800 extensión 30367
CORREO ELÉCTRICO INSTITUCIONAL:	sotero@segob.gob.mx

POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

NOMBRE: Carlos Orlando del Ángel Domínguez

CARGO: Coordinador de Subsidios Federales de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DIRECCIÓN: Circuito Guízar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TELÉFONO: (228) 8416170 extensión 3120

CORREO ELECTRÓNICO: cdelangel@fiscaliaveracruz.gob.mx

INSTITUCIONAL:

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas. Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave informará a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento jurídico y el inciso f) del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento jurídico y en el Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2022, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2022 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen el numeral Cuadragésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento jurídico corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice Contraloría General de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de éstos, los cuales deberán ser publicados en el DOF en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2022. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el DOF y en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2022.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 31 del mes de marzo de 2022.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Cuitláhuac García Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Eric Patrocinio Cisneros Burgos**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **José Luis Lima Franco**.- Rúbrica.- La Fiscal General del Estado de Veracruz y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Verónica Hernández Giadáns**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación de fecha de fecha 31 de marzo 2022 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con el numeral Vigésimo octavo. de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022 (**LINEAMIENTOS**), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**A. DATOS GENERALES****Entidad federativa:**

Veracruz de Ignacio de la Llave

Nombre del proyecto:

AVGM/VER/AC1/FGEV/94

Acción de Coadyuvancia de acceso al Subsidio:

1. Justicia. Tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia pronta, expedita e imparcial, a las víctimas directas o indirectas.

Fecha en que la Entidad Federativa solicitó el Subsidio:

19 de enero de 2022

Instancia Local Responsable:

Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Instancia Local Receptora:

Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

B. MONTO APROBADO**Monto aprobado:**

\$3,380,983.00 (Tres millones trescientos ochenta mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.)

Monto coparticipación:

No aplica

Fecha de inicio del Proyecto:

01 de mayo de 2022

Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2022

30 de noviembre de 2022

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE

En ese sentido, en cumplimiento al Lineamiento Décimo noveno he tenido a bien designar como **enlace** ante **CONAVIM** a:

Nombre: Carlos Orlando del Ángel Domínguez
 Cargo: Coordinador de Subsidios Federales
 Área de adscripción: Circuito Guízar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
 Teléfono institucional: (228) 841 61 70 Ext. 3120
 Correo Institucional: cdelangel@fiscaliaveracruz.gob.mx
 Domicilio: Circuito Guizar y Valencia No. 707, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**d.1 Justificación**

Medida de Atención	Acción Coadyuvante	Objetivo General
III. Medida de Justicia Con base en el artículo 26, fracción 1 de la Ley General de Acceso, se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho al acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todo el caso de violencia contra las mujeres y feminicidios. La efectividad en el cumplimiento de esta medida se encuentra plenamente relacionada al fortalecimiento de la Fiscalía General del Estado (particularmente la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual contra la Familia, Niñas y Niños y Trata de Personas), a la diligencia ejecución de medidas como la elaboración de protocolos de investigación, cadena de custodia y servicios periciales con base en estándares internacionales, así como a la efectividad de la estrategia de capacitación a servidoras y servidores públicos.	1. De Justicia <i>Tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia pronta, expedita e imparcial, a las víctimas directas o indirectas.</i>	Garantizar el acceso a la justicia pronta, expedita e imparcial, a las víctimas directas o indirectas.

d.2 Metodología

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
1. Abatir el rezago de carpetas de investigación iniciadas por los delitos de <i>“violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, violencia contra la mujer, tentativa de feminicidio, feminicidio y homicidio doloso de mujeres y niñas”</i> .	1. Asignar carpetas de investigación <i>“iniciadas por los delitos de violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, violencia contra la mujer, tentativa de feminicidio, feminicidio y homicidio doloso de mujeres y niñas”</i>. 2. Recibir el PEE contratado por la FGE, carpetas de investigación <i>“iniciadas por los delitos de violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, violencia contra la mujer, tentativa de feminicidio, feminicidio y homicidio doloso de mujeres y niñas”</i>. 3. Diligenciar las carpetas de investigación asignadas, y presentar a la/el Fiscal los proyectos de determinación de acuerdo al sentido que corresponda. 4. Informar de manera mensual por parte del PEE al área ejecutora, el número total de carpetas de investigación analizadas y/o determinadas.	• Número de carpetas de investigación recibidas/Número de PEE • Número de carpetas de investigación recibidas por el PEE/Número de carpetas de investigación diligenciadas. • Número de carpetas de investigación recibidas/Número de carpetas de investigación determinadas • Número de carpetas de investigación determinadas/Número de PEE	• Listado de carpetas de investigación asignadas al PEE. • Listado de carpetas de investigación recibidas por el PEE. • Reporte mensual del número total de carpetas de investigación analizadas y/o determinadas. • Registros mensuales de control de asistencia del PEE.

d.2.1 Pasos a desarrollar

1. Selección y entrega de carpetas de investigación por las/los Fiscales Especializados, de carpetas de investigación iniciadas por los delitos de violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, violencia contra la mujer, tentativa de feminicidio, feminicidio y homicidio doloso de mujeres y niñas, con la finalidad de abatir el rezago de las mismas, al personal especializado.
2. Recepción de informes mensuales rendidos por el personal especializado, respecto del número de carpetas de investigación judicializadas, o determinadas como Archivo Temporal y como No Ejercicio de la Acción Penal, iniciadas por los delitos de violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, violencia contra la mujer, tentativa de feminicidio, feminicidio y homicidio doloso de mujeres y niñas.

d.3 Cobertura geográfica y población beneficiaria

Cobertura demográfica	varios municipios	Grupo etario	☒ 0 a 6 años
Nombre de los territorios	Poza Rica, Tuxpan, Martínez de la Torre, Xalapa, Veracruz, Boca del Río, Córdoba, Orizaba, Minatitlán, Coatzacoalcos, Las Choapas.	<i>Seleccionar todas las opciones que coincidan</i>	☒ 7 a 11 años ☒ 12 a 17 años ☒ 18 a 30 años ☒ 30 a 59 años ☒ 60 años en adelante
Tipo de población que se atiende	☒ Población de mujeres ☐ Población de hombres ☐ Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad? <i>Seleccionar todas las opciones que coincidan</i>	☒ Niñas y adolescentes ☒ Adultas mayores ☒ Indígenas ☐ Migrantes y/o refugiadas ☒ Afromexicanas ☒ Desplazadas internas ☐ Con discapacidad ☒ LBTI+ ☒ Madres jefas de familia ☒ Usuaris de drogas ☒ En situación de calle ☒ Víctimas de violencia ☒ Familiares de víctimas ☒ Privadas de la libertad ☐ Otras (Especifique)		

d.4 Actores estratégicos

Actor	Tipo de participación
No aplica	No aplica

d.5 Identificación de riesgos y cómo afrontarlos

Riesgo	Medidas de afrontamiento
Que el proceso de contratación se alargara, acortando el tiempo en que el PEE se desarrolle en las funciones programadas.	Generar las acciones correspondientes a fin de dar celeridad a la contratación del PEE idóneo.

d.6 Cronograma de actividades y gasto

Actividades	Concepto de gasto	Mes							Monto
		MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	
1. Asignar carpetas de investigación “iniciadas por los delitos de violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, violencia contra la mujer, tentativa de feminicidio, feminicidio y homicidio doloso de mujeres y niñas”.	Sueldos y demás prestaciones que se integran en el “Marco Normativo de las prestaciones y deducciones” de esta Fiscalía, para el Personal Eventual Especializado.	X	X	X	X	X	X	X	\$3,380,983.00
2. Recibir el PEE contratado por la FGE, carpetas de investigación “iniciadas por los delitos de violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, violencia contra la mujer, tentativa de feminicidio, feminicidio y homicidio doloso de mujeres y niñas”.		X	X	X	X	X	X	X	
3. Diligenciar las carpetas de investigación asignadas, y presentar a la/el Fiscal los proyectos de determinación de acuerdo al sentido que corresponda.		X	X	X	X	X	X	X	
4. Informar de manera mensual por parte del PEE al área ejecutora, el número total de carpetas de investigación analizadas y/o determinadas.		X	X	X	X	X	X	X	
(Tres millones trescientos ochenta mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) Nota: El importe incluye aguinaldo, IMSS, impuesto a la nómina, fomento a la educación e Impuesto sobre la Renta.									\$3,380,983.00

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las personas físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean servidoras públicas, así como sus antecedentes respecto a la elaboración de otros proyectos en otras entidades federativas

Tipo de perfil requerido:

Prestador de Servicios Profesionales

Áreas de especialización requeridas

Áreas de especialización	Años de Experiencia Mínima Requerida	Grado o nivel de especialización
Derecho Penal	1 año	Licenciatura
OTRA		

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Vigésimo octavo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/VER/AC1/FGEV/94, en la Ciudad de México a 31 de marzo de 2022.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Terrestres de Seguridad Privada, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- **FUNCION PÚBLICA.-** Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SANC/INDEP/001/2022.

Circular: TAR/INDEP/R/153/2022

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **SERVICIOS TERRESTRES DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

Oficiales Mayores y equivalentes
de las Dependencias y Entidades
de la Administración Pública Federal,
Fiscalía General de la República,
Gobiernos de las Entidades Federativas,
Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción I, 16, 18, 26 y 37, fracciones XII y XXIX, 44 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 34 de su Reglamento; 85 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 80 del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado; 4, 6, fracción III, inciso B, 12, fracción XII, 38, fracción III, numerales 8, 12 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111 de su Reglamento, esta autoridad administrativa, en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos PRIMERO y TERCERO de la resolución dictada el tres de junio de dos mil veintidós, dentro del expediente número **SANC/INDEP/001/2022**, mediante el cual concluyó el procedimiento administrativo de sanción incoado a la persona moral **SERVICIOS TERRESTRES DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación deberán abstenerse de recibir proposiciones o celebrar contrato alguno en la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitado por el plazo de **treinta (30) meses** para dichos fines.

En el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **SERVICIOS TERRESTRES DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.** no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución del tres de junio de dos mil veintidós, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, en términos de lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2022.- El Titular de Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, Lic. **Jorge Enrique Carbajal Calderón**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, la Consejería Jurídica, la Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral GLY Grupo Constructor, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR N° OIC/ASA/09/085/F3.-568/2022

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL GLY GRUPO CONSTRUCTOR, S. DE R.L. DE C.V.

Oficiales Mayores de las Dependencias, Fiscalía
General de la República y equivalentes de la
Consejería Jurídica y de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
Gobiernos de las Entidades Federativas,
Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México

P R E S E N T E S

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la Resolución de 14 de junio de 2022, que se dictó en el expediente administrativo **SAN.004/2021**, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador en contra de la persona moral **GLY GRUPO CONSTRUCTOR, S. DE R.L. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que se le impuso a dicha persona moral una multa por la cantidad **\$134,664.00** (Ciento treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), así como una inhabilitación por un plazo de **TRES MESES**, por lo que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de contratación, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con la persona moral mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **TRES MESES**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obra pública con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal; el plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2022.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Lic. **Ricardo Rembrandt Romero Ortiz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, para la ejecución del Proyecto específico denominado Reequipamiento de 26 Unidades Básicas de Rehabilitación en Municipios de Alta y Muy Alta Marginación del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Unidad de Asistencia e Inclusión Social.- Dirección General de Rehabilitación e Inclusión.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR LA DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, LA LCDA. MIRIAM CISNEROS RODRÍGUEZ Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA LCDA. DELIAMARÍA GONZÁLEZ FLANDEZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2022", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2 Que para el logro de sus objetivos, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que la Lcda. Miriam Cisneros Rodríguez, Directora General de Rehabilitación e Inclusión, cargo que acredita con oficio No. 260.000.00/597/2021 de fecha 07 de julio de 2021, emitido por la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 24, fracción IX y 31, fracciones III y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.5 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.7 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al Decreto No. 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el 27 de junio de 2007.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Chiapas, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que la Lcda. Deliamaría González Flandez, Titular del Sistema Estatal DIF Chiapas, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador del Estado de Chiapas, C. Rutilio Escandón Cárdenas, de fecha 14 de agosto de 2020, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 19, fracciones X y XXI del Decreto por el cual se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 27 de junio de 2007.

II.4 Que es facultad de la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el Decreto por el cual se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 27 de junio de 2007.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI001208PY8.

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Boulevard Libramiento Norte Oriente Salomón González Blanco S/N, esquina Paso Limón, Colonia Patria Nueva, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29045.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Chiapas, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 31 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2022, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del “DIF NACIONAL” al “DIF ESTATAL” para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2022, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la ejecución del Proyecto específico denominado “Reequipamiento de 26 Unidades Básicas de Rehabilitación en Municipios de Alta y Muy Alta Marginación del Estado de Chiapas”, en lo sucesivo el “PROYECTO”.

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002427, "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,316,318.38 (Un Millón Trescientos Dieciséis Mil Trecientos Dieciocho Pesos 38/100 M.N) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinaran exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2022, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "DIF ESTATAL", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación a "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;

c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DE "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

d) Presentar a "DIF NACIONAL", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";

e) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2022;

f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);

- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;

- Bitácora fotográfica;

- Informe Final de Resultados;

- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;

- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2022, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;

h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);

j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;

o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y

p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" fortalecerán los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, para ello, las personas beneficiarias de programas federales de desarrollo social, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

"DIF NACIONAL"

LCDA. MIRIAM CISNEROS RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL
SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA.

"DIF ESTATAL"

LCDA. DELIAMARÍA GONZÁLEZ FLANDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del “PROYECTO” sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del “PROYECTO”;
- e) La inviabilidad del “PROYECTO”, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte de “DIF NACIONAL” o “DIF ESTATAL”;
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2022, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este Convenio, “DIF NACIONAL” podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al “PROYECTO” al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por “LAS PARTES” en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con por lo menos 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, mientras persista la contingencia.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 6 días del mes de mayo de 2022.- Por DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Directora General de Rehabilitación e Inclusión, Lcda. **Miriam Cisneros Rodríguez**.- Rúbrica.- Por DIF Estatal: Directora General, Lcda. **Deliamaría González Flandez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, para la ejecución del Proyecto específico denominado Reequipamiento de 30 Unidades Básicas de Rehabilitación de Municipios de Alta Marginación del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Unidad de Asistencia e Inclusión Social.- Dirección General de Rehabilitación e Inclusión.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR LA DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, LA LCDA. MIRIAM CISNEROS RODRÍGUEZ Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA LCDA. DELIAMARÍA GONZÁLEZ FLANDEZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2022", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2 Que para el logro de sus objetivos, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que la Lcda. Miriam Cisneros Rodríguez, Directora General de Rehabilitación e Inclusión, cargo que acredita con oficio No. 260.000.00/597/2021 de fecha 07 de julio de 2021, emitido por la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 24, fracción IX y 31, fracciones III y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.5 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.7 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al Decreto No. 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el 27 de junio de 2007.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Chiapas, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que la Lcda. Deliamaría González Flandez, Titular del Sistema Estatal DIF Chiapas, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador del Estado de Chiapas, C. Rutilio Escandón Cárdenas, de fecha 14 de agosto de 2020, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 19, fracciones X y XXI del Decreto por el cual se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 27 de junio de 2007.

II.4 Que es facultad de la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el Decreto por el cual se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 27 de junio de 2007.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI001208PY8.

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Boulevard Libramiento Norte Oriente Salomón González Blanco S/N, esquina Paso Limón, Colonia Patria Nueva, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29045.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Chiapas, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 31 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2022, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del “DIF NACIONAL” al “DIF ESTATAL” para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2022, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la ejecución del Proyecto específico denominado “Reequipamiento de 30 Unidades Básicas de Rehabilitación de Municipios de Alta Marginación del Estado de Chiapas”, en lo sucesivo el “PROYECTO”.

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002426, "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,518,828.90 (Un Millón Quinientos Dieciocho Mil Ochocientos Veintiocho Pesos 90/100 M.N) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinaran exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2022, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "DIF ESTATAL", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación a "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;

c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DE "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

d) Presentar a "DIF NACIONAL", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";

e) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2022;

f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);

- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;

- Bitácora fotográfica;

- Informe Final de Resultados;

- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;

- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2022, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;

h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);

j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;

o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y

p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" fortalecerán los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, para ello, las personas beneficiarias de programas federales de desarrollo social, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

"DIF NACIONAL"

LCDA. MIRIAM CISNEROS RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL
SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA.

"DIF ESTATAL"

LCDA. DELIAMARÍA GONZÁLEZ FLANDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte de "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2022, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con por lo menos 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, mientras persista la contingencia.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 6 días del mes de mayo de 2022.- Por DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Directora General de Rehabilitación e Inclusión, Lcda. **Miriam Cisneros Rodríguez**.- Rúbrica.- Por DIF Estatal: Directora General, Lcda. **Deliamaría González Flandez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD- Secretaría de Salud.-Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Unidad de Asistencia e Inclusión Social.- Dirección General de Rehabilitación e Inclusión.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR LA DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, LA LCDA. MIRIAM CISNEROS RODRÍGUEZ Y, POR LA OTRA PARTE, EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL C. GABRIEL EGUIARTE FRUNS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2022", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2 Que para el logro de sus objetivos, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que la Lcda. Miriam Cisneros Rodríguez, Directora General de Rehabilitación e Inclusión, cargo que acredita con oficio No. 260.000.00/597/2021 de fecha 07 de julio de 2021, emitido por la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 24, fracción IX y 31, fracciones III y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.5 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.7 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al Decreto de creación No. 499-77, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 04 de mayo de 1977, normado mediante decreto 644-09 II P.O., mismo que Crea la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de octubre de 2009.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Chihuahua, y tiene entre sus objetivos, colaborar y la interrelación con distintas Instituciones y Asociaciones tanto públicas como privadas, para lograr acciones en materia de asistencia social a favor de quienes tienen mayor necesidad de recibirlas.

II.3 Que el C. Gabriel Eguiarte Fruns, Titular del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, Mtra. María Eugenia Campos Galván, asistida por el Secretario General de Gobierno, C. César Gustavo Jáuregui Moreno, de fecha 08 de septiembre de 2021, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 499-77, por el cual se crea el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 04 de mayo de 1977.

II.4 Que es facultad del Titular del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el Decreto 499-77, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 04 de mayo de 1977.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: DID7704193G0.

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Avenida Tecnológico número 2903, Colonia Magisterial, C.P. 31310, Chihuahua.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Chihuahua, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 31 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2022, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del “DIF NACIONAL” al “DIF ESTATAL” para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2022, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la ejecución del Proyecto específico denominado “Equipamiento de 11 Unidades Básicas de Rehabilitación de Municipios de Alta y Muy Alta Marginación del Estado de Chihuahua”, en lo sucesivo el “PROYECTO”.

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del “PROYECTO”.

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, en las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el número de Precompromiso SAP 2100002428, “DIF NACIONAL” transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las “REGLAS DE OPERACIÓN”, por un monto de \$919,300.00 (Novecientos Diecinueve Mil Trescientos Pesos 00/100 M.N) que se radicarán en una sola exhibición.

“LAS PARTES” convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual “LAS PARTES” deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el “DIF NACIONAL” se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

“LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de “DIF NACIONAL” y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del “DIF ESTATAL”, de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2022, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por “DIF ESTATAL”, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; “DIF ESTATAL” tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del “DIF NACIONAL”.

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del “DIF ESTATAL”, dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el “DIF ESTATAL”, de conformidad con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DE “DIF NACIONAL”. El “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento de “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación a “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite y;

c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA. COMPROMISOS DE “DIF ESTATAL”. El “DIF ESTATAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normativa aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

d) Presentar a "DIF NACIONAL", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";

e) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2022;

f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);

- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;

- Bitácora fotográfica;

- Informe Final de Resultados;

- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;

- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2022, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;

h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);

j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;

o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y

p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" fortalecerán los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, para ello, las personas beneficiarias de programas federales de desarrollo social, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

"DIF NACIONAL"

LCDA. MIRIAM CISNEROS RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN
DELSISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA.

"DIF ESTATAL"

C. GABRIEL EGUIARTE FRUNS
DIRECTOR GENERAL DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte de "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2022, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con por lo menos 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, mientras persista la contingencia.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 6 días del mes de mayo de 2022.- Por DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Directora General de Rehabilitación e Inclusión, Lcda. **Miriam Cisneros Rodríguez**.- Rúbrica.- Por DIF Estatal: Director General, C. **Gabriel Guíarte Fruns**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Unidad de Asistencia e Inclusión Social.- Dirección General de Rehabilitación e Inclusión.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR LA DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, LA LCDA. MIRIAM CISNEROS RODRÍGUEZ Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. ESTHELA DAMIAN PERALTA, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR LA PROFA. ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ, DIRECTORA EJECUTIVA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DESARROLLO COMUNITARIO; CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA LIC. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2022", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2 Que para el logro de sus objetivos, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultado(a) para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que la Lcda. Miriam Cisneros Rodríguez, Directora General de Rehabilitación e Inclusión, cargo que acredita con oficio No. 260.000.00/597/2021 de fecha 07 de julio de 2021, emitido por la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 24, fracción IX y 31, fracciones III y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.5 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.7 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 2, 3 fracciones III y XII, 11 fracción II, 44 fracción I, 45 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2018; constituido mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1997.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en la Ciudad de México, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que la Lic. Esthela Damian Peralta, Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, de fecha 05 de diciembre de 2018, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 12 fracciones I, X y XXII del Aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 06 de febrero de 2019.

II.4 Que es facultad del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 12 fracciones I, X y XXII del Aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 06 de febrero de 2019.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales que contribuyan a la protección, atención y superación de los grupos más vulnerables de la Ciudad de México.

II.6 Que dentro de su estructura, cuenta con la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, quien entre sus atribuciones, tiene las de establecer las políticas del Organismo en materia de atención para la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, así como proponer, coordinar y vigilar la ejecución, seguimiento y evaluación de convenios establecidos entre el Organismo e instituciones públicas para apoyar el cumplimiento de los programas institucionales asignados a la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario de conformidad con lo que establece las fracciones II y XXIII del artículo 17 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 06 de febrero de 2019.

II.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI970703ID7

II.8 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calle San Francisco No. 1374, Col. Tlacoquemecatl, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200.

III. Declara la "SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS"

III.1 Que es una Dependencia de la Administración Pública centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracción I, 11 fracción I, 16, fracción II y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente.

III.2. La Lic. Luz Elena González Escobar, acredita su personalidad como Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en términos del nombramiento de fecha 01 de enero de 2019, expedido a su favor por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, y tiene facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 20 fracciones IX y XXII y 27 fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción II y 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y participa en el presente única y exclusivamente para efecto de transferir los recursos que ministre en los términos de este Convenio el "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL", de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país, y de manera específica, de la Ciudad de México.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio de la Ciudad de México, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 31 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2022, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2022, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento para 7 Unidades Básicas de Rehabilitación y para el Centro de Atención para Personas con Discapacidad Cuauhtepc del DIF CDMX" en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002458, "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$597,053.48 (Quinientos Noventa y Siete Mil Cincuenta y Tres Pesos 48/100 M.N), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

Los recursos que no se encuentren vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2022 se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

Asimismo, en su caso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el que se establece que los recursos que se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

"DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL", dichos recursos serán transferidos a través de la "SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS" en la cuenta bancaria que para tales efectos solicite aperturar el "DIF ESTATAL" de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio.

Una vez ministrados los recursos en la Cuenta bancaria que para tales efectos solicitó aperturar el "DIF ESTATAL" a la "SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS", el "DIF-ESTATAL" deberá de realizar las gestiones necesarias ante la "SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS" a efecto de que los recursos sean transferidos al "DIF-ESTATAL".

QUINTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación a "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;

c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DE "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Abrir y mantener en una institución financiera legalmente autorizada una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos, por parte de la "SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS" y una cuenta bancaria para la administración y ejercicio por parte del "DIF ESTATAL" de los recursos financieros que sean otorgados por el "DIF NACIONAL"

b) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;

c) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

d) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la

justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

e) Presentar a "DIF NACIONAL", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";

f) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2022;

g) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);

- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;

- Bitácora fotográfica;

- Informe Final de Resultados;

- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;

- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean comprometidos al 31 de diciembre de 2022, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;

i) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

j) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);

k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

n) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;

p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y

q) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" fortalecerán los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, para ello, las personas beneficiarias de programas federales de desarrollo social, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

"DIF NACIONAL"

LCDA. MIRIAM CISNEROS RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL
SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA.

"DIF ESTATAL"

PROFA. ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD Y DESARROLLO COMUNITARIO

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte de "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2022, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, mientras persista la contingencia.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de mayo de 2022.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Directora General de Rehabilitación e Inclusión, Lcda. **Miriam Cisneros Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General, Lic. **Esthela Damian Peralta**.- Rúbrica.- Asiste: Directora Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, Profa. **Ana Leticia Carrera Hernández**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Administración y Finanzas: Secretaria de Administración y Finanzas, Lic. **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CULTURA

RESUMEN del Acuerdo por el que se da inicio al procedimiento para la emisión de la Declaratoria de una Zona de Monumentos Históricos en la localidad de Huichapan, ubicada en el Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo (Tercera publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional de Antropología e Historia.

RESUMEN DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE UNA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS EN LA LOCALIDAD DE HUICHAPAN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., 7o. fracciones I y XII de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, 3º fracción IV, 5o. Ter fracción I, párrafo primero y fracción VII, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 9 y 9 bis del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y considerando los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural adoptado en París el 23 de noviembre de 1972, la resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de la Naciones Unidas, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Programa Sectorial de Cultura 2020-2024, artículos 35 y 41 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, el Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, emitió el Acuerdo por el que se inicia el procedimiento para la emisión de la Declaratoria de una Zona de Monumentos Históricos en la localidad de Huichapan, ubicada en el Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo a que se refiere el artículo 5o. Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;

Que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos históricos y las zonas de monumentos que integran el patrimonio cultural de la Nación mexicana, por lo que se debe preservar el legado que existe en la localidad de Huichapan;

Que dentro de la riqueza cultural con la que cuenta el Estado de Hidalgo, se encuentra la zona histórica de la localidad de Huichapan, la cual se ubica en el Municipio de Huichapan, y tiene una extensión de 0.666 kilómetros cuadrados, conformada por 44 manzanas donde se ubican 150 inmuebles con valor histórico.

Que Huichapan es un municipio Hidalguense de gran riqueza cultural que durante la época prehispánica tuvo asentamientos otomíes; posteriormente, durante la conquista, fue parte de la provincia de Xilotepec, con tal relevancia que fue nombrada su cabecera como resultado de la Real Cédula del 26 de mayo de 1596. Durante este periodo fue escrito el "Códice Huichapan", que es una de las representaciones escritas más importantes de la época.

Que su posición geográfica estratégica en la red de caminos que comunicaba diversas minas con el Valle de México, el altiplano queretano, el bajo michoacano y el guanajuatense, permitió su participación tanto en la Guerra de Independencia como en la Guerra de Reforma, por lo cual, en 1868 se le otorgó el nombre de "Heroica Ciudad de los Mártires de la Libertad".

Que Huichapan fue cuna de importantes personajes que combatieron a favor de la soberanía nacional, entre ellos destacan Julián Villagrán y Pedro María Anaya.

Que actualmente su arquitectura civil conserva la tipología arquitectónica propia de la región, en la que destaca su sistema constructivo de muros de adobe y piedra con techumbres planas de vigas de madera, tabla o ladrillo y terrado. Al exterior, las construcciones muestran aplanados lisos con vanos enmarcados de cantería labrada y protección de herrería en ventanas. En su interior, las edificaciones conservan un patio central o lateral, con corredores porticados y huerta al fondo;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 9 bis del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, llevó a cabo la integración del expediente, con los antecedentes documentales que justifican el valor histórico de Huichapan, así como la información técnica de dicha zona y el plano que contiene la poligonal de la zona a declarar como Zona de Monumentos Históricos;

Que el procedimiento de declaratoria como Zona de Monumentos Históricos da inicio con el Acuerdo que emita el Presidente de la República o la Secretaría de Cultura, por conducto del titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia, como se prevé en la fracción I del artículo 5o. Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, por lo que se emite el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA
DECLARATORIA DE UNA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS EN LA LOCALIDAD DE
HUICHAPAN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO**

PRIMERO: Se da inicio de oficio al procedimiento para declarar una Zona de Monumentos Históricos en la localidad de Huichapan, ubicada en el Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la cual comprende una superficie total de 0.666 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes linderos;

PERÍMETRO ÚNICO.- Se inicia en el vértice (1), ubicado en el cruce de la avenida Julián Villagrán, la calle Sin nombre y la calle Coronel Sóstenes Vega, con coordenadas E 432137.349, N 2253710.050; a partir de este punto, a una distancia de 180.30 metros, con un rumbo N 84° 53' 6.7" E se ubica el vértice (2), en el cruce de la calle Sin nombre y la calle Abasolo, con coordenadas E 432316.928, N 2253726.123; a partir de este punto, a una distancia de 460.57 metros, con un rumbo S 6° 27' 45.7" E se ubica el vértice (3), en el cruce de las calles Abasolo, Antonio Magos y Bernabé Villagrán, con coordenadas E 432368.768, N 2253268.483; a partir de este punto, a una distancia de 158.31 metros, con un rumbo N 84° 1' 27.4" E se ubica el vértice (4), en el cruce de la calle Bernabé Villagrán y la calle Robledo Norte, con coordenadas E 432526.219, N 2253284.964; a partir de este punto, a una distancia de 155.50 metros, con rumbo S 5° 38' 43.4" E se ubica el vértice (5), en el cruce de la calle Robledo Norte y la calle Isaac Rivera Corchado, con coordenadas E 432541.517, N 2253130.214; a partir de este punto, a una distancia de 317.93 metros, con rumbo N 84° 59' 42.5" E; se ubica el vértice (6), en el cruce de las calles Isaac Rivera Corchado y Nicolás Bravo, con coordenadas E 432858.237, N 2253157.951; a partir de este punto, a una distancia de 123.55 metros, con rumbo N 88° 37' 38.7" E se ubica el vértice (7), en el cruce de la calle Isaac Rivera Corchado y la calle Sin nombre, con coordenadas E 432981.748, N 2253160.910; a partir de este punto, a una distancia de 167.91 metros, con rumbo S 0° 45' 15.9" E se ubica el vértice (8), en el cruce de la calle Sin nombre y la prolongación Francisco I. Madero, con coordenadas E 432983.958, N 2252993.015; a partir de este punto, a una distancia de 24.76 metros, con rumbo S 88° 24' 26.2" W se ubica el vértice (9), en el cruce de la prolongación Francisco I. Madero y la calle Sin nombre, con coordenadas E 432959.207, N 2252992.327; a partir de este punto, a una distancia de 112.67 metros, con rumbo S 9° 45' 32.1" E se ubica el vértice (10), en el cruce de la calle Sin nombre y la calle Pudenciano Reyes, con coordenadas E 432978.305, N 2252881.285; a partir de este punto, a una distancia de 75.97 metros, con rumbo S 81° 9' 21.4" W se ubica el vértice (11), en el cruce de la calle Pudenciano Reyes y la calle Nicolás Bravo, con coordenadas E 432903.237, N 2252869.604; a partir de este punto, a una distancia de 10.07 metros, con rumbo S 14° 49' 34.2" E se ubica el vértice (12), en el cruce de las calles Nicolás Bravo y José María Carrillo, con coordenadas E 432905.813, N 2252859.871; a partir de este punto, a una distancia de 69.38 metros, con rumbo S 82° 32' 45.7" W se ubica el vértice (13), en la calle José María Carrillo, con coordenadas E 432837.023, N 2252850.871; a partir de este punto, a una distancia de 135.30 metros, con rumbo S 84° 40' 17.0" W, se ubica el vértice (14), en el cruce de la calle José María Carrillo y el andador Arroyo de las Avenidas Sur, con coordenadas E 432702.306, N 2252838.306; a partir de este punto, a una distancia de 146.48 metros, con rumbo N 7° 49' 42.8" W se ubica el vértice (15), en el cruce del andador Arroyo de las Avenidas Sur y la avenida Francisco I. Madero, con coordenadas E 432682.354, N 2252983.424; a partir de este punto, a una distancia de 124.27 metros, con rumbo S 85° 34' 30.9" W se ubica el vértice (16), en el cruce de la avenida Francisco I. Madero y la calle Robledo Sur, con coordenadas E 432558.457, N 2252973.837; a partir de este punto, a una distancia de 155.26 metros, con rumbo S 9° 13' 40.5" E se ubica el vértice (17), en el cruce de la calle Robledo Sur y la calle José María Carrillo, con coordenadas E 432583.355, N 2252820.583; a partir de este punto, a una distancia de 306.01 metros, con rumbo S 82° 56' 13.5" W se ubica el vértice (18), en el cruce de las calles José María Carrillo, Patoni y Anastasio Ochoa y Acuña, con coordenadas E 432279.669, N 2252782.957; a partir de este punto, a una distancia de 239.29 metros, con rumbo S 7° 10' 53.2" E se ubica el vértice (19), en la calle Patoni, con coordenadas E 432309.584, N 2252545.545; a partir de este punto, a una distancia de 247.47 metros, con rumbo S 9° 11' 48.2" E se ubica el vértice (20), en el cruce de la calle Patoni y la calle Camino a la Sabinita, con coordenadas E 432349.136, N 2252301.254; a partir de este punto, a una distancia de 171.09 metros, con rumbo N 70° 6' 32.5" W se ubica el vértice (21), en la calle Camino a la Sabinita, con coordenadas E 432188.253, N 2252359.464; a partir de este punto, a una distancia de 69.37 metros, con rumbo N 34° 26' 22.5" W se ubica el vértice (22), en el cruce de la calle Camino a la Sabinita y la avenida Pedro María Anaya, con coordenadas E 432149.023, N 2252416.674; a partir de este punto, a una distancia de 209.01 metros, con rumbo N 2° 51' 8.3" W se ubica el vértice (23), en el cruce de la avenida Pedro María Anaya y la calle Silvano Gómez, con coordenadas E 432138.622, N 2252625.422; a partir de este punto, a una distancia de 102.07 metros, con rumbo S 78° 18' 9.1" W se ubica el vértice (24), en el cruce de las calles Silvano Gómez e Ignacio López Rayón, con coordenadas E 432038.670, N 2252604.728; a partir de este punto, a una distancia de 141.05 metros, con rumbo N 30° 0' 2.5" W se ubica el vértice (25), en la calle Ignacio López Rayón, con coordenadas E 431968.144, N 2252726.879; a partir de este punto, a una distancia de 192.29 metros, con rumbo N 11° 23' 22.5" W se ubica el vértice (26), en el cruce de la calle Ignacio López Rayón y la avenida Javier Rojo Gómez, con coordenadas E 431930.170, N 2252915.385; a partir de este

punto, a una distancia de 151.75 metros, con rumbo S 83° 16' 30.4" W se ubica el vértice (27), en el cruce de la avenida Javier Rojo Gómez y la calle 16 de Enero, con coordenadas E 431779.465, N 2252897.615; a partir de este punto, a una distancia de 152.80 metros, con rumbo N 4° 18' 50.1" W se ubica el vértice (28), en el cruce de la calle 16 de Enero y la calle Abundio Martínez, con coordenadas E 431767.972, N 2253049.979; a partir de este punto, a una distancia de 221.00 metros, con rumbo N 84° 4' 39.9" E, se ubica el vértice (29), en la intersección de la calle Abundio Martínez, el andador Abundio Martínez y la calle Ignacio Comonfort, con coordenadas E 431987.795, N 2253072.782; a partir de este punto, a una distancia de 159.53 metros, con rumbo N 4° 59' 44.6" W se encuentra el vértice (30), en el cruce de la calle Ignacio Comonfort y la calle Jorge Rojo Lugo, con coordenadas E 431973.903, N 2253231.705; a partir de este punto, a una distancia de 89.54 metros, con rumbo S 82° 40' 54.8" W se ubica el vértice (31), en el cruce de la calle Jorge Rojo Lugo y la calle 3 de Junio, con coordenadas E 431885.093, N 2253220.300; a partir de este punto, a una distancia de 154.77 metros, con rumbo N 5° 2' 55.0" W se ubica el vértice (32), en el cruce de las calles 3 de Junio e Insurgentes Poniente, con coordenadas E 431871.474, N 2253374.465; a partir de este punto, a una distancia de 161.90 metros, con rumbo N 83° 44' 8.4" E se ubica el vértice (33), en el cruce de la calle Insurgentes Poniente, la avenida Julián Villagrán y la calle Catarino Chacón, con coordenadas E 432032.408, N 2253392.131; a partir de este punto, a una distancia de 156.65 metros, con rumbo N 9° 45' 59.0" W se ubica el vértice (34), en el cruce de las calle Catarino Chacón y Galeana, con coordenadas E 432005.835, N 2253546.511; a partir de este punto, a una distancia de 94.90 metros, con rumbo N 85° 6' 36.9" E se ubica el vértice (35), en el cruce de la calle Galeana y la avenida Julián Villagrán, con coordenadas E 432100.385, N 2253554.599; a partir de este punto, a una distancia de 57.64 metros, con rumbo N 15° 30' 38.0" E, se ubica el vértice (36), en la avenida Julián Villagrán, con coordenadas E 432115.799, N 2253610.143; a partir de este punto, a una distancia de 102.20 metros, con rumbo N 12° 10' 20.5" E, se ubica el vértice (1), cerrándose así este perímetro.

Coordenadas correspondientes a la Zona UTM 14 Norte.

SEGUNDO.- Quedan comprendidos dentro de la zona materia del presente Decreto los monumentos históricos construidos durante los siglos XVI al XIX, destinados a templos, a fines benéficos, al servicio y ornato públicos, al uso de las autoridades civiles, así como las obras civiles relevantes de carácter privado situados en:

1. Calle Abasolo número 1, esquina calle Joaquín González, colonia Centro (manzana 57) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00020.
2. Calle Abasolo número 18, esquina calle Sánchez de la Barquera, barrio El Calvario (manzana 56) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00021.
3. Andador Abundio Martínez número 7, colonia Centro (manzana 41) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00022.
4. Andador Abundio Martínez número 11, colonia Centro (manzana 41) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00023.
5. Andador Abundio Martínez número 15, colonia Centro (manzana 41) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00024.
6. Calle Abundio Martínez número 1, esquina calle José Chávez Macotella, barrio Abundio Martínez (manzana 40) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00026.
7. Calle Abundio Martínez números 11 y 13, barrio Abundio Martínez (manzana 40) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00025.
8. Calle Abundio Martínez números 15 y 17, esquina calle Ignacio López Rayón, barrio Abundio Martínez (manzana 40) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00027.
9. Calle Anastasio Ochoa y Acuña números 18 y 22, barrio La Campana (manzana 31) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00029.
10. Calle Anastasio Ochoa y Acuña número 45, esquina calle José María Carrillo, barrio La Campana (manzana 30) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00031.
11. Calle Antonio Magos número 1, esquina avenida Julián Villagrán número 2, barrio San Mateo (manzana 73) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00169.

12. Calle Antonio Magos números 5, 9 y 13, esquina calle Benito Dorantes, barrio San Mateo (manzana 73) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00033.
13. Calle Antonio Magos número 23, barrio San Mateo (manzana 74) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00035.
14. Calle Antonio Magos número 27, barrio San Mateo (manzana 74) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00036.
15. Calle Antonio Magos número 44, colonia Centro (manzana 59) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00037.
16. Calle Antonio Magos número 51, barrio San Mateo (manzana 75) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00038.
17. Calle Antonio Magos número 61, barrio San Mateo (manzana 75) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00039.
18. Calle Antonio Magos números 72, 74, 76 y 78, esquina calle Abasolo números 27 y 33, colonia Centro (manzana 58) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00040.
19. Calle Benito Dorantes número 40, esquina calle Insurgentes Oriente, barrio San Mateo (manzana 74) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00041.
20. Calle Benito Juárez número 2, esquina avenida Pedro María Anaya, colonia Centro (manzana 42) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00042.
21. Calle Benito Juárez número 11, colonia Centro (manzana 43) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-13-00324. Plaza Reforma.
22. Calle Benito Juárez números 12 y 14, colonia Centro (manzana 42) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00044.
23. Calle Benito Juárez números 20 y 26, esquina calle Ignacio Gutiérrez números 4 y 6, colonia Centro (manzana 42) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00045.
24. Calle Benito Juárez número 30, colonia Centro (manzana 45) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00046.
25. Calle Camino a la Sabinita número 17, barrio La Campana (manzana 7) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00049.
26. Calle Catarino Chacón número 34, esquina calle Galeana, barrio San Mateo (manzana 86) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00050.
27. Calle Dr. José María Rivera número 24, barrio San Mateo (manzana 94) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00051.
28. Avenida Francisco I. Madero número 1, esquina calle Ignacio Gutiérrez, colonia Centro (manzana 45) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00052.
29. Avenida Francisco I. Madero número 2, esquina calle José Lugo Guerrero, barrio La Campana (manzana 31) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00053.
30. Avenida Francisco I. Madero número 18, esquina calle Anastasio Ochoa y Acuña, barrio La Campana (manzana 30) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00054.
31. Avenida Francisco I. Madero número 24, barrio La Campana (manzana 30) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00055.
32. Avenida Francisco I. Madero número 30, barrio La Campana (manzana 30) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00056.
33. Avenida Francisco I. Madero número 45, esquina calle José Merced Pedraza, colonia Centro (manzana 45) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00057.

34. Avenida Francisco I. Madero número 46, 48, 50 y 52, esquina calle Francisco Magos, barrio La Campana (manzana 30) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00058.
35. Avenida Francisco I. Madero número 63, barrio El Calvario (manzana 46) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00059.
36. Avenida Francisco I. Madero número 69, barrio El Calvario (manzana 46) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00060.
37. Avenida Francisco I. Madero número 79, barrio El Calvario (manzana 46) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00061. Quinta las Jacarandas.
38. Avenida Francisco I. Madero número 96, esquina calle Robledo Sur, barrio El Calvario (manzana 29) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00062.
39. Avenida Francisco I. Madero sin número, barrio El Calvario (manzana 47) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00063.
40. Avenida Francisco I. Madero sin número, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00064.
41. Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-13-00065. Panteón Municipal.
 - Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00066. Sepulcro (Sin datos).
 - Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00067. Sepulcro de Antonio Sirat.
 - Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00068. Sepulcro de Pedro Chaves.
 - Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00069. Sepulcro (Sin datos).
 - Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00070. Sepulcro de la familia Chávez Nava.
 - Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00071. Sepulcro (Sin datos).
 - Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00072. Sepulcro del cura Rafael María Martínez.
 - Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00073. Sepulcro (Sin datos).
 - Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00074. Sepulcro de Emilia Villagrán Rivera.
 - Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00075. Sepulcro de Juan Villagrán Cabrera.
 - Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00076. Sepulcro de Eduardo Guzmán.

- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00077. Sepulcro (Sin datos).
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00078. Sepulcro de Francisca María de Anaya.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00079. Sepulcro de Tranquilino Reyes.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00080. Sepulcro (Sin datos).
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00081. Sepulcro de Francisca V. y Trinidad Lugo.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00082. Sepulcro de José Ma. Villagrán.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00083. Sepulcro de José Ma. Mejía Callejas.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00084. Sepulcro de la familia Magos.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00086. Sepulcro de Cruz Villagrán Paz y Manuel Villagrán Callejas.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00087. Sepulcro (Sin datos).
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00088. Sepulcro de Eufemia Hernández.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00089. Sepulcro de Alvarado Chávez Nava.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00090. Sepulcro de José Ygnacio.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00091. Sepulcro de Pierre Champagne Martineau.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00092. Sepulcro de Florencio García y familia.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00093. Sepulcro de María Aguirre.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00094. Sepulcro de la familia Jiménez.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00095. Sepulcro de la familia Sánchez Barquera.

- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00096. Sepulcro de Acadia Cárdenas y Francisco Guerrero.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00097. Sepulcro de Alfredo Lugo.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00100. Sepulcro de Mariana Lejarza.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00101. Sepulcro (Sin datos).
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00102. Sepulcro de la familia Sanabria.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00103. Sepulcro (Sin datos).
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00104. Sepulcro de Pudenciano Reyes e hijos.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00105. Sepulcro (Sin datos).
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00106. Sepulcro de la familia Uribe.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00107. Sepulcro de Vicente Guerrero Villagrán.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00108. Sepulcro (Sin datos).
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00109. Sepulcro de la familia Dorantes.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00110. Sepulcro de la familia Dorantes.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00111. Sepulcro (Sin datos).
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00112. Sepulcro de J. A. de M.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00113. Sepulcro de Jesús Billagran.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00114. Sepulcro de Juan García.
- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00115. Sepulcro de Soledad Rivera de Chávez Nava.

- Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00117. Sepulcro de la familia Otañez.
 - Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00118. Sepulcro de Gertrudes Pedraza de Lugo.
 - Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00119. Sepulcro de Facundo Corchado.
 - Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00120. Sepulcro de Juan Ribera.
 - Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00121. Sepulcro de la familia Mejía.
 - Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00122. Sepulcro de Felisa Mejía e hijos.
 - Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00123. Sepulcro de la familia Suárez.
 - Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00124. Sepulcro de Emilia Pedraza y Álvarez.
 - Avenida Francisco I. Madero número 145, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario (manzana 48) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00125. Sepulcro (Sin datos).
42. Avenida Francisco I. Madero número 174, esquina calle Nicolás Bravo, barrio El Calvario (manzana 27) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00126.
43. Prolongación Francisco I. Madero número 2, esquina calle Nicolás Bravo, barrio El Calvario (manzana 26) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00128.
44. Avenida Felipe Ángeles números 2 y 8, esquina avenida Pedro María Anaya números 43 y 45, barrio La Campana (manzana 33) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00129.
45. Avenida Felipe Ángeles números 9, 15 y 25, esquina calle Ignacio Gutiérrez, colonia Centro (manzana 42) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00130.
46. Avenida Felipe Ángeles número 16, barrio La Campana (manzana 33) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00132.
47. Calle Francisco Magos número 17, barrio El Calvario (manzana 29) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00134.
48. Calle Francisco Magos número 22, barrio La Campana (manzana 30) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00135.
49. Calle Francisco Magos número 28, barrio La Campana (manzana 30) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00136.
50. Avenida Hidalgo número 1, esquina calle Plaza de los Mártires, colonia Centro (manzana 63) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00137. Presidencia Municipal.
51. Avenida Hidalgo número 12, esquina calle Antonio Magos números 2 y 4, colonia Centro (manzana 62) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00138.
52. Avenida Hidalgo número 13, colonia Centro (manzana 63) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00139.

53. Avenida Hidalgo número 21, colonia Centro (manzana 63) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00140.
54. Calle Ignacio López Rayón número 5, barrio Abundio Martínez (manzana 39) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00321.
55. Calle Insurgentes Oriente número 10, esquina calle Benito Dorantes, barrio San Mateo (manzana 73) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00142.
56. Calle Isaac Rivera Corchado número 13, barrio El Calvario (manzana 56) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00143.
57. Calle Isaac Rivera Corchado número 21, barrio El Calvario (manzana 56) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00144.
58. Calle Isaac Rivera Corchado números 22, 26 y 28, barrio El Calvario (manzana 46) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00145.
59. Calle Isaac Rivera Corchado sin número, esquina andador Arroyo de las Avenidas Norte, barrio El Calvario, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00147.
60. Calle Jardín Ignacio Zaragoza sin número, colonia Centro (manzana 61) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-13-00002. Jardín Ignacio Zaragoza.
 - Calle Jardín Ignacio Zaragoza sin número, colonia Centro (manzana 61) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00015. Columna conmemorativa en memoria al Capitán Manuel González.
61. Calle Jardín Ignacio Zaragoza número 6, colonia Centro (manzana 60) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00014.
62. Calle Jardín Ignacio Zaragoza sin número, esquina calle José Guadalupe Ledezma, colonia Centro (manzana 60) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-13-00001. Conjunto Conventual de San Mateo.
 - Calle Jardín Ignacio Zaragoza sin número, esquina calle José Guadalupe Ledezma, colonia Centro (manzana 60) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00004. Capilla de la Virgen de Guadalupe.
 - Calle Jardín Ignacio Zaragoza sin número, esquina calle José Guadalupe Ledezma, colonia Centro (manzana 60) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00005. Antiguo Convento de San Mateo.
 - Calle Jardín Ignacio Zaragoza sin número, esquina calle José Guadalupe Ledezma, colonia Centro (manzana 60) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00006. Cruz atrial de San Mateo.
 - Calle Jardín Ignacio Zaragoza sin número, esquina calle José Guadalupe Ledezma, colonia Centro (manzana 60) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00007. Capilla de la Tercera Orden.
 - Calle Jardín Ignacio Zaragoza sin número, esquina calle José Guadalupe Ledezma, colonia Centro (manzana 60) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00008. Templo de San Mateo Apóstol.
 - Calle Jardín Ignacio Zaragoza número 9, esquina calle José Guadalupe Ledezma, colonia Centro (manzana 60) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00009. El Chapitel.
 - Calle J. G. Ledezma sin número, colonia Centro (manzana 60) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00010. Convento de las hijas de María Inmaculada del Consuelo.
 - Calle Manuel Chávez Nava sin número, colonia Centro (manzana 60) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00011. Casa del artesano.
63. Avenida Javier Rojo Gómez número 19, barrio La Campana (manzana 34) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00162.

64. Avenida Javier Rojo Gómez número 20, esquina calle José Chávez Macotela, colonia Centro (manzana 41) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00163.
65. Calle Joaquín González número 20, colonia Centro (manzana 45) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00164.
66. Calle Jorge Rojo Lugo número 2, esquina avenida Julián Villagrán, barrio Abundio Martínez (manzana 72) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00165.
67. Calle Jorge Rojo Lugo números 6, 8, 10 y 14, barrio Abundio Martínez (manzana 72) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00166.
68. Calle Jorge Rojo Lugo números 11 y 17, esquina calle Ignacio Comonfort, colonia Centro (manzana 63) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00167.
69. Calle José Chávez Macotela sin número, barrio Abundio Martínez (manzana 40) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00322.
70. Calle José Guadalupe Ledezma números 1, 5, 7, 9, 11 y 13, esquina calle Pedro Barreiro, colonia Centro (manzana 62) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00148.
71. Calle José Guadalupe Ledezma número 15, esquina calle Pedro Barreiro, colonia Centro (manzana 59) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00149.
72. Calle José Guadalupe Ledezma número 21, colonia Centro (manzana 59) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00150.
73. Calle José Guadalupe Ledezma número 29, colonia Centro (manzana 59) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00151.
74. Calle José Guadalupe Ledezma número 35, esquina calle Manuel Chávez Nava, colonia Centro (manzana 59) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00152.
75. Calle José Lugo Guerrero número 2, esquina avenida Felipe Ángeles, barrio La Campana (manzana 33) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00153.
76. Calle José Lugo Guerrero número 12, barrio La Campana (manzana 33) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00154.
77. Calle José Lugo Guerrero número 13, barrio La Campana (manzana 31) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00155.
78. Calle José Lugo Guerrero número 15, barrio La Campana (manzana 31) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00156.
79. Calle José Lugo Guerrero número 18, barrio La Campana (manzana 33) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00157.
80. Calle José Lugo Guerrero número 23, esquina calle Plazuela José Lugo Guerrero, barrio La Campana (manzana 31) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00158.
81. Calle José Merced Pedraza número 32, barrio El Calvario (manzana 46) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00159.
82. Calle José Merced Pedraza número 37, esquina calle Joaquín González, colonia Centro (manzana 45) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00160.
83. Calle José Merced Pedraza número 40, esquina calle Isaac Rivera Corchado, barrio El Calvario (manzana 46) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00161.
84. Avenida Julián Villagrán número 5, barrio Abundio Martínez (manzana 72) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00170.
85. Avenida Julián Villagrán números 11 y 13, barrio Abundio Martínez (manzana 72) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00171.

86. Avenida Julián Villagrán número 22, barrio San Mateo (manzana 73) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00172.
87. Avenida Julián Villagrán número 23, barrio Abundio Martínez (manzana 72) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00173.
88. Avenida Julián Villagrán número 31, barrio Abundio Martínez (manzana 72) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00174.
89. Avenida Julián Villagrán número 34, barrio San Mateo (manzana 73) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00175.
90. Avenida Julián Villagrán número 37, esquina calle Insurgentes Poniente, barrio Abundio Martínez (manzana 72) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00176.
91. Avenida Julián Villagrán número 38, esquina calle Insurgentes Oriente, barrio San Mateo (manzana 73) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00177.
92. Avenida Julián Villagrán número 46, esquina calle Insurgentes Oriente, barrio San Mateo (manzana 85) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00179.
93. Avenida Julián Villagrán número 120, esquina calle Parque los Villagrán, barrio San Mateo (manzana 93) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-13-00003. Parque Villagrán.
 - Avenida Julián Villagrán número 120, esquina calle Parque los Villagrán, barrio San Mateo (manzana 93) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00017. Capilla de San Mateo.
 - Avenida Julián Villagrán número 120, esquina calle Parque los Villagrán, barrio San Mateo (manzana 93) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00018. Cruz de término de San Mateo.
 - Avenida Julián Villagrán número 120, esquina calle Parque los Villagrán, barrio San Mateo (manzana 93) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00180. Cruz atrial de la capilla de San Mateo.
 - Avenida Julián Villagrán número 120, esquina calle Parque los Villagrán, barrio San Mateo (manzana 93) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00181.
94. Calle Manuel Chávez Nava número 1, esquina calle Antonio Magos, colonia Centro (manzana 58) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00182.
95. Calle Manuel Chávez Nava número 11, esquina calle Sánchez de la Barquera, colonia Centro (manzana 58) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00183. El Portalito.
96. Calle Manuel Chávez Nava número 15, esquina calle Sánchez de la Barquera, colonia Centro (manzana 57) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00184.
97. Calle Manuel Chávez Nava número 31, colonia Centro (manzana 57) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00185.
98. Calle Manuel Chávez Nava número 37, esquina calle Joaquín González, colonia Centro (manzana 57) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00186.
99. Calle Manuel Chávez Nava números 41, 45 y 49, esquina calle Joaquín González, colonia Centro (manzana 45) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00187.
100. Calle Manuel Chávez Nava números 55, 57 y 59, colonia Centro (manzana 45) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00188.
101. Calle Manuel Chávez Nava número 61, colonia Centro (manzana 45) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00189. Antiguo Hotel Reforma.
102. Calle Manuel González número 2, esquina calle Jardín Ignacio Zaragoza, colonia Centro (manzana 60) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00013.

103. Calle Manuel González número 6, colonia Centro (manzana 44) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00190.
104. Calle Manuel González número 11, colonia Centro (manzana 60) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00012. Casa de la Cultura de Huichapan.
105. Calle Manuel González número 30, esquina calle Manuel Chávez Nava, colonia Centro (manzana 44) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00192.
106. Calle María Uribe número 22, barrio San Mateo (manzana 75) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00193.
107. Calle María Uribe número 31, barrio San Mateo (manzana 74) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00194.
108. Calle Nicolás Bravo sin número, esquina prolongación Francisco I. Madero, barrio El Calvario (manzana 49) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00195. Templo del Señor del Calvario.
109. Calle Nicolás Bravo sin número, barrio El Calvario (manzana 49) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00196.
110. Calle Patoni número 12, barrio La Campana (manzana 21) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00197.
111. Calle Patoni número 16, barrio La Campana (manzana 21) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00198.
112. Calle Pedro Barreiro número 8, esquina calle Antonio Magos, colonia Centro (manzana 59) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00200.
113. Avenida Pedro María Anaya número 1, esquina andador Portal Libertad, colonia Centro (manzana 43) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00201. Portal Libertad.
114. Avenida Pedro María Anaya número 2, esquina calle Plaza de los Mártires, colonia Centro (manzana 64) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00202.
115. Avenida Pedro María Anaya número 10, esquina andador Abundio Martínez, colonia Centro (manzana 64) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00203.
116. Avenida Pedro María Anaya número 14, esquina andador Abundio Martínez, colonia Centro (manzana 41) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00204.
117. Avenida Pedro María Anaya número 15, esquina calle Benito Juárez, colonia Centro (manzana 43) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00205.
118. Avenida Pedro María Anaya número 16, colonia Centro (manzana 41) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00206.
119. Avenida Pedro María Anaya número 22, colonia Centro (manzana 41) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00207.
120. Avenida Pedro María Anaya número 30, colonia Centro (manzana 41) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00208.
121. Avenida Pedro María Anaya número 33, esquina avenida Felipe Ángeles, colonia Centro (manzana 42) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00209.
122. Avenida Pedro María Anaya número 36, colonia Centro (manzana 41) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00210.
123. Avenida Pedro María Anaya número 40, colonia Centro (manzana 41) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00211.
124. Avenida Pedro María Anaya número 48, esquina avenida Javier Rojo Gómez, colonia Centro (manzana 41) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00212. Antigua Casa del Diezmo.

125. Avenida Pedro María Anaya números 49 y 55, barrio La Campana (manzana 33) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00213.
126. Avenida Pedro María Anaya número 56, esquina avenida Javier Rojo Gómez, barrio La Campana (manzana 34) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00214.
127. Avenida Pedro María Anaya número 59, barrio La Campana (manzana 33) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00215.
128. Avenida Pedro María Anaya número 62, barrio La Campana (manzana 34) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00216.
129. Avenida Pedro María Anaya números 65 y 83, barrio La Campana (manzana 33) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00217.
130. Avenida Pedro María Anaya número 66, barrio La Campana (manzana 34) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00218.
131. Avenida Pedro María Anaya número 82, barrio La Campana (manzana 34) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00219.
132. Avenida Pedro María Anaya número 94, esquina calle Quintín Rueda Villagrán, barrio La Campana (manzana 34) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00223.
133. Avenida Pedro María Anaya número 102, esquina calle Quintín Rueda Villagrán, barrio La Campana (manzana 18) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00224.
134. Avenida Pedro María Anaya números 97 y 105, barrio La Campana (manzana 19) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00225.
135. Avenida Pedro María Anaya número 109, barrio La Campana (manzana 19) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00226.
136. Avenida Pedro María Anaya número 113, barrio La Campana (manzana 19) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00227.
137. Avenida Pedro María Anaya número 133, esquina calle Silviano Gómez, barrio La Campana (manzana 15) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00228.
138. Avenida Pedro María Anaya número 183, esquina calle Ojo Trejo, barrio La Campana (manzana 7) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00229.
139. Calle Pedro Rangel número 31, esquina calle Parque los Villagrán, barrio San Mateo (manzana 84) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00231.
140. Calle Pedro Rangel número 40, barrio San Mateo (manzana 83) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00232.
141. Calle Pedro Rangel número 42 esquina calle Felipe V. Mejía, barrio San Mateo (manzana 83) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00233.
142. Peatonal Plaza Reforma número 1, esquina calle Manuel González, colonia Centro (manzana 44) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00234.
143. Peatonal Plaza Reforma número 4, colonia Centro (manzana 44) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00323.
144. Calle Plazuela José Lugo Guerrero número 1, esquina calle José Lugo Guerrero, barrio La Campana (manzana 32) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-13-00240. Plaza de la Campana.
145. Peatonal Portal Unión números 1 y 11, esquina avenida Hidalgo número 2, colonia Centro (manzana 62) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-13-00245. Portal Unión.

- Peatonal Portal Unión número 1, también calle Antonio Magos número 12, colonia Centro (manzana 62) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I- 13-00235.
 - Calle Portal Unión número 11, esquina calle Jardín Ignacio, colonia Centro (manzana 62) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-3-00246.
 - Avenida Hidalgo número 2, esquina peatonal Portal Unión, colonia Centro (manzana 62) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00247.
- 146.** Calle Robledo Norte número 65, esquina calle Sánchez de la Barquera, barrio El Calvario (manzana 55) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00236.
- 147.** Calle Sánchez de la Barquera número 20, esquina calle Abasolo, colonia Centro (manzana 57) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00237.
- 148.** Calle Sánchez de la Barquera número 49, barrio El Calvario (manzana 55) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00238.
- 149.** Calle Sánchez de la Barquera números 55, 57 y 59, barrio El Calvario (manzana 55) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00239.
- 150.** Calle Sin nombre número 10, barrio La Campana (manzana 21) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-13-00242.

Es monumento histórico colindante a la Zona de Monumentos Históricos la presa Metethé.

La antigüedad y destino de los monumentos históricos se comprueba con las constancias que obran en poder del Instituto Nacional de Antropología e Historia para consulta de los interesados.

TERCERO.- A fin de preservar y conservar la zona histórica de Huichapan, se establece como medida precautoria la prohibición para realizar la colocación de cualquier anuncio, aviso, carteles; las cocheras, sitios de vehículos, expendios de gasolina o lubricantes; los postes e hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica, e instalaciones de alumbrados; así como los kioscos, templete, puestos o cualesquiera otras construcciones permanentes o provisionales, obras en los monumentos históricos, colindantes y demás ubicados dentro de la zona a declarar, sin contar con la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su emisión.

SEGUNDO.- Notifíquese el inicio del procedimiento de la declaratoria como Zona de Monumentos Históricos de Huichapan, a cualquier persona que pudiera tener un interés jurídico por medio de publicaciones que contendrán un resumen del Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, realizadas por tres días consecutivos, dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente, tal y como lo establece la fracción II, del artículo 5o. Ter, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Del mismo modo realícese la notificación del resumen del presente Acuerdo, por medio de las publicaciones realizadas por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Hidalgo y uno de mayor circulación nacional y póngase a disposición de los interesados que así lo soliciten, el plano de la poligonal para su consulta.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto en la fracción III, del artículo 5o. Ter, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, se concede un plazo de quince días hábiles a partir de la última de las publicaciones a que se refiere el transitorio anterior (los cuales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, serán contados a partir del día siguiente a aquel en que se realice la última publicación) para que los interesados manifiesten ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia lo que a su derecho convenga y presenten las pruebas y alegatos que estimen pertinentes, mediante escrito dirigido a la Titular de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos ubicada en Correo Mayor Núm. 11, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06060, Ciudad de México o al Director del Centro INAH Hidalgo, ubicado en Casasola S/N, Centro, C.P. 42090 Pachuca de Soto, Hgo., o mediante correo electrónico a las siguientes direcciones valeria_valero@inah.gob.mx, coordinacion.cnmh@inah.gob.mx, hector_alvarez@inah.gob.mx.

Dado en la Ciudad de México, a 30 de junio de dos mil veintidós.- El Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, **Diego Prieto Hernández.-** Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO por el que se expide el Programa Institucional 2022-2024 del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.

Al margen un logotipo, que dice: Centro de Investigación Científica de Yucatán.

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA INSTITUCIONAL 2022-2024 DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.

La H. Junta de Gobierno del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o., fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, fracción I, de la Ley de Ciencia y Tecnología; 47 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 17, fracción II, 22, 24, 26 Bis y 29 de la Ley de Planeación; 7, fracción II, inciso c, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; numeral 33 de los Criterios para elaborar, dictaminar, aprobar y dar seguimiento a los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024; así como en las facultades contempladas en el artículo 31 fracción III de los estatutos del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C., aprobó el Programa Institucional 2022-2024 del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. mediante acuerdo S-CA-O-I-22-13, por lo que se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Programa Institucional 2022-2024 del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.

Programa Institucional 2022-2024 Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.

PROGRAMA INSTITUCIONAL ENTIDADES SECTORIZADAS DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024

1.- Índice

1.- Índice

2.- Fundamento normativo de elaboración del programa

3.- Siglas y acrónimos

4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

5.- Análisis del estado actual

6.- Objetivos prioritarios

6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población, en especial de la rural y de las y los pequeños productores, de manera segura para el ambiente en la península de Yucatán.

6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Contribuir al cuidado y protección del acuífero para beneficio de la sociedad en la península de Yucatán.

6.3.- Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2022-2024 del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. con el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024.

7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

8.- Metas para el bienestar y Parámetros

9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

2.- Fundamento normativo de elaboración del programa

El Centro de Investigación Científica de Yucatán, A. C. (CICY), sectorizado en el Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y como Centro Público de Investigación, contribuye a posibilitar el ejercicio de los derechos constitucionales de toda persona de gozar los beneficios del desarrollo científico y la innovación tecnológica.

Considerando

Que el artículo 1º constitucional expresa el ordenamiento a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos a la ciencia ya que forma parte esencial del derecho al desarrollo sostenible, para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que se puedan ejercer plenamente todos los derechos humanos.

Que la Ley de Ciencia y Tecnología establece en la fracción II del artículo 5, “fijar las políticas relacionadas con los programas institucionales del Consejo, en congruencia con la política de estado en ciencia, tecnología e innovación”, por lo cual el CICY, a través de sus programas estratégicos, contribuye a este objetivo cumpliendo las disposiciones normativas y formalizando sus instrumentos y acciones en materia de desarrollo tecnológico e innovación.

Que la fracción II del artículo 17 de la Ley de Planeación, establece la elaboración de un programa institucional, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente, observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas.

Que el Manual de Organización del CICY reconoce la misión y visión del Centro y, que de acuerdo con el artículo 59 de la Ley de Ciencia y Tecnología, se establecen los Convenios de Administración por Resultados, mismos que garantizan el cumplimiento institucional a través de los distintos programas que surjan para la solución de problemas a través del análisis de objetivos y la selección de estrategias.

Que el Programa Especial de Ciencia y Tecnología e Innovación 2021-2024 (PECiTI) promueve la contribución al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, políticas, culturales y ambientales de vida del pueblo de México desde las humanidades, las ciencias, las tecnologías y los procesos de innovación participativa, el acceso público y social a los conocimientos y la economía para el bienestar. Asimismo, delinea que la articulación de los programas prioritarios que surgen para dar respuesta puntual a las demandas nacionales y al correcto establecimiento de objetivos, así como de una implementación adecuada, permitirá el impulso de la generación y aplicación del conocimiento científico y tecnológico para beneficio de la sociedad.

El Centro de Investigación Científica de Yucatán, A. C. reconoce su responsabilidad para la creación, publicación, ejecución y seguimiento de su **Programa Institucional** para el cumplimiento de los compromisos legales señalados, a la vez que ha considerado su alineación con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) propuestos en la Agenda 2030 por la ONU, tomados en cuenta como un llamado universal a la adopción de medidas para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad (PNUD, 2018). De igual manera, este Programa Institucional, toma en cuenta el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 del estado de Yucatán, que establece como estrategia central la sustentabilidad y tiene como principio “un desarrollo sostenible, económico, social, cultural y ambiental”.

De esta forma y con fundamento en los artículos 1, 2, 25, 39 y 134 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3 de la Ley de Ciencia y Tecnología; artículo 2, 4, 12, 14 y fracción II del artículo 17 de la Ley de Planeación y, considerando el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Yucatán (PED 2018-2024), así como el Programa Especial de Ciencia y Tecnología e Innovación 2021-2024; el CICY **establece su Programa Institucional**, mediante el cual contribuirá al fortalecimiento de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación, desde el ámbito de su competencia a través del desarrollo de la investigación científica, la formación de recursos humanos, la transferencia de tecnología, la oferta de servicios tecnológicos y ambientales, así como la divulgación en áreas del conocimiento de las ciencias biológicas, de energía, de materiales y de ciencias del agua, con la finalidad de impulsar el desarrollo sostenible de la sociedad, mediante el desarrollo y ejecución de propuestas para la atención y solución a los problemas regionales y nacionales prioritarios.

3.- Siglas y acrónimos

Sigla/Acrónimo	Significado
CICY	Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.
Conacyt	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
CONEVAL	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
CPI	Centros Públicos de Investigación.
CTI	Ciencia, Tecnología e Innovación.
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la

	Agricultura.
IES	Instituciones de Educación Superior.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
LDRS	Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible.
OMS	Organización Mundial de la Salud.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
PECiTI 2021-2024	Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024.
PND 2019-2024	Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.
PY	Península de Yucatán.
RHA	Regiones Hidrológico Administrativas.
SIAP	Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera.

4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en este Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el Programa, mientras éste tenga vigencia.

5.- Análisis del estado actual

En el contexto territorial, el impacto de las acciones que desarrolla el Centro tiene un alcance inmediato en la Península de Yucatán (PY), región del país que posee una abundante riqueza natural, compuesta por diversos ecosistemas cuyos elementos tienen una contribución fundamental en el ambiente y, por ende, en el bienestar de las personas. El planeta Tierra es, de momento, el hábitat nativo del ser humano, quien desde su origen y hasta la fecha, continuamente ha estado en la búsqueda de mayores niveles de bienestar; en ese afán, por mucho tiempo se desestimó el impacto al ambiente que provocan las actividades humanas. Afortunadamente, el desarrollo científico ha generado conocimiento relevante sobre este tema, que se ha puesto a disposición de la humanidad y ha permitido implementar acciones clave para mitigar o detener este deterioro y, de ser posible, revertirlo.

No obstante, resulta innegable que el crecimiento poblacional sostenido, así como el de las actividades económicas relacionadas, repercuten en el creciente consumo de los recursos, causando daño y sobreexplotación al ambiente y contribuyendo al cambio climático del planeta.

La península de Yucatán se ubica en la porción sureste de la República Mexicana y está comprendida entre las coordenadas geográficas 17° 49' 00" y 21° 36' 00" de Latitud Norte y 86° 45' 00" y 91° 20' 00" de Longitud Oeste; abarca una superficie de 124,409 km², conformada por la totalidad de los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán; limita al norte y al oeste con el Golfo de México, al sur por la República de Guatemala y Belice, al suroeste con el estado de Tabasco y al este con el Mar Caribe. En total consta de 129 municipios, 12 de los cuales pertenecen al estado de Campeche, 11 a Quintana Roo y 106 a Yucatán (INEGI, 2020).

Los estados que componen la península de Yucatán presentaron, de acuerdo a cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, un crecimiento poblacional sostenido. Campeche tuvo una tasa de crecimiento poblacional de 13%, teniendo en 2010 una población de 822,441 y llegando en 2020 a 928,363 habitantes; por su parte, en el mismo período, Yucatán tuvo una tasa de crecimiento de 19%, con 1,955,577 habitantes en el 2010 y 2,320,898 en 2020. Finalmente, y en mayor proporción, Quintana Roo tuvo una tasa de crecimiento de 40%, pasando de 1,325,578 en 2010 a 1,857,985 habitantes en 2020.

Si bien el crecimiento poblacional impulsa las actividades económicas, también se ha demostrado que el desarrollo económico en un área causa concentración poblacional, derivando en un conjunto de consecuencias que afectan negativamente los recursos naturales de dicha zona. En la península de Yucatán se han identificado centros económicos relevantes en los que la concentración poblacional es evidente, como son el caso de las ciudades de Mérida, en Yucatán; Cancún, en Quintana Roo y, en menor escala, la ciudad de Campeche, en Campeche.

En estas ciudades, que son los principales centros económicos en la península, se realizan diversas actividades especialmente enfocadas en servicios turísticos y actividades comerciales, además, los estados que conforman la península también participan en la ganadería, la industria, la pesca y la agricultura, por mencionar las más relevantes. Sin embargo, estas actividades, en especial las agrícolas que realizan los pequeños productores han venido en franco deterioro, principalmente debido a diversos factores que ocasionan una baja productividad.

Con respecto a lo anteriormente expuesto, el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024 refiere que, en 1980 la diferencia entre la región que más aportaba al PIB primario nacional y la que menos aportaba era de 1.3 puntos porcentuales, para 2018, esta diferencia es de 14.0 puntos porcentuales, siendo la región Sur-Sureste la que se encuentra en último lugar (INEGI, 2017). Así mismo, expone que, en las regiones Noroeste y Noreste predominan unidades de producción de mayor escala económica, los productores tienen acceso a tecnologías e insumos que incrementan la productividad y la producción tiene una marcada orientación hacia cultivos de alta densidad económica, con una proporción importante de ellos destinados a la exportación. Las regiones del Centro y Sur-Sureste, por su parte, mantienen condiciones de rezago tecnológico, escasez de recursos e insumos.

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), mediante el Decenio de las Naciones Unidas de la Agricultura Familiar (2019-2028)¹ ha señalado que la agricultura familiar y a pequeña escala contribuyen a la seguridad alimentaria, al rescate de los alimentos tradicionales, a una dieta equilibrada, a la protección de la biodiversidad agrícola del mundo y al uso sostenible de los recursos naturales y que representan una oportunidad para dinamizar las economías locales, especialmente cuando se combina con políticas específicas destinadas a la protección social y al bienestar de las comunidades.

De esta forma y considerando que el sector de la población menos favorecida, lo constituyen aquellos que viven en condiciones de pobreza alimentaria, de salud, educativa y en ambientes cada vez más hostiles a consecuencia del cambio climático y del deterioro ambiental, en la península de Yucatán, estos sectores de la población se encuentran principalmente en el medio rural o en zonas marginadas de las grandes ciudades, ya que no disponen de las capacidades y habilidades para aspirar a empleos de un apropiado nivel de ingresos. Con base en lo anterior, los objetivos prioritarios del programa institucional del CICY tienen como población objetivo a la población de la región, en especial a las comunidades rurales y a los sectores de la población menos favorecidos que, al no tener recursos para mejorar las condiciones de vida, resultan los más afectados por la baja calidad de ésta.

De lo anterior, el Centro de Investigación Científica de Yucatán delinea su primer objetivo prioritario como:

“Contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población, en especial de la rural y de las y los pequeños productores, de manera segura para el ambiente en la península de Yucatán.”

Este objetivo prioritario se enfocará en proveer a la población rural, una mejora en la productividad agrícola, que contribuya a un mejor nivel económico, a la autosuficiencia alimentaria y a reducir su contribución al cambio climático. Lo anterior, mediante la ejecución de proyectos de investigación y de transferencia de resultados de CTI se integren y/o aporten a la mejora de las actividades que desarrollen en comunidades de la PY.

Así también, atendiendo uno de los problemas derivados de la concentración poblacional se plantea el segundo objetivo prioritario:

“Contribuir al cuidado y protección del acuífero para beneficio de la sociedad en la península de Yucatán.”

Este objetivo prioritario se enfocará en contribuir a la protección y cuidado del acuífero peninsular mediante la reducción del efecto negativo que tienen, el decremento en la calidad del agua y la contaminación, sobre la salud humana, la fauna y la flora, así como, coadyuvar a mantener la seguridad hídrica para mejora de la calidad y cantidad disponible de agua para el consumo humano.

¹ Obtenido del sitio: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. <https://www.fao.org/family-farming-decade/home/es/>. Octubre 8, 2021.

Alineados con la misión institucional del CICY, los objetivos prioritarios se atenderán mediante el Programa “Investigación que contribuye a la atención de demandas científicas y tecnológicas regionales vinculadas a la seguridad alimentaria y sostenibilidad ambiental”.

Este programa incluye, para el logro de los objetivos prioritarios definidos, los siguientes proyectos, en los que se llevarán a cabo acciones clave para atender los objetivos planteados:

1. Definición y ejecución de estrategias para satisfacer las demandas científicas y tecnológicas regionales.
2. Apropiación del conocimiento en ciencia, tecnología e innovación (CTI) de la población objetivo.
3. Colaboración inter e intrainstitucional con organismos públicos, privados, de gobierno y la sociedad.

Los principales cambios esperados derivados de la consecución de los objetivos prioritarios planteados incluyen:

- Mejora del nivel del bienestar de familias en comunidades rurales y periurbanas mediante la utilización de los resultados de investigación científica que les sean transferidos.
- Mejora de la productividad agrícola de interés, como resultado de la transferencia y la apropiación del conocimiento generado a partir de proyectos de investigación científica.
- Mejora de la soberanía alimentaria de las comunidades a través de la ejecución de proyectos de investigación científica que involucren transferencia y apropiación del conocimiento.
- Reducción de la afectación al ambiente, promoviendo en las comunidades la asimilación de prácticas sustentables que protejan los ecosistemas y el ambiente.
- Disponibilidad de información para los tomadores de decisiones, sobre temas de seguridad alimentaria, productividad de cultivos y protección de los recursos naturales, soportada por los resultados de la ejecución de proyectos de investigación científica.

El personal integrante de los equipos de trabajo que atenderá los proyectos para la consecución de los objetivos prioritarios se desempeñará en apego a los criterios éticos del Centro, entre los que se encuentran la honradez y la honestidad. El personal del CICY, posee dentro de su cultura organizacional, el principio de la honradez, que prioriza la óptima utilización de los recursos para alcanzar los objetivos. Mediante la honestidad, la consecución de resultados será fiable y cierta, contribuyendo a la generación de confianza por parte de la población objetivo.

De acuerdo al quehacer sustantivo que el Centro tiene bajo su encargo, se contribuye al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en el **eje general Economía**, alineando los objetivos prioritarios de su programa institucional, el primero de éstos, contribuye a **Detonar el crecimiento económico** de la población rural, mediante acciones que les permitan mejorar la productividad de las actividades primarias en las que sostienen su economía; colaborando a **Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo**, sentando las bases del autoempleo en el entorno familiar de las comunidades rurales; coadyuvando al logro de la **Autosuficiencia alimentaria y Rescate del campo**, ya que el resultado del fortalecimiento de las actividades económicas de la población rural que se sustentan del trabajo de sus tierras, como la agricultura, apicultura, entre otras, aportarán en insumos alimenticios y al cuidado de su **territorio**.

Por su parte, el segundo objetivo prioritario, se alinea primordialmente al **eje general Política social**, ya que la atención de este objetivo contribuirá al **Desarrollo sostenible**, toda vez que considera la mitigación del impacto en la contaminación del acuífero de la península de Yucatán, reduciendo la afectación en los ecosistemas en los que se circunscribe; adicionalmente se contribuirá a la **Salud para toda la población**, pues aportará a mejorar la calidad del agua de la región en beneficio de la población. Así mismo, este objetivo involucra al eje general **Economía**, ya que las implicaciones e impactos que tiene la utilización del vital líquido en actividades del sector primario, fortaleciendo el logro de la **Autosuficiencia alimentaria y el Rescate del campo**.

Finalmente, la alineación del programa institucional será soportada por el ejercicio de las actividades sustantivas del Centro, la **Ciencia y tecnología**, que contribuirán a los objetivos prioritarios, mediante la generación, aplicación y divulgación del conocimiento, el desarrollo tecnológico e innovación y la formación de recursos humanos en los que se incentive la cultura de la contribución de la ciencia al bienestar del pueblo.

Por lo anteriormente expuesto, los objetivos prioritarios centran sus fines en mejorar las condiciones de bienestar de la población en las comunidades objetivo, ubicadas en la península de Yucatán; se les proveerá de conocimiento científico, tecnológico e innovador que favorecerá su economía, la seguridad alimentaria, la calidad en los recursos que aprovechan de su entorno con el menor impacto al mismo.

La ejecución de los proyectos asociados a los objetivos prioritarios de este programa, se apegarán a la normatividad aplicable en todos los aspectos que resulten competentes como, por ejemplo, ambientales, civiles, laborales, administrativos y del ejercicio de los recursos, por mencionar algunos.

Adicional a lo anterior, en la búsqueda de generar bienestar a un mayor sector de la población, el desarrollo del presente programa institucional, adicional a los resultados puntuales, se contribuirá a la generación de conocimiento científico y tecnológico que dotará de capacidades al estado de Yucatán para fortalecer la toma de decisiones sobre políticas públicas, que atiendan las necesidades en comunidades objetivo y potencializando su papel como garante de bienestar para el pueblo, ya que los resultados involucrados podrán ser útiles para el fomento de prácticas equivalentes en otras regiones del país, para que nadie quede atrás o afuera de un mejor nivel de bienestar.

Como entidad pública, el CICY conducirá las acciones vinculadas al presente programa institucional persiguiendo en todo momento el logro de los objetivos con la máxima optimización de los recursos, promoviendo en todo momento que su personal se conduzca con austeridad, humildad y sencillez.

Finalmente, al dotar a las comunidades objetivo de mejores niveles de seguridad alimentaria, se coadyuva a reducir las causales de la migración por hambre, con el potencial de identificar que en su entorno pueden ser capaces de lograr niveles de bienestar suficientes. Adicional a lo anterior, entendiendo que como causales más comunes de la violencia se tienen el bajo nivel educativo, vicios y comportamientos no apropiados en el entorno cultural, la aplicación del programa institucional puede resultar un factor importante por el que las comunidades objetivo amplíen su visión de vida y delinee nuevos horizontes de bienestar a los que puedan llegar, con tolerancia y manejo de información, así como del uso y aprovechamiento del conocimiento.

6.- Objetivos prioritarios

El CICY es un Centro Público de Investigación, sectorizado en el Conacyt, que contribuye al bienestar de la sociedad, como resultado de la ejecución de su quehacer sustantivo enfocado a la generación y transferencia de conocimiento, tecnología e innovación mediante la investigación científica, la formación de recursos humanos de alto nivel, la divulgación y la gestión tecnológica. Ante la situación actual del país, la aportación del CICY resulta relevante a los planes, programas y estrategias nacionales, de su sector y estatales que están en su área de influencia, ya que dispone de especialidades multidisciplinarias y de resultados de investigación científica y de desarrollo tecnológico maduros.

Los Objetivos Prioritarios que se plantea atender en el presente Programa Institucional se enfocan al desarrollo de diversos beneficios públicos a sectores de la población menos favorecidos, como lo es la población de las comunidades rurales y áreas periurbanas en la península de Yucatán. Dichos beneficios se planean obtener a través de la articulación de saberes en las áreas de las Ciencias Biológicas, como son la bioquímica, la biología molecular, la biotecnología y los recursos naturales; las Ciencias de los Materiales, del Agua y de las Energías Renovables, que son competencia directa del CICY, pero adicional, buscando colaboración interinstitucional, incluyendo la participación de la población (democracia, investigación participativa), de tal forma que se dé atención a los problemas públicos desde diversos frentes, perspectivas, brindando resultados integradores e innovadores.

Objetivos prioritarios del Programa Institucional del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.
--

1.- Contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población, en especial de la rural y de las y los pequeños productores, de manera segura para el ambiente en la península de Yucatán.
--

2.- Contribuir al cuidado y protección del acuífero para beneficio de la sociedad en la península de Yucatán.

6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población, en especial de la rural y de las y los pequeños productores, de manera segura para el ambiente en la península de Yucatán.

A nivel mundial se han identificado los aspectos relevantes que la humanidad debe considerar para su desarrollo sostenible, en el que su existencia se vislumbra como parte de un ecosistema y que debe articularse con los demás elementos de su entorno para su propia conservación. Es así, que los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas adoptaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que incluye 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas, esta agenda posee una visión global de la prosperidad para los pueblos y para el planeta que aspira a involucrar a todo el mundo sin “dejar a nadie atrás” (FAO y los ODS, Indicadores: Seguimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, <https://www.fao.org/3/i6919s/i6919s.pdf>).

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la calidad de vida se define como la manera en que el individuo percibe su vida, el lugar que ocupa en el contexto cultural y el sistema de valores en que vive, la relación con sus objetivos, expectativas, normas, criterios y preocupaciones, todo ello permeado por las actividades diarias, la salud física, el estado psicológico, el grado de independencia, las relaciones sociales, los factores ambientales y sus creencias personales².

Por su parte, la OCDE desarrolló y puso en marcha la Iniciativa para una Vida Mejor (Índice para una Vida Mejor, obtenido en noviembre 20 de 2021 de https://www.oecd.org/centrodemexico/%C3%8Dndice%20para%20una%20Vida%20Mejor%20resumen_130529.pdf), que consta de dos principales elementos: el diagnóstico ¿Cómo va la vida?, en los que se evalúan 11 aspectos específicos del bienestar - la vivienda, los ingresos, el empleo, la comunidad, la educación, el ambiente, el compromiso cívico, la salud, la satisfacción ante la vida, la seguridad y el balance entre la vida y el trabajo, así como dos dimensiones transversales, la sostenibilidad y las desigualdades - y el Índice para una Vida Mejor, que es una herramienta en línea que anima a la población a medir el bienestar según lo que consideren más importante, con base en los 11 aspectos referidos.

Considerando lo anterior, los indicadores en los que, de acuerdo a la misión del Centro, se busca incidir atendiendo este objetivo prioritario, se incluyen los de ingresos, del empleo, de la educación, del ambiente y de la salud.

México cuenta con un 43.9% de la población que vive en situación de pobreza, el porcentaje promedio en la península de Yucatán es de 49.7%, con 50.5% en Campeche, 49.5% en Yucatán y 47.5% en Quintana Roo; a su vez, se puede observar que el indicador de pobreza extrema se sitúa a nivel nacional en un 8.5% en promedio, mientras que en la península de Yucatán el promedio es de 11.20%, Campeche es el estado con mayor porcentaje, con un nivel de pobreza de 12%, seguido por Yucatán con 11.3% y Quintana Roo con un 10.3%. Con estos datos, se hace evidente la situación de pobreza que se enfrenta en los estados de la península de Yucatán.

Es importante denotar que la condición de pobreza involucra la escasez de recursos para satisfacer las necesidades básicas y que incluso en la Ley General de Desarrollo Social, en su artículo 14 instruye sobre la Política Nacional de Desarrollo Social que debe incluir la atención a ésta, a través de la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación. En esta línea, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en el documento Pobreza Rural en México, plantea que la pobreza en el medio rural históricamente ha sido identificada por tener un porcentaje más elevado con respecto al medio urbano.

De acuerdo a este documento, la situación a nivel nacional de la pobreza rural de los estados que conforman la península de Yucatán, Campeche se encuentra en séptimo lugar de los 32 estados, con el 56.9%, donde el 37.2% tiene pobreza moderada y el 19.7% pobreza extrema; Quintana Roo ocupa el décimo lugar, con 53.4%, donde el 38.5% tiene pobreza moderada y el 14.9% pobreza extrema; y Yucatán está en el lugar 19, con un 39.3%, en el que el 30.9% se encuentra en pobreza moderada y el 8.4% en pobreza extrema.

En las comunidades rurales se observa una baja densidad de población la cual se encuentra tradicionalmente asociada con actividades como la producción agrícola y el sector primario. De acuerdo con información del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) 2018, la mayor parte de la producción de alimentos no se lleva a cabo en el medio rural. Respecto a las oportunidades de empleo, resaltan algunos municipios de Yucatán, debido a que se encuentran cercanos a lugares turísticos, (tales como la ciudad de Mérida y Cancún) por lo que la población ocupada se traslada a estos centros de trabajo.

² Calidad de vida relacionada con la salud en adultos mayores de 60 años: una aproximación teórica. <http://www.scielo.org.co/pdf/hpsal/v12n1/v12n1a01.pdf>. Noviembre 15, 2021.

Bajo este contexto, las principales causas que se identifican que pueden ser atendidas en el ámbito de competencia del Centro y que contribuyen o impactan en este objetivo son:

- Pérdida y devaluación del conocimiento agrícola tradicional.

La participación de la población en las comunidades rurales en la actividad agraria como una fuente de ingresos, se ha visto reducida por diversas causas, como la falta de interés de los jóvenes, por no llenar sus expectativas ante el impacto de la cultura occidental, que les despierta el interés en la búsqueda de mayores ingresos en zonas urbanizadas, ocasionando la pérdida del conocimiento tradicional vinculado al manejo agrícola en las nuevas generaciones, lo que impide potencializar el sistema productivo para su alimentación y a la obtención de mejores ingresos económicos.

- Deficiente competitividad agrícola en la región asociada a diversos factores, como el uso de prácticas poco eficientes y sustentables que explotan los recursos naturales y dañan el ambiente.

Principalmente asociado a soluciones tecnológicas poco adaptadas a las condiciones locales de las áreas de cultivo en la PY, como el uso de fertilizantes, herbicidas, semillas no aptas, entre otros factores, lo que genera un rendimiento pobre de los cultivos.

- Resistencia a la asimilación de nuevas y mejores prácticas agrícolas.

Las comunidades rurales presentan bajo interés por la asimilación de nuevos conocimientos que pudieran potenciar su desarrollo.

Para revertir estas causas se plantean estrategias que se llevarán a cabo mediante el desarrollo y ejecución de proyectos con bases científicas, innovadoras y con tecnologías apropiadas que contribuyan a atender o reducirlas, integrando aspectos que involucran las ciencias biológicas, desde la conservación de recursos, identificación de cultivos prioritarios, el manejo de recursos naturales, el aprovechamiento de materiales, las energías renovables y el cuidado al ambiente y del acuífero, entre otros. Todo ello, integrando en la cultura institucional el quehacer sustantivo en el ecosistema de innovación, soportado en el modelo de pentahélice para potencializar los fines de este objetivo prioritario, que contribuyen a la mejora de la calidad de vida de la población, generando resultados de ciencia de frontera y formación de recursos humanos de alto nivel con interés en desarrollos de impacto social y/o ambiental.

Lo anterior considerando que, con la atención a este objetivo se contribuirá al principio rector, economía para el bienestar, ya que se incentivará la mejora en la economía de la población rural, buscando la optimización, mayores capacidades y un mejor rendimiento de las actividades agrícolas, mediante la integración del conocimiento científico, tecnológico y de innovación.

Con las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación del Centro, principalmente encausadas al logro de este objetivo, el efecto esperado conllevará a contribuir a la mejora de los sistemas productivos agrícolas, con una menor afectación al ambiente y aportando a la autosuficiencia alimentaria.

El logro del objetivo prioritario es medible cuantitativamente, al identificar a las comunidades que resulten beneficiadas dentro de la población objetivo de los proyectos que se lleven a cabo. Por su parte, la medición del avance de las estrategias es factible a través de la participación en la generación de capital humano con compromiso en el cuidado y protección del acuífero.

Las estrategias planteadas para la consecución de los fines asociados a este objetivo prioritario se han formulado a largo plazo, ya que el resultado el programa dotará de resultados como el desarrollo de criterios, protocolos, colaboraciones y productos, que potenciarán la ampliación de la cobertura en la población de la PY.

6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Contribuir al cuidado y protección del acuífero para beneficio de la sociedad en la península de Yucatán.

La PY está conformada por una plataforma de roca caliza de alta permeabilidad que permitió la formación de un acuífero tectocárstico que se extiende por aproximadamente 165,000 km² abarcando México, Guatemala y Belice (Bauer-Gottwein et al., 2011). La región tiene rasgos geomorfológicos únicos como el anillo de cenotes y el sistema de fracturas Holbox que representan la conectividad entre la atmósfera, los sistemas terrestres y los flujos subterráneos que conectan regiones a gran distancia, por lo cual el agua es un elemento unificador y dispersor de partículas y sustancias disueltas.

La población de la PY tiene en las aguas subterráneas el principal abastecimiento de agua para satisfacer las necesidades básicas y todas las actividades productivas. Alrededor de 4,500,000 personas dependen del agua subterránea en la península de Yucatán, la cual utilizan como fuente de consumo, para riego, la industria y los servicios (INEGI, 2015, CONAGUA, 2018). Los tres estados de la Península de Yucatán (Campeche, Quintana Roo y Yucatán) cubren la demanda de agua casi en su totalidad con agua subterránea, salvo Campeche, que cuenta con ríos de los cuales se extrae 317 x 106 m³ año⁻¹ (CONAGUA, 2018).

Por sus características intrínsecas de permeabilidad del suelo, la velocidad de los flujos de agua, el acuífero es vulnerable a la contaminación que resulta de las actividades humanas (Marín et al., 2000). Además, debido a sus condiciones geológicas y a su cercanía con el mar, el acuífero está siendo afectado por un aumento progresivo de la intrusión salina lo cual reduce el lente de agua dulce y por consiguiente la disponibilidad del recurso hídrico (Steinich, 1996; Vera-Manrique, 2011). Otros factores que acrecientan el problema en la región son la alta demanda del recurso hídrico como resultado de altas tasas de crecimiento poblacional y de la industria turística, así como las actividades agrícolas, ganaderas y/o cambios de uso de suelos (IMTA, 2011). La importancia del agua en el acuífero de la PY y su vulnerabilidad intrínseca hacen indispensable una estrategia de protección.

Aunque el aprovechamiento del recurso hídrico no representa hasta ahora una amenaza seria en términos de sobreexplotación, ya que es abundante, la problemática de la contaminación de las diversas zonas geohidrológicas del Estado de Yucatán, está asociada con causas de origen natural y antropogénico, que constituyen una problemática compleja y dinámica, donde intervienen diversos actores que demandan su aprovechamiento para la satisfacción tanto de necesidades básicas de las personas, como para el impulso de las actividades productivas y el desarrollo económico. Desafortunadamente, el uso excesivo del agua, la falta de saneamiento, los efectos de las obras y de los procesos productivos que se realizan, alteran el ciclo del agua, evitan su renovación natural y ponen en riesgo a todos los componentes del sistema hidrológico; con afectaciones a los recursos naturales, muchas veces irreversibles (CNA, 2008).

Así, es trascendental atender a la conservación del sistema de agua subterránea, que coadyuve a preservar su cantidad y calidad, para su aprovechamiento y disponibilidad sustentable, a través del conocimiento del sistema hidrogeológico y de los orígenes de las externalidades que afectan a los sistemas, llegando así a una línea base, que sirve de punto de partida para formular propuestas que aporten a planes de manejo de agua, con una visión holística entre los sistemas, con la finalidad de maximizar la calidad de vida, de manera equitativa en beneficio de sus usuarios incluyendo al ambiente, e involucrando en el proceso a las comunidades, actores sociales e institucionales.

Con base en lo anterior, de acuerdo a la misión sustantiva del Centro, las principales causas en la que se trabajará para favorecer la atención del problema sobre la contaminación del acuífero y la pérdida del balance hídrico en la Península de Yucatán involucran:

a) Desconocimiento de las actividades económicas de impacto relevante en la sustentabilidad que permitan determinar acciones de mitigación.

La Región Hidrológico Administrativa (RHA) que integra a la PY, cuenta con la reserva hidrológica de agua subterránea más importante, no sólo a nivel nacional sino también a nivel internacional ya que cuenta con un sistema acuífero con una recarga media de 25.316 hm³, es decir, más del 32% de la recarga media de todo el país. Aunque de acuerdo a la CONAGUA el mayor usuario de agua subterránea es la agricultura con alrededor de 70 %, mientras que cerca del 30 % del volumen concesionado es para usos consuntivos urbano e industrial (CONAGUA, 2018), no se dispone de información útil para elaborar modelos sobre el estado actual del agua subterránea y de modelos que ayuden a predecir los cambios que pueden ocurrir con respecto a los flujos, como son la distribución y el transporte de contaminantes y microorganismos, la ecología y biodiversidad de los sistemas acuáticos y la disponibilidad de agua para diferentes usos en la PY.

b) Carencia de vinculación de las bases científicas con sectores de toma de decisiones que coadyuve al desarrollo de políticas públicas, la integración de un plan estratégico de desarrollo poblacional y de educación ambiental a la sociedad.

La CONAGUA ha mapeado 654 acuíferos en México. Está delimitación, sin embargo, no corresponde a los límites físicos de los acuíferos. Los denominados “acuíferos” por la CONAGUA pueden ser mejor considerados como áreas administrativas para el manejo del recurso hídrico. Un recurso que está experimentando cada vez más estrés en su situación de distribución, disponibilidad y calidad. El estrés hídrico se ha incrementado en los últimos años y es principalmente apremiante en aquellos sistemas dependientes de agua subterránea. De acuerdo a la clasificación de la CONAGUA, en la península de Yucatán existe un acuífero regional; diversos trabajos realizados por investigadores nacionales y extranjeros señalan que el sistema es mucho más complicado. Por lo anterior, mediante estudios con enfoque multidisciplinario (geológico, químico y biológico) que generen conocimiento del sistema hidrogeológico de la península de Yucatán como la evaluación de flujos, disponibilidad, conectividad con la diversidad biológica y el impacto que su calidad puede representar en la salud pública; aportarán información valiosa y útil para los tomadores de decisiones en la construcción de programas y acciones en favor de la conservación del acuífero de la PY.

La vinculación de las bases científicas con diferentes sectores permitirá avanzar en el desarrollo de políticas públicas, con base en el análisis de la información social, geológica, geofísica, hidrogeológica e hidrogeoquímica. Así, se contribuye a la protección de la calidad del agua, y con el conocimiento técnico científico, favoreciendo a una mejor toma de decisiones que coadyuve a las condiciones de explotación, calidad, uso y biodiversidad para la conservación, protección y gestión integrada del recurso hídrico para asegurar el abastecimiento en cantidad y calidad de agua a la población y la salud de los ecosistemas.

La relevancia de atender este objetivo en el marco del nuevo modelo de desarrollo definido en el PND 2019-2024, es su aportación al entendimiento del manejo y protección del recurso hídrico para atender el desarrollo sostenible de la región en la PY asegurando su menor afectación, articulando con actores clave para lograrlo mediante el trabajo organizado y colaborativo entre la sociedad, la academia, el gobierno y la empresa. Así se contribuye al principio rector No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera, pues se propiciará el respeto y cuidado de los diversos sectores al ambiente, con énfasis en el cuidado del agua, lo cual es de vital importancia para la salud de la población futura.

Al alcanzar este objetivo se percibirá un mayor involucramiento de empresa, sociedad y gobierno en las tareas para la conservación y protección de la biodiversidad protegida, aportando a la suficiencia en cantidad y calidad del agua, de tal forma que apoye a garantizar la seguridad alimentaria y el bajo riesgo para la salud humana. La formación de recursos humanos especializados y la procuración de la apropiación social del conocimiento serán también efecto y factores clave para este objetivo.

La medición de este objetivo es factible, considerando que puede proyectarse con la evaluación de la participación del Centro en acciones para el cuidado y protección del acuífero mediante transferencia de conocimiento generado; a su vez, para determinar el avance en la gestión de las estrategias, se plantea la contribución del Centro en la generación de conocimiento para acciones de cuidado y protección del acuífero, así como de capital humano con compromiso en el mismo tema.

La consecución de este objetivo prioritario se proyecta a largo plazo debido a que, adicionalmente a las actividades involucradas en las estrategias prioritarias y considerando la puesta en marcha del nuevo modelo de desarrollo, el Centro debe integrar a éstas la identificación, organización y vinculación de una red de actores con un involucramiento sinérgico en la obtención del objetivo, para lo cual es necesario un desarrollo epistemológico, interactivo e incremental.

6.3.- Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2022-2024 del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. con el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024.

Como entidad sectorizada al Conacyt, el CICY encausa su quehacer sustantivo buscando la articulación con los demás actores del ecosistema de ciencia, tecnología e innovación, apostando a contribuir en incrementar el impacto social, en el cual el Centro ha trabajado mediante la ejecución de diversos proyectos pero que, sin embargo, la mejora y enfoque en acciones sustantivas teniendo como directriz la alineación al PECiTI 2021-2024 resulta un impulso relevante para que los beneficios lleguen a un mayor número de personas. De esta manera, se presenta la alineación de los objetivos prioritarios del programa institucional del CICY con los objetivos prioritarios del PECiTI.

Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2022-2024 del CICY	Objetivos prioritarios del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024
1. Contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población, en especial de la rural y de las y los pequeños productores, de manera segura para el ambiente en la península de Yucatán.	1. Promover la formación y actualización de especialistas de alto nivel en investigación científica, humanística, tecnológica y socioeconómica que aporten a la construcción de una bioseguridad integral para la solución de problemas prioritarios nacionales, incluyendo el cambio climático y así aportar al bienestar social 2. Alcanzar una mayor independencia científica y tecnológica y posiciones de liderazgo mundial, a través del fortalecimiento y la consolidación tanto de las capacidades para generar conocimientos científicos de frontera, como de la infraestructura científica y tecnológica, en beneficio de la población. 3. Articular las capacidades de CTI asegurando

	que el conocimiento científico se traduzca en soluciones sustentables a través del desarrollo tecnológico e innovación fomentando la independencia tecnológica en favor del beneficio social, el cuidado ambiental, la riqueza biocultural y los bienes comunes.
2. Contribuir al cuidado y protección del acuífero para beneficio de la sociedad en la península de Yucatán.	1. Promover la formación y actualización de especialistas de alto nivel en investigación científica, humanística, tecnológica y socioeconómica que aporten a la construcción de una bioseguridad integral para la solución de problemas prioritarios nacionales, incluyendo el cambio climático y así aportar al bienestar social 2. Alcanzar una mayor independencia científica y tecnológica y posiciones de liderazgo mundial, a través del fortalecimiento y la consolidación tanto de las capacidades para generar conocimientos científicos de frontera, como de la infraestructura científica y tecnológica, en beneficio de la población. 3. Articular las capacidades de CTI asegurando que el conocimiento científico se traduzca en soluciones sustentables a través del desarrollo tecnológico e innovación fomentando la independencia tecnológica en favor del beneficio social, el cuidado ambiental, la riqueza biocultural y los bienes comunes.

7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

Desde su creación el Centro de Investigación Científica de Yucatán ha estado asociado a atender los problemas de la sociedad yucateca que le fueron identificados como obstáculos para su desarrollo, es por ello que la infraestructura humana y material que lo constituye posee fortalezas que involucran su experiencia con la capacidad de transferencia tecnológica, resultado de la investigación científica y la innovación que coadyuva a la mejora en los diferentes ámbitos o sectores en que intervengan.

De acuerdo al nivel de Centro como dependencia pública, los tipos de acciones que llevarán a cabo dentro de todas sus estrategias, para el logro de sus objetivos prioritarios son:

Objetivo prioritario 1.- Contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población, en especial de la rural y de las y los pequeños productores, de manera segura para el ambiente en la península de Yucatán.

Estrategia prioritaria 1.1.- Fomentar la revalorización del conocimiento agrícola tradicional para dotar a la población, en especial la rural y de las y los pequeños productores en la PY, de conocimiento vinculado a la seguridad alimentaria y a la soberanía ambiental.

Acciones puntuales

1.1.1. Integrar y formar grupos de investigación interdisciplinarios / multidisciplinarios para intercambio de conocimiento sobre las prácticas y oportunidades de mejora de las comunidades en los temas de incidencia del Centro.

1.1.2. Desarrollar estrategias y modelos de desarrollo mediante la construcción conjunta de conocimiento tradicional y científico en proyectos de investigación con incidencia social y ambiental.

1.1.3. Promover la conservación de recursos genéticos de la región mediante el desarrollo de proyectos de investigación científica y la activa participación de pequeños productores, que permita determinar acciones para su mejora.

Estrategia prioritaria 1.2.- Identificar recursos y oportunidades para detonar y/o mejorar la competitividad de la producción agrícola de la región manteniendo el cuidado al ambiente.

Acciones puntuales

1.2.1. Integrar en las líneas de investigación la pertinencia científica, ambiental y social vinculadas a la mejora de la producción agrícola con cuidado del ambiente.

1.2.2. Promover la identificación y obtención de variedades vegetales élite de importancia para las comunidades objetivo y hacerlas disponibles como recursos con alto valor agregado.

1.2.3. Desarrollar tecnologías pertinentes para atender las necesidades del campo en la región.

1.2.4. Apoyar a la detección y prevención de enfermedades en plantas y a la protección del ambiente mediante la aplicación del conocimiento generado.

Estrategia prioritaria 1.3.- Fomentar el interés por la aplicación de nuevas y mejores prácticas agrícolas para proveer a los pequeños productores de una cultura de mejora continua mediante la aplicación de conocimiento científico.

Acciones puntuales

1.3.1. Promover en la cultura institucional del Centro en la generación de resultados de utilidad para beneficio de pequeños productores agrícolas.

1.3.2. Promover el uso de prácticas alternativas para la sustitución de agroquímicos para la protección del ambiente y el acuífero.

1.3.3. Impulsar acciones de economía circular en las diferentes actividades socioeconómicas como una práctica para el uso sostenible de los recursos naturales y la protección del ambiente.

1.3.4. Realizar actividades de divulgación y de extensionismo para favorecer la puesta en práctica de procesos de desarrollo rural.

1.3.5. Apoyar en la mejora de las prácticas agrícolas mediante la generación de recursos humanos.

Objetivo prioritario 2.- Contribuir al cuidado y protección del acuífero para beneficio de la sociedad en la península de Yucatán

Estrategia prioritaria 2.1. Determinar las actividades económicas de mayor impacto asociadas al uso de los recursos naturales para establecer acciones de mitigación.

Acciones puntuales

2.1.1. Integrar grupos de investigación interdisciplinarios / multidisciplinarios para realizar el diagnóstico de las actividades económicas en la región.

2.1.2. Definir la cartera de proyectos que atienda las necesidades de las comunidades objetivo para contribuir a la oferta de actividades económicas sostenibles.

2.1.3. Promover acciones participativas en las estrategias para la consecución de recursos que permitan el desarrollo de proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico en beneficio de las comunidades objetivo.

Estrategia prioritaria 2.2. Impulsar el desarrollo de planes estratégicos para el establecimiento de condiciones o criterios que promuevan el crecimiento y/o desarrollo ordenado de actividades económicas en zonas urbanas y periurbanas.

Acciones puntuales

2.2.1. Promover que los resultados de los proyectos de investigación incidan en acciones y políticas públicas mediante su difusión en foros para toma de decisiones.

2.2.2. Propiciar la vinculación entre colaboradores estratégicos para promover el desarrollo ordenado en las actividades económicas de la región y entre las comunidades objetivo.

2.2.3. Realizar actividades de divulgación y de extensionismo para favorecer el cuidado del acuífero.

2.2.4. Contribuir al cuidado del acuífero mediante la generación de recursos humanos especializados en el tema.

8.- Metas para el bienestar y Parámetros

Las metas y los parámetros que se establecen en el presente Programa Institucional contribuirán al logro del objetivo prioritario y al avance en la ejecución de las estrategias y actividades diseñadas para la atención y contribución a la solución de las problemáticas planteadas. Mediante su valoración, se identificará si el avance de las actividades es coadyuvante al logro de las estrategias y si el planteamiento de éstas construye y aporta al logro de los objetivos prioritarios resultando, por ende, la contribución del Centro a la atención de los problemas públicos identificados.

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	1.1 Comunidades rurales de la PY con mejora en su calidad de vida resultado de la transferencia/aprovechamiento de conocimiento científico y/o tecnológico y/o innovación					
Objetivo prioritario	Contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población, en especial de la rural y de las y los pequeños productores, de manera segura para el ambiente en la península de Yucatán.					
Definición o descripción	Mide el número de comunidades, especialmente rurales, beneficiadas con acciones de transferencia/aprovechamiento de resultados de CTI					
Nivel de desagregación	Regional	Periodicidad o frecuencia de medición Acumulado o periódico Periodo de recolección de los datos Disponibilidad de la información Unidad responsable de reportar el avance	Anual			
Tipo	Estratégica		Acumulado			
Unidad de medida	Comunidades		Enero a Diciembre			
Dimensión	Eficacia		Marzo			
Tendencia esperada	Ascendente		38.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 90Q –Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.			
Método de cálculo	Sumatoria de 2021 a 2024 del número de comunidades rurales de la PY beneficiadas con acciones para la transferencia de resultados de CTI en temas sociales y ambientales obtenido en el año n					
Observaciones	El año n toma el valor de 2021 a 2024					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable	Número comunidades rurales de la PY beneficiadas con acciones para la transferencia de resultados de CTI en temas sociales y ambientales en el año n	Valor variable 2	464	Fuente de información variable 2	Dirección de Investigación. Registros de información de proyectos de investigación y de transferencia de resultados de CTI	
Sustitución en método de cálculo	464					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Valor	Línea base		Nota sobre la línea base			
	464		Al tratarse de un indicador nuevo, no se cuenta con mediciones de los años anteriores. La línea base se calculó bajo la información disponible.			
Año	2021					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
775						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS INTERMEDIAS						
2020		2021	2022	2023		2024
ND		464	567	671		775

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	1.2 Porcentaje de proyectos colaborativos de CTI en temas sociales y ambientales que contribuyen a la mejora de la calidad de vida de la población rural.					
Objetivo prioritario	Contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población, en especial de la rural y de las y los pequeños productores, de manera segura para el ambiente en la península de Yucatán.					
Definición o descripción	Mide la proporción de proyectos de CTI colaborativos en temas sociales y ambientales con beneficio a comunidades rurales de la PY en el periodo evaluado respecto a los proyectos de CTI colaborativos					
Nivel de desagregación	Regional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero - Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Marzo			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	38.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 90Q –Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.			
Método de cálculo	(Proyectos de CTI colaborativos en temas sociales y ambientales con beneficio a comunidades rurales de la PY en el año n / Proyectos de investigación colaborativos en temas sociales y ambientales en el año n) * 100					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Proyectos de CTI colaborativos en temas sociales y ambientales con beneficio a comunidades rurales de la PY en el año n	Valor variable 1	19	Fuente de información variable 1	Dirección de Investigación. Registros de información de proyectos de investigación	
Nombre variable 2	Proyectos de investigación colaborativos en temas sociales y ambientales en el año n	Valor variable 2	29	Fuente de información variable 2	Dirección de Investigación. Registros de información de proyectos de investigación	
Sustitución en método de cálculo	65.52 = (19/29)*100					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	65.52%		Al tratarse de un indicador nuevo, no se cuenta con mediciones de los años anteriores. La línea base se calculó bajo la información disponible.			
Año	2021					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
80%						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
NA	65.52%	66.67%	66.67%	80%		

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	1.3 Formación de recursos humanos con incidencia social y/o ambiental						
Objetivo prioritario	Contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población, en especial de la rural y de las y los pequeños productores, de manera segura para el ambiente en la península de Yucatán.						
Definición o descripción	Mide el número acumulado de estudiantes de posgrado graduados que participaron en proyectos con vinculación social o ambiental en el CICY						
Nivel de desagregación	Estudiantes graduados	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Acumulado				
Unidad de medida	Número	Periodo de recolección de los datos	Enero - Diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Marzo del siguiente ejercicio al finalizar el período de la recolección de datos.				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	38.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 90Q –Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.				
Método de cálculo	Sumatoria de 2021 a 2024 del Número de estudiantes de posgrado graduados en el año n con tesis realizadas en temas de vinculación social o ambiental						
Observaciones	El año n toma el valor de 2021 a 2024						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	Número de estudiantes de posgrado graduados en el año n con tesis realizadas en temas de vinculación social o ambiental	Valor variable 2	55	Fuente de información variable 2	Registros de información de Control Escolar		
Sustitución en método de cálculo	55						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS							
Línea base			Nota sobre la línea base				
Valor	55		Al tratarse de un indicador nuevo, no se cuenta con mediciones de los años anteriores. La línea base se calculó bajo la información disponible.				
Año	2021						
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024				
135							
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	
METAS INTERMEDIAS							
2020		2021		2022		2023	2024
NA		55		79		108	135

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	2.1 Participación en acciones para el cuidado y protección del acuífero mediante transferencia de conocimiento generado en el centro					
Objetivo prioritario	Contribuir al cuidado y protección del acuífero para beneficio de la sociedad en la península de Yucatán					
Definición o descripción	Determina el número acumulado de acciones para el cuidado del acuífero en las que se utilice el conocimiento CTI generado por el Centro.					
Nivel de desagregación	Campeche, Yucatán y Quintana Roo.	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégica	Acumulado o periódico	Acumulado			
Unidad de medida	Número	Periodo de recolección de los datos	Enero - Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Marzo			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	38.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 90Q –Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.			
Método de cálculo	Sumatoria de 2021 a 2024 del Número de acciones para el cuidado del acuífero en las que se utilice el conocimiento CTI generado por el Centro obtenido en el año n					
Observaciones	El año n toma el valor de 2021 a 2024					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 2	Número de acciones para el cuidado del acuífero en las que se utilice el conocimiento CTI generado por el Centro en el año n	Valor variable 2	110	Fuente de información variable 2	Direcciones de Gestión Tecnológica y Planeación y Gestión. Registros de información de acciones de Divulgación y de Transferencia de CTI	
Sustitución en método de cálculo	110					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	110		Al tratarse de un indicador nuevo, no se cuenta con mediciones de los años anteriores. La línea base se calculó bajo la mejor información disponible.			
Año	2021					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
474						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021		2022	2023		2024
NA	110		221	342		474

Parámetro 1 para el bienestar del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	2.2 Generación de conocimiento para acciones de cuidado y protección del acuífero					
Objetivo prioritario	Contribuir al cuidado y protección del acuífero para beneficio de la sociedad en la península de Yucatán					
Definición o descripción	Mide el porcentaje de ejecución de proyectos colaborativos sobre el cuidado y protección del acuífero respecto a los proyectos colaborativos desarrollados en el Centro.					
Nivel de desagregación	Campeche, Yucatán y Quintana Roo.	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero - Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Marzo del siguiente ejercicio al finalizar el período de la recolección de datos.			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	38.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 90Q –Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.			
Método de cálculo	(Número de proyectos colaborativos vigentes en temas de cuidado y protección del acuífero del año n / Número de proyectos colaborativos vigentes del año n)*100					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de proyectos colaborativos vigentes en temas de cuidado y protección del acuífero del año n	Valor variable 1	5	Fuente de información variable 1	Dirección de Investigación. Registros de información de proyectos de investigación	
Nombre variable 2	Número de proyectos colaborativos vigentes del año n	Valor variable 2	40	Fuente de información variable 2	Dirección de Investigación. Registros de información de proyectos de investigación	
Sustitución en método de cálculo	12.5 = (5/40)*100					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	12.50%		Al tratarse de un indicador nuevo, no se cuenta con mediciones de los años anteriores. La línea base se calculó bajo la información disponible.			
Año	2021					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
18.75%						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
NA	12.50%	12.90%	16.67%	18.75%		

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	2.3 Generación de capital humano con compromiso en el cuidado y protección del acuífero					
Objetivo prioritario	Contribuir al cuidado y protección del acuífero para beneficio de la sociedad en la península de Yucatán					
Definición o descripción	Mide el número de recursos humanos formados por el Centro, que participa en proyectos de investigación que contribuyen al cuidado y protección del acuífero.					
Nivel de desagregación	Campeche, Yucatán y Quintana Roo	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Acumulado			
Unidad de medida	Número	Periodo de recolección de los datos	Enero - Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Marzo del siguiente ejercicio al finalizar el período de la recolección de datos.			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	38.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 90Q –Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.			
Método de cálculo	Sumatoria de 2021 a 2024 del Número de estudiantes graduados de posgrado que participan en proyectos sobre el cuidado y protección del acuífero obtenido en el año n					
Observaciones	El año n toma el valor de 2021 a 2024					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 2	Número de estudiantes graduados de posgrado que participan en proyectos sobre el cuidado y protección del acuífero, en el año n	Valor variable 2	2	Fuente de información variable 2	Registros de información de control escolar	
Sustitución en método de cálculo	2					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	2		Al tratarse de un indicador nuevo, no se cuenta con mediciones de los años anteriores. La línea base se calculó bajo la información disponible.			
Año	2021					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
24						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021		2022	2023		2024
NA	2		9	16		24

9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

La población perteneciente a las comunidades rurales de la región Sur Sureste han estado afectadas de manera importante ya que su actividad agroeconómica ha permanecido en franco deterioro, tal como lo reporta el diagnóstico del Programa Nacional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018 (PNDAPA), el cual refiere que el campo mexicano presenta signos de agotamiento reflejados en un estancamiento de la productividad, competitividad y rentabilidad. Esta baja productividad es asociada a factores como baja disponibilidad y calidad de agua de riego, economía ambientalmente no sustentable, cambio climático, baja capacidad de respuesta para incorporar los avances tecnológicos, entre otros factores.

Aunado a lo anterior, basados en la exposición de la situación actual del Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024 (PSADER), en los resultados alcanzados a la conclusión del PNDAPA 2013-2018 se observa que el crecimiento en las actividades agropecuarias y acuícola-pesqueras no se expresó de manera equitativa entre los productores rurales y costeros del país. Ya que se privilegió la exportación de alimentos de alto valor, se dio prioridad a la producción de cultivos considerados estratégicos, se estancó la producción de frijol y disminuyó la de arroz, trigo panificable, soya, café y cártamo, entre otros. Siendo que estos cultivos son parte integral de la alimentación del pueblo mexicano y forman parte de la canasta básica identificada por el gobierno (Canasta básica de alimentos, <https://www.gob.mx/canastabasica>, consultado el 15 de octubre 2021).

Adicional, el PSADER manifiesta que, se crearon importantes zonas agrícolas con una extensa infraestructura productiva altamente tecnificada y capitalizada, de alta rentabilidad y de radiación de efectos multiplicadores, sobre todo en el Norte y Centro-Occidente del país, áreas geográficas que tuvieron una reconversión de cultivos para centrarse en la producción de aguacate, zarzamora, fresa, jitomate, trigo, maíz blanco y sorgo, para responder a las demandas de los mercados nacionales e internacionales. Sin embargo, también hubo regiones que no incrementaron su producción y niveles de competitividad por los bajos precios de sus productos en el mercado local principalmente, lo que impactó directamente en la calidad de vida de los campesinos y sus familias.

De igual forma el PSADER refiere que, a la par que México transitaba hacia la liberalización comercial, el sector agropecuario del país sufrió un desmantelamiento institucional que propició la exclusión de comuneros, ejidatarios y campesinos, dada la inequidad generada por la falta de apoyos gubernamentales, el limitado acceso a créditos y a los avances tecnológicos.

A partir de los diagnósticos referidos, del conocimiento de la situación actual, y con la madurez en los estudios desarrollados en el CICY, se dispone de suficiente conocimiento y tecnología desarrollada que hace factible el coadyuvar a reducir la brecha de desarrollo identificada en las comunidades en la región, en las que se infiere que, la búsqueda de mejores niveles de bienestar ha generado migración y cambiando sus actividades económicas hacia zonas y actividades de mayor desarrollo, propiciando el abandono de su cultura y conocimientos ancestrales, incluidos los asociados a su sostenibilidad alimentaria.

Para lo anterior, la visión del CICY a mediano plazo (2024), involucra la integración en la cultura institucional el fomento del desarrollo científico, tecnológico y la innovación en beneficio de los sectores de la sociedad menos favorecidos, en los que los resultados de ciencia, tecnología e innovación sean aplicados y transferidos hacia las comunidades, haciéndolos disponibles, para su aprovechamiento. Los avances tecnológicos propiciarán la revalorización de sus actividades, obteniendo mejores niveles de productividad, con el menor impacto al ambiente.

Lo anterior, en adición al desarrollo y ejecución de proyectos de investigación y transferencia, con acciones de apropiación del conocimiento y de fomento a la vocación científica, incidiendo en los diversos sectores de la sociedad involucrados en el modelo Pentahélice, para propiciar que los pobladores de la región integren dentro de su cosmovisión el debido aprovechamiento y la generación de conocimiento para su beneficio. Esta visión resulta vinculante a ambos objetivos prioritarios, pues el despertar interés y motivar la participación de la población en la debida ejecución de sus actividades económicas primarias de la región, mediante acciones que consideren el cuidado y protección de sus recursos ambientales, abonan a una mejora en la producción agrícola y la conservación de recursos naturales, como lo son, los ecosistemas y el acuífero de la península.

Logrado lo anterior, hacia el 2040, el Centro consolidaría los resultados en su misión, con la interdisciplinariedad colaborativa con instituciones públicas y privadas, así como su interacción con la sociedad, para proveerles, en especial a sectores menos favorecidos, de resultados en CTI que propicien cambios favorables en su bienestar en armonía con su entorno natural, social y cultural. En este sentido, se espera lograr una interlocución más participativa del Centro con los diversos actores de la sociedad, considerando la completa integración y articulación en su cultura institucional del modelo impulsado por el Conacyt como cabeza de sector, en el que interactúan, la academia, el gobierno, la industria, el ambiente y la sociedad.

Con esta visión a largo plazo, debe alcanzarse una sociedad mejor informada, con libre acceso al conocimiento, con habilidad y capacidad de interlocución con los diferentes sectores de la Pentahélice, de tal forma que lleven a cabo sus actividades económicas con conciencia plena de sus impactos, manteniendo el cuidado de su entorno y asegurando su acceso a alimentos, bajo una nueva perspectiva de bienestar.

Mérida, Yucatán, a 24 de junio de 2022.- El Director General del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C., **Pedro Iván González Chi.- Rúbrica.**

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 79/2020, así como los Votos Particulares de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Concurrentes de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández y del señor Ministro Presidente Aturo Zaldívar Lelo de Larrea, Particular y Concurrente del señor Ministro Luis María Aguilar Morales y Concurrente de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del señor Ministro Javier Laynez Potisek.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2020
PROMOVENTE: MUNICIPIO DE NAMIQUIPA,
CHIHUAHUA

MINISTRO PONENTE: JAVIER LAYNEZ POTISEK
SECRETARIO: ALFREDO NARVÁEZ MEDÉCIGO
COLABORÓ: FERNANDA BITAR SIMÓN

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión correspondiente al veinticinco de enero de dos mil veintidós, emite la siguiente

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la controversia constitucional 79/2020, promovida por el Municipio de Namiquipa, Chihuahua, en contra del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal.

I. ANTECEDENTES

- 1. Hechos que dieron lugar a la controversia.** Sobre el cauce del Río Conchos —el principal afluente mexicano del Río Bravo— en el Municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua, se encuentra la presa “La Boquilla”, también conocida como Lago Toronto. Desde su construcción en mil novecientos dieciséis, esta obra hidráulica ha generado energía eléctrica para la región norte del país y funcionado como fuente de abastecimiento de agua para varios distritos de riego, así como para múltiples usuarios ubicados principalmente en los municipios del centro y sur del Estado de Chihuahua.
- 2.** En febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro los Presidentes de México y de los Estados Unidos de América suscribieron en la ciudad de Washington, D.C., el *Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos* (en lo sucesivo “el Tratado de Aguas Internacionales”). Ratificado por el Senado de la República en octubre del año siguiente, en dicho instrumento internacional se estipularon recíprocas concesiones y obligaciones entre los dos países para efectos de la disposición del agua de los Ríos Bravo, Colorado y Tijuana en ambos lados de la frontera.
- 3.** El artículo 4º, apartado B, inciso c), del Tratado de Aguas Internacionales dispone que a los Estados Unidos de América corresponde una tercera parte del agua que llegue a la corriente principal del Río Bravo procedente de los ríos Conchos, San Diego, San Rodrigo, Escondido, Salado y Arroyo de Las Vacas; aunque esa tercera parte no será menor en conjunto, en promedio y en ciclos de cinco años consecutivos, de cuatrocientos treinta y un millones setecientos veinte un mil metros cúbicos anuales¹.

¹ **ARTÍCULO 4º.** Las aguas del río Bravo (Grande) entre Fort Quitman, Texas, y el Golfo de México se asignan a los dos países de la siguiente manera:

[...]

B.- A los Estados Unidos:

[...]

c).- Una tercera parte del agua que llegue a la corriente principal del río Bravo (Grande) procedente de los ríos Conchos, San Diego, San Rodrigo, Escondido, Salado y Arroyo de Las Vacas; tercera parte que no será menor en conjunto, en promedio y en ciclos de cinco años consecutivos, de 431.721.000 metros cúbicos (350.000 acres pies) anuales. Los Estados Unidos no adquirirán ningún derecho por el uso de las aguas de los afluentes mencionados en este inciso en exceso de los citados 431 721 000 metros cúbicos (350 000 acres pies), salvo el derecho a usar de la tercera parte del escurrimiento que llegue al río Bravo (Grande) de dichos afluentes, aunque ella exceda del volumen aludido.

d).- La mitad de cualquier otro escurrimiento en el cauce principal del río Bravo (Grande), no asignado específicamente en este artículo, y la mitad de las aportaciones de todos los afluentes no aforados —que son aquellos no denominados en este artículo— entre Fort Quitman y la presa inferior principal internacional.

En casos de extraordinaria sequía o de serio accidente en los sistemas hidráulicos de los afluentes mexicanos aforados que hagan difícil para México dejar escurrir los 431.721.000 metros cúbicos (350.000 acres pies) anuales que se asignan a los Estados Unidos como aportación mínima de los citados afluentes mexicanos, en el inciso c) del párrafo B de este artículo, los faltantes que existieren al final del ciclo aludido de cinco años se repondrán en el ciclo siguiente con agua procedente de los mismos tributarios.

Siempre que la capacidad útil asignada a los Estados Unidos de por lo menos dos de las presas internacionales principales, incluyendo la localizada más aguas arriba, se llene con aguas pertenecientes a los Estados Unidos, se considerará terminando un ciclo de cinco años y todos los débitos totalmente pagados, iniciándose, a partir de ese momento, un nuevo ciclo.

[...]. (Énfasis añadido).

Sin embargo, en el penúltimo párrafo de ese mismo artículo se prevé que en casos de extraordinaria sequía o de serio accidente en los sistemas hidráulicos de los afluentes mexicanos aforados que hagan difícil para México dejar escurrir la aportación mínima que debe hacerse a los Estados Unidos de América, los faltantes que existieren al final del ciclo de cinco años se repondrán en el ciclo siguiente con agua procedente de los mismos tributarios mexicanos. Un ciclo de cinco años del tratado se considerará cerrado independientemente del tiempo transcurrido siempre que, en al menos dos de las presas internacionales de almacenamiento, incluyendo la localizada más aguas arriba del Río Bravo, se cubra la capacidad útil asignada a los Estados Unidos de América con aguas que pertenezcan a ese país². El ciclo 1 del tratado comenzó el uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

4. En diciembre de mil novecientos noventa y dos —recién iniciado el ciclo 25 del Tratado de Aguas Internacionales— se expidió en México la Ley de Aguas Nacionales, reglamentaria del artículo 27 constitucional. Además de establecerse que la Comisión Nacional del Agua (en lo sucesivo “la CONAGUA”) sería la autoridad encargada de administrar las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, en dicho ordenamiento legal se dispuso la creación de órganos denominados “Consejos de Cuenca”. En términos del artículo 13 de la ley, estos cuerpos colegiados fungirían como instancias de coordinación y concertación entre la CONAGUA, las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, y los representantes de los usuarios de la respectiva cuenca hidrológica, con el objeto de formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas en las distintas regiones del país³.
5. En enero de mil novecientos noventa y nueve se instaló formalmente el Consejo de Cuenca del Río Bravo para ejercer tales funciones respecto de un territorio hidrológico que abarcaba ciento cuarenta y seis municipios distribuidos en cinco Estados (cincuenta y siete en Chihuahua⁴, tres en Durango, treinta y dos en Coahuila, cuarenta y cuatro en Nuevo León y diez en Tamaulipas). Este órgano se integraba originalmente por el Titular de la CONAGUA, los Gobernadores de los cinco Estados que participaban en la cuenca y un vocal representante por cada tipo de uso que se le diera al agua —agrícola, agroindustrial, industrial, pecuario, público-urbano o de servicios— en cada una de las entidades federativas participantes⁵.
6. Sin embargo, en abril de dos mil cuatro se reformó la Ley de Aguas Nacionales para disponer que los Consejos de Cuenca serían órganos colegiados de integración mixta en cuyo seno convergerían los tres órdenes de gobierno, y participarían y asumirían compromisos los particulares y las organizaciones de la sociedad. También se les reconoció expresamente funciones de apoyo, consulta y asesoría, y se especificó que a través de ellos tendría lugar la coordinación de la planeación, realización y administración de las acciones de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica o por región hidrológica⁶. En relación con su integración, en el nuevo artículo 13 BIS de la Ley de

² Véase *idem*.

³ **Artículo 13 (en su versión original publicada el uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos).** La Comisión, previo acuerdo de su Consejo Técnico, establecerá consejos de cuenca que serán instancias de coordinación y concertación entre “La Comisión”, las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal y los representantes de los usuarios de la respectiva cuenca hidrológica, con objeto de formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas, el desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios respectivos y la preservación de los recursos de la cuenca.

[...].

⁴ Del Estado de Chihuahua participan dentro de la Cuenca del Río Bravo los municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichi, Casas Grandes, Coronado, Coyame, Cuauhtemoc, Cusiuhuirachi, Chihuahua, Delicias, Doctor Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Manuel Benavides, Matachi, Matamoros, Meoqui, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga, Práxedes G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Tamosachi y Valle de Zaragoza. Véase las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca del Río Bravo, disponible en el sitio web <https://www.cuencariobravo.org/reglas-del-consejo-de-cuenca-del-r%C3%ADO-bravo>.

⁵ Véase las Reglas de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Cuenca, disponibles en el sitio web <http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Contenido/Documentos/ROFCC.pdf>, así como el acta constitutiva y de establecimiento del Consejo de Cuenca del Río Bravo, disponible en el sitio web https://static.s123-cdn.com/uploads/690147/normal_5ae39aef3c024.pdf.

⁶ **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...].

XV. “Consejo de Cuenca”: Órganos colegiados de integración mixta, que serán instancia de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría, entre “la Comisión”, incluyendo el Organismo de Cuenca que corresponda, y las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal, y los representantes de los usuarios de agua y de las organizaciones de la sociedad, de la respectiva cuenca hidrológica o región hidrológica;

[...].

Artículo 5. Para el cumplimiento y aplicación de esta Ley, el Ejecutivo Federal:

I. Promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de los estados y de los municipios, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones. La coordinación de la planeación, realización y administración de las acciones de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica o por región hidrológica será a través de los Consejos de Cuenca, en cuyo seno convergen los tres órdenes de gobierno, y participan y asumen compromisos los usuarios, los particulares y las organizaciones de la sociedad, conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos;

[...].

Aguas Nacionales se dispuso que los Consejos de Cuenca contarían con representantes de los gobiernos estatales y municipales conforme a su circunscripción territorial dentro de la cuenca hidrológica, en un porcentaje de representación que no sería mayor al treinta y cinco por ciento (35%), independientemente de que los organismos prestadores del servicio de agua potable y saneamiento fueran considerados usuarios⁷. Asimismo, en el artículo 13 BIS 2, fracción III, del referido ordenamiento legal se previó que los gobiernos municipales con territorio dentro de la cuenca estarían representados conforme se determinara en cada Estado⁸.

7. En consecuencia, al Consejo de Cuenca del Río Bravo se incorporaron con voz y voto representantes tanto de los municipios como de la sociedad civil. En concordancia con los artículos 13 BIS y 13 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales, en el artículo 16 de las *Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca del Río Bravo* se dispuso que, en adición a las vocalías del Gobierno Federal, de los gobiernos estatales, de los diversos usuarios de agua y de las organizaciones no gubernamentales, en este Consejo de Cuenca habría ahora un representante común para los gobiernos municipales de cada uno de los Estados miembros, es decir, cinco vocales municipales en total, independientemente del número de municipios con que cada entidad federativa participara en esa cuenca hidrológica⁹.
8. El ocho de febrero de dos mil doce se reformó y adicionó el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "la Constitución Federal") para incorporar el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico. En el párrafo sexto de dicho precepto se dispuso que el Estado garantizaría este derecho y que la ley definiría las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así

⁷ Artículo 13 BIS. Cada Consejo de Cuenca contará con un Presidente, un Secretario Técnico y vocales, con voz y voto, que representen a los tres órdenes de gobierno, usuarios del agua y organizaciones de la sociedad, conforme a lo siguiente:

Vocales	Proporción de Representación
Representantes del Gobierno Federal	Los que resulten conforme a la Fracción IV del Artículo 13 BIS 2
Representantes de los Gobiernos Estatales y Municipales conforme a su circunscripción territorial dentro de la cuenca hidrológica	Cuando más 35%
Representantes de Usuarios en diferentes usos y Organizaciones Ciudadanas o No Gubernamentales	Al menos 50%

El Presidente del Consejo de Cuenca será designado conforme lo establezcan las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento de esta instancia y tendrá voz y voto de calidad. El Director General del Organismo de Cuenca fungirá como Secretario Técnico del Consejo de Cuenca, quien tendrá voz y voto.

Para los fines del presente Capítulo, los organismos prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento son considerados como usuarios.

⁸ **Artículo 13 BIS 2.** Los Consejos de Cuenca se organizarán y funcionarán de acuerdo con lo establecido en esta Ley, sus Reglamentos, en las disposiciones que emita "la Comisión", y en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento que cada Consejo de Cuenca adopte, conforme a los siguientes lineamientos generales:

[...]

III. Los gobiernos municipales con territorio dentro de la cuenca, estarán representados conforme se determine en cada estado. El número total de vocales correspondientes a los municipios deberá apegarse a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS. La distribución de vocalías municipales se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del propio Consejo de Cuenca. Los vocales propietarios municipales serán Presidentes Municipales y podrán designar un suplente, preferentemente con nivel de regidor o similar;

[...] (Énfasis añadido).

⁹ Artículo 16. En términos del Artículo 13 BIS y 13 BIS 2 de la LAN, el Consejo deberá considerar en su estructura, la participación proporcional de vocales representantes de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de vocales representantes de usuarios, organizaciones de la sociedad y academia de acuerdo a la siguiente distribución:

Integrantes	Cantidad	Porcentaje
Presidente	1	2%
Secretario Técnico	1	2%
Vocales Federales* SEMARNAT, SHCP, BIENESTAR, SENER, SE, SSA Y SADER	7	12%
Vocales Estatales Durango, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas	5	9%
Vocales Municipales Durango, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas	5	9%
Vocales Usuarios	27	50%
Vocales de Organizaciones No Gubernamentales	4	7%
Sector Académico (Vocales / Invitados Permanentes) **	5	9%
Totales	55	100%

* Acrónimos referentes a SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público; BIENESTAR: Secretaría del Bienestar; SENER: Secretaría de Energía; SE: Secretaría de Economía; SSA: Secretaría de Salud; SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las cuales tendrán voz y voto, pero para fines de cumplimiento de quórum, no se considerará en el conteo.

** Con voz, pero sin voto y sin incidencia en el quórum.

como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines¹⁰. Asimismo, en el artículo tercero transitorio del respectivo Decreto de reforma constitucional se otorgó al Congreso de la Unión un plazo de trescientos sesenta días para emitir una Ley General de Aguas¹¹. Este plazo venció el tres de febrero de dos mil trece.

9. El veinticuatro de octubre de dos mil quince, dada la severa sequía que se había vivido en el norte de México durante los años previos, concluyó el ciclo 34 del Tratado de Aguas Internacionales sin que se realizaran las entregas mínimas de agua proveniente de los seis afluentes mexicanos del Río Bravo que debían hacerse a los Estados Unidos de América¹². Por lo tanto, el Estado Mexicano quedó obligado a reponer los faltantes durante el siguiente ciclo de cinco años —es decir, antes del veinticuatro de octubre de dos mil veinte— en términos de lo dispuesto en el artículo 4° del instrumento internacional (*supra* párr. 3).
10. El tres de diciembre de dos mil diecinueve, en una mesa de trabajo convocada por la Secretaría de Gobernación a solicitud de la CONAGUA, los Gobernadores de Chihuahua, Tamaulipas y Nuevo León, así como el Secretario General de Gobierno de Coahuila, acordaron (a) atender por parte de la CONAGUA las solicitudes de los distritos de riego de la Cuenca de Río Bravo en términos de su ciclo agrícola pendiente, de los Estados presentes, y (b) cumplir a cabalidad con el Tratado de Aguas Internacionales¹³.
11. Ese mismo día el Comité Nacional de Grandes Presas de la CONAGUA acordó que, a fin de pagar a los Estados Unidos de América los adeudos con motivo del Tratado de Aguas Internacionales, dispondría de agua almacenada en las presas Francisco I. Madero ("Las Vírgenes"), Luis L. León ("El Granero") y "La Boquilla", todas ellas ubicadas en el Estado de Chihuahua. Específicamente en relación con la presa "La Boquilla", la autoridad federal acordó disponer de un volumen de aproximadamente mil millones de metros cúbicos de agua para dar cumplimiento al tratado¹⁴.
12. El tres de febrero de dos mil veinte, en vista de diversos bloqueos que a raíz del anuncio del acuerdo de la CONAGUA tuvieron lugar en la presa Luis L. León ("El Granero"), ubicada en el Municipio de Aldama, elementos de la Guardia Nacional fueron enviados a la presa "La Boquilla" para resguardar sus instalaciones. Al día siguiente, sin embargo, un grupo de aproximadamente quinientos ciudadanos y productores agrícolas del Estado de Chihuahua se presentó en el lugar para impedir la sustracción del agua de la presa y tuvo lugar un enfrentamiento con los elementos de seguridad pública.
13. El cinco de febrero siguiente el Titular del Ejecutivo Federal señaló en conferencia de prensa que se cumpliría sin excepción con el Tratado de Aguas Internacionales. Consecuentemente, se inició la extracción de agua de las presas en el Estado de Chihuahua que había acordado la CONAGUA, incluida la de la presa "La Boquilla".
14. Finalmente, el nueve de abril de dos mil veinte la Titular de la CONAGUA expidió el *Acuerdo de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2020* (en lo sucesivo "el Acuerdo de inicio de emergencia por sequía para el año dos mil veinte")¹⁵. Allí se especificó cuáles cuencas hidrológicas presentaban condiciones de sequía severa, extrema o excepcional —entre las que figuraba la Cuenca del Río Bravo— y se dispuso que la CONAGUA, conforme a los resultados de los análisis y dictámenes realizados por el Monitor de Sequía de México, a fin de garantizar el abasto de agua para uso doméstico y público urbano, podía ejecutar las medidas transitorias concertadas con los representantes de los usuarios en los Consejos de Cuenca que se encontraran en tal situación.

¹⁰ Artículo 4°. [...].

[...]

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

[...].

¹¹ Tercero. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas.

¹² Véase Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos, "Entrega de Aguas del Río Bravo: Tratado de Aguas de 1944", septiembre de dos mil veinte, págs. 9 y 10, disponible en el sitio web: https://static.s123-cdn.com/uploads/690147/normal_5f7b9d56d314b.pdf.

¹³ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 79/2020, fojas 7 y 8.

¹⁴ Véase el cuaderno de anexos de la controversia constitucional 56/2020, foja 2.

¹⁵ Véase el Acuerdo de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2020, *Diario Oficial de la Federación*, No. de edición del mes: 11, jueves nueve de abril de dos mil veinte, págs. 4 a 6, disponible en el sitio web: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591407&fecha=09/04/2020.

15. **Presentación de la demanda.** El dieciocho de mayo de dos mil veinte el Municipio de Namiquipa, Chihuahua, a través de su Presidente Municipal, promovió controversia constitucional en contra del Congreso de la Unión, del Poder Ejecutivo Federal, de la CONAGUA, del Delegado de la CONAGUA en el Estado de Chihuahua, del Consejo de Cuenca del Río Bravo y del Comandante de la Guardia Nacional. En su demanda señaló como actos impugnados (a) la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas; (b) la omisión del Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, específicamente en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca; (c) las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales; (d) la utilización de la Guardia Nacional para su ejecución por la fuerza y, por último, (e) el Acuerdo de inicio de emergencia por sequía para el año dos mil veinte.
16. Argumentó, en esencia, que las omisiones y los actos impugnados desembocaban en la disposición de aguas que ya se encontraban comprometidas para los distintos usuarios de la zona, incluido el Municipio de Namiquipa, Chihuahua, como proveedor del servicio de agua de uso doméstico y público urbano, sin que se le diera la intervención efectiva que ordena la Constitución en la gestión de los recursos hídricos nacionales. Consideró que esto vulneraba en su perjuicio las atribuciones previstas en los artículos 1°, 4°, 27, 115 y 133 de la Constitución Federal, así como el artículo tercero transitorio del decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce (*supra* párr. 8), y que con ello se transgredía además el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico de su población, el derecho humano al agua de los distintos usuarios del Distrito de Riego 005 Delicias y las disposiciones del Tratado de Aguas Internacionales. Asimismo, el municipio actor señaló como terceros interesados a los Estados de Chihuahua, Durango, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, por lo que solicitó que fueran llamados al juicio¹⁶.
17. **Trámite y admisión de la demanda.** El dieciocho de mayo de dos mil veinte el ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar el expediente relativo a la controversia constitucional, registrarla con el número **79/2020** y, por conexidad con las controversias constitucionales 47/2020, 48/2020, 49/2020, 50/2020, 56/2020, 60/2020, 61/2020, 62/2020, 67/2020, 68/2020, 70/2020, 77/2020 y 78/2020 turnarla al ministro Javier Laynez Potisek para que se encargara de instruir el procedimiento correspondiente¹⁷.
18. El veintiuno de mayo siguiente el ministro instructor admitió a trámite la demanda¹⁸. Por un lado, tuvo como autoridades demandadas únicamente al Congreso de la Unión —por conducto de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores— y al Poder Ejecutivo Federal, pues el resto de las dependencias señaladas en la demanda eran subordinadas de éste. En consecuencia, ordenó emplazar a juicio a los poderes demandados para que formularan su contestación y les requirió para que, al hacerlo, remitieran copia certificada de todas las constancias relacionadas con las omisiones y los actos impugnados. Por otro lado, aunque resolvió tener como tercero interesado en la controversia constitucional al Estado de Chihuahua, negó tal carácter a los Estados de Durango, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas. Finalmente, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República para que manifestara lo que correspondiera a su representación.
19. **Contestación a la demanda y vencimiento del plazo del tercero interesado para realizar manifestaciones.** Los días ocho y diecisiete de septiembre de dos mil veinte, respectivamente, ambas Cámaras del Congreso de la Unión y el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal presentaron sendos escritos donde dieron contestación a la demanda¹⁹. Éstos fueron agregados al expediente mediante auto de siete de octubre del mismo año²⁰. Por su parte, el veintiséis de octubre siguiente el ministro instructor determinó que había precluido el derecho del Estado de Chihuahua a realizar manifestaciones como tercero interesado²¹.
20. **Audiencia pública, alegatos y cierre de instrucción.** El diecisiete de noviembre de dos mil veinte se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo “la Ley Reglamentaria”). En ella se hizo la relación de los autos, se tuvieron por admitidas las pruebas

¹⁶ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 79/2020, foja 3.

¹⁷ Véase *ibíd.*, fojas 37 y 38.

¹⁸ Véase *ibíd.*, fojas 39 a 42.

¹⁹ Véase *ibíd.*, fojas 81 a 107, 662 a 714, y 718 a 746, respectivamente.

²⁰ Véase *ibíd.*, fojas 753 y 757.

²¹ Véase *ibíd.*, fojas 794 y 795.

ofrecidas por las partes y por presentados los alegatos formulados por las partes demandadas²². En consecuencia, el veinticuatro de noviembre siguiente se declaró cerrada la instrucción y se colocó el expediente en estado de resolución²³.

II. COMPETENCIA

21. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional en términos de lo dispuesto en los artículos 105, fracción I, inciso b), de la Constitución Federal²⁴; 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación²⁵, así como en los puntos Segundo, fracción I, y Quinto, del Acuerdo General Plenario 5/2013²⁶, pues se trata de un conflicto entre un municipio y dos poderes de la Federación, en el que se plantean diversas omisiones legislativas, por lo que resulta necesaria la intervención del Tribunal Pleno.

III. PRECISIÓN DE LAS OMISIONES Y LOS ACTOS IMPUGNADOS

22. En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 41 de la Ley Reglamentaria²⁷ procede, en primer lugar, fijar las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y la apreciación de las pruebas para tenerlos o no por demostrados. De la lectura integral de la demanda se desprende que en el presente asunto se controvierte lo siguiente:
- A. Del Congreso de la Unión se impugna la **omisión** de expedir una Ley General de Aguas²⁸. Esta omisión legislativa absoluta se tiene por **demostrada** con las afirmaciones de las partes demandadas respecto a la imposibilidad de expedir tal ordenamiento legal debido a la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID19) y con las copias certificadas del procedimiento legislativo correspondiente en ambas Cámaras del Congreso de la Unión²⁹.
 - B. Del Ejecutivo Federal se impugna la **omisión** de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, específicamente en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca³⁰. Al tratarse de una omisión legislativa relativa respecto del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales vigente, la existencia del acto impugnado se tiene por **demostrada** con copia de un ejemplar del Diario Oficial de la Federación de veinticinco de agosto de dos mil catorce³¹, fecha en que dicho ordenamiento reglamentario sufrió su última modificación.
 - C. Del Ejecutivo Federal se impugnan las **órdenes** de disponer del agua almacenada en la presa "La Boquilla" para pagar los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales³². Su existencia se tiene por **demostrada** con las manifestaciones de la parte demandada en el sentido de que

²² Véase *ibíd.*, fojas 849 y 850.

²³ Véase *ibíd.*, foja 852.

²⁴ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: [...]

b) La Federación y un municipio;

[...].

²⁵ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...].

²⁶ **SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime conveniente;

[...].

QUINTO. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

²⁷ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales, acto u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

[...].

²⁸ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 79/2020, foja 3.

²⁹ Véase *ibíd.*, fojas 102 a 104, 113 a 420 y 422 a 660, respectivamente.

³⁰ Véase *ibíd.*, foja 4.

³¹ Véase el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, *Diario Oficial de la Federación*, Tomo DCCXXXI, No. 18, lunes veinticinco de agosto de dos mil catorce, págs. 11 y 12, disponible en el sitio web: https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2014&month=08&day=25.

³² Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 79/2020, fojas 4 y 5.

se pagaría el adeudo de agua a los Estados Unidos de América³³ y con la copia certificada de la minuta de la reunión 1421 del Comité Nacional de Grandes Presas de la CONAGUA en la cual se determinaron los volúmenes de extracción de agua autorizados en relación con la presa “La Boquilla”³⁴.

- D. Del Ejecutivo Federal se impugna la **utilización de la Guardia Nacional** para ejecutar por la fuerza de las órdenes de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para el cumplimiento del Tratado de Aguas Internacionales³⁵. La existencia de este acto queda **demostrada** con las manifestaciones de la parte demandada en el sentido de que la presencia de la Guardia Nacional en la presa “La Boquilla” había obedecido a la necesidad de resguardar esas instalaciones a raíz de los múltiples bloqueos que tuvieron lugar en la diversa presa Luis. L. León (“El Granero”) ubicada en el Municipio de Aldama, Chihuahua, después de que la CONAGUA anunciara la decisión de extraer agua de las presas ubicadas en dicha entidad federativa³⁶.
- E. Finalmente, del Ejecutivo Federal se impugna el **Acuerdo de inicio de emergencia por sequía para el año dos mil veinte** publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de ese mismo año³⁷. Su existencia queda acreditada con un ejemplar electrónico de la correspondiente publicación oficial³⁸.

IV. LEGITIMACIÓN

23. **Legitimación activa.** El primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria³⁹ dispone que el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo. En el presente asunto la demanda fue suscrita por Oscar Barraza Robledo, en su carácter de Presidente Municipal de Namiquipa, Chihuahua, quien demostró tener tal cargo con la presentación de una copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁴⁰. Si en términos del artículo 29, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua⁴¹, los presidentes municipales tienen expresamente la atribución de representar a los municipios en los procedimientos jurisdiccionales, entonces se tiene por acreditada la legitimación activa del municipio actor.
24. **Legitimación pasiva.** El artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria dispone que tendrá el carácter de demandado en la controversia constitucional la entidad, poder u órgano que hubiere pronunciado el acto que sea objeto de la impugnación⁴². Dado que en la tramitación del presente asunto se tuvieron como partes demandadas únicamente al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, en términos del citado artículo 11 de la Ley Reglamentaria⁴³ procede analizar la personalidad de cada uno de los funcionarios que comparecen en representación de tales autoridades.

³³ Véase *ibíd.*, foja 663.

³⁴ Véase el cuaderno de anexos de la controversia constitucional 56/2020, foja 2.

³⁵ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 79/2020, foja 7.

³⁶ Véase *ibíd.*, foja 663.

³⁷ Véase *ibíd.*, foja 5.

³⁸ Véase *supra* nota 15.

³⁹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

⁴⁰ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 79/2020, fojas 35 y 36.

⁴¹ **Artículo 29.** La o el Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

XII. Representar al Municipio, con todas las facultades de un apoderado general; nombrar asesores y delegados y otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas;

[...].

⁴² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

[...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

[...].

⁴³ Véase *supra* nota 39.

25. En primer lugar, en representación de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión compareció el Senador Eduardo Ramírez Aguilar en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva. Esta calidad fue acreditada con el "*Acta de la Junta Previa celebrada el lunes treinta y uno de agosto de dos mil veinte*" en la que consta su nombramiento⁴⁴. Si de acuerdo con el artículo 67, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos⁴⁵, dicho funcionario tiene la representación jurídica de la Cámara de Senadores, entonces es claro que se encuentra legitimado para comparecer en la presente controversia en su representación.
26. Por otro lado, en representación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión compareció la Diputada Dulce María Sauri Riancho en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva. Esta calidad fue acreditada con copia certificada de la versión estenográfica de la sesión de dos de septiembre de dos mil veinte del Pleno de la Cámara de Diputados en la que consta su nombramiento⁴⁶. Si de acuerdo con el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos⁴⁷, el Presidente de la Mesa Directiva tiene la representación de la Cámara de Diputados, es claro que dicha funcionaria está legitimada para comparecer en la presente controversia.
27. Finalmente, en representación del Ejecutivo Federal compareció Julio Scherer Ibarra, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, quien acreditó su personalidad con copia certificada de su nombramiento expedido por el Presidente de la República⁴⁸. Si en términos de los artículos 90 de la Constitución Federal⁴⁹; 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal⁵⁰; 1, primer párrafo, y 9 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal⁵¹, así como del Acuerdo Presidencial de nueve de enero de dos mil uno⁵², el Consejero Jurídico tiene la atribución de representar al Ejecutivo Federal en los procedimientos jurisdiccionales en los que sea parte, entonces es indudable que dicho funcionario está legitimado para comparecer en el este asunto.

⁴⁴ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 79/2020, fojas 109 a 111.

⁴⁵ **Artículo 67.**

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: [...]. (Énfasis añadido).

⁴⁶ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 79/2020, fojas 747 a 751.

⁴⁷ **Artículo 23.**

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

[...]

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

[...].

⁴⁸ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 79/2020, foja 76.

⁴⁹ **Artículo 90.** La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

La (sic) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

⁵⁰ **Artículo 43.** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

[...]

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

[...].

⁵¹ **Artículo 1.** La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en adelante la Consejería, es la dependencia de la Administración Pública Federal que tiene a su cargo las funciones previstas en los párrafos tercero y cuarto del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, consistentes en brindar asesoría y apoyo técnico jurídico al Presidente de la República; así como representar a la Federación y al Presidente de la República en los asuntos en los que éstos sean parte y ejercer las demás atribuciones que le confieren otros ordenamientos jurídicos.

[...].

Artículo 9. El Consejero tendrá las facultades indelegables siguientes:

[...]

XI. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...].

⁵² **ÚNICO.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. OPORTUNIDAD

28. La promoción de una controversia constitucional debe hacerse dentro de los plazos previstos en el artículo 21 de la Ley Reglamentaria⁵³ o, en su defecto, los fijados por los precedentes de la Suprema Corte. De lo contrario, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VII, y deberá sobreseerse en términos del artículo 20, fracción II, de ese mismo ordenamiento legal⁵⁴. En atención a que en la presente controversia constitucional se impugnaron y se tuvo por demostrada la existencia de diversos tipos de omisiones y actos, el análisis de la oportunidad en su impugnación se hará atendiendo a cada uno de ellos.

A

29. **Omisión legislativa del Congreso de la Unión.** En primer lugar, la impugnación de la omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas (*supra* párr. 22, inciso A) se considera oportuna. Es criterio reiterado del Tribunal Pleno que el plazo para impugnar omisiones legislativas por vía de una controversia constitucional se actualiza día a día mientras aquéllas subsistan y, por consiguiente, pueden controvertirse en cualquier tiempo⁵⁵. No es obstáculo para llegar a esta conclusión que la nueva redacción de la fracción I del artículo 21 de la Ley Reglamentaria disponga que, “*tratándose de actos u omisiones*”, el plazo para la interposición de la demanda será de treinta días⁵⁶.
30. En primer lugar, tal porción normativa es inaplicable en el presente asunto en términos del artículo quinto transitorio del Decreto publicado el siete de junio de dos mil veintiuno⁵⁷, instrumento a través del cual aquélla fue reformada. Ahí se prevé que las controversias constitucionales presentadas antes de la entrada en vigor de las reformas —como sucedió en este caso— deberán tramitarse conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse el procedimiento. Lo contrario significaría aplicar retroactivamente la ley en perjuicio del municipio actor y de los titulares de los derechos humanos cuya violación se aduce, conclusión claramente incompatible con el artículo 14 de la Constitución Federal y con el principio *pro actione*⁵⁸.
31. En segundo lugar, suponiendo que el nuevo plazo legal sí fuera aplicable retroactivamente, la fracción I reformada no se refiere a todas las omisiones impugnables en vía de controversia constitucional, sino únicamente a las que derivan directamente de un acto positivo⁵⁹. Dado que ninguno de los supuestos de inicio de plazo previstos en esa fracción es apto para calificar actos omisivos que no deriven directamente de uno positivo, pues las omisiones como tal no surten efectos conforme a una ley, no se ejecutan, ni tampoco se hacen saber a los afectados, entonces no puede considerarse que ese precepto sea aplicable a la omisión legislativa impugnada.

⁵³ **Artículo 21 (versión reformada el siete de junio de dos mil veintiuno).** El plazo para la interposición de la demanda será:

I. Tratándose de actos u omisiones, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos;

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y

[...].

⁵⁴ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:

[...]

VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21, y

[...].

Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: [...]

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

[...].

⁵⁵ Véase la tesis de jurisprudencia número P./J.43/2003 del Tribunal Pleno cuyo rubro es “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO SE TRATE DE OMISIONES, LA OPORTUNIDAD PARA SU IMPUGNACIÓN SE ACTUALIZA DÍA A DÍA, MIENTRAS AQUÉLLAS SUBSISTAN.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XVIII, agosto de dos mil tres, pág. 1296.

⁵⁶ Véase *supra* nota 53.

⁵⁷ **QUINTO.** Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

⁵⁸ En este sentido, véase la razón esencial de la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala número 1a.CCVI/2018 (10a.) cuyo rubro es “**PRINCIPIO PRO ACTIONE. EN SU APLICACIÓN A CASOS EN LOS QUE NO EXISTA CLARIDAD RESPECTO A SI UN ASUNTO ES O NO JUSTICIABLE, DEBERÁ PREFERIRSE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro 61, tomo I, diciembre de dos mil dieciocho, pág. 377.

⁵⁹ En este sentido, véase la razón esencial de la tesis de jurisprudencia número P./J.113/2010 del Tribunal Pleno cuyo rubro es “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PLAZO PARA PROMOVERLA CONTRA UNA OMISIÓN DERIVADA DE UN ACTO POSITIVO QUE NO SE CONTROVERTIÓ OPORTUNAMENTE ES EL QUE RIGE LA IMPUGNACIÓN DE ÉSTE.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXXIII, enero de dos mil once, pág. 2716.

B

32. **Omisión legislativa del Ejecutivo Federal.** La impugnación de la omisión del Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales (*supra* párr. 22, inciso **B**) también se considera **oportuna**. Como recién se explicó (*supra* párrs. 29 a 31), las omisiones legislativas —sean atribuidas al Poder Legislativo o al Ejecutivo en ejercicio de su facultad reglamentaria— que no deriven directamente de un acto positivo pueden impugnarse por vía de controversia constitucional en todo momento mientras subsistan⁶⁰, sin que les sea aplicable la fracción I del artículo 21 de la Ley Reglamentaria.
33. Tampoco es obstáculo para llegar a esta conclusión que el Poder Ejecutivo Federal señale que el plazo para impugnar dicha omisión feneció porque ya se le había aplicado a la parte actora el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, relativo a la integración de los Consejos de Cuenca, toda vez que dicho precepto había sido reformado por última vez en diciembre de mil novecientos noventa y siete⁶¹. Contra lo que sugiere la autoridad demandada, una lectura integral de la demanda muestra que el municipio actor no impugna esa disposición de carácter general como tal, sino más bien la omisión del Ejecutivo Federal de regular debidamente, en ella o en alguna otra, la participación municipal en los Consejos de Cuenca a raíz de la reforma constitucional de dos mil doce (*supra* párr. 8). Así, **debe desestimarse** la causa de improcedencia invocada en ese sentido.

C

34. **Órdenes de disponer del agua de la presa “La Boquilla”.** La impugnación de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales (*supra* párr. 22, inciso **C**) se considera también **oportuna**. Toda vez que no existe documento alguno en el expediente en que se actúa del que se desprenda fehacientemente que antes de la fecha de presentación de la demanda —es decir, del dieciocho de mayo de dos mil veinte— el municipio actor haya tenido conocimiento de los actos reclamados, o de que se haya ostentado como sabedor de los mismos, entonces debe considerarse que formuló su impugnación dentro del plazo de treinta días hábiles que prevé la fracción I del artículo 21 de la Ley Reglamentaria.

D

35. **Utilización de la Guardia Nacional.** También la impugnación de la utilización de la Guardia Nacional por el Ejecutivo Federal (*supra* párr. 22, inciso **D**) para ejecutar las referidas órdenes de disponer del agua de la presa “La Boquilla” a fin de cubrir los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales se considera **oportuna**. Al igual que sucede con aquéllas, no existe constancia alguna en el expediente de que el municipio actor haya tenido conocimiento del acto impugnado o se haya ostentado sabedor de él antes de la fecha de presentación de la demanda.

E

36. **Acuerdo de inicio de emergencia por sequía.** Por último, la impugnación del Acuerdo de inicio de emergencia por sequía para el año dos mil veinte reclamado al Ejecutivo Federal (*supra* párr. 22, inciso **E**) se considera igualmente **oportuna**. Si dicho instrumento se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de dos mil veinte⁶² y la demanda se presentó el dieciocho de abril del mismo año, es evidente que su impugnación se realizó dentro de los treinta días siguientes a aquel en que surtió efectos su notificación.

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

37. De que la impugnación de una omisión o un acto en controversia constitucional se haya considerado oportuna no se sigue que el medio de control sea procedente contra ellos. Corresponde ahora, por tanto, analizar si respecto de las omisiones y/o los actos aquí impugnados se actualiza alguna otra causa de improcedencia —ya sea invocada por las partes demandadas, o bien, advertida de oficio por la Suprema Corte— que impidiera la resolución de fondo del presente asunto⁶³.

⁶⁰ Véase las tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno número P./J.43/2003, citada en *supra* nota 55, y número P./J.113/2010, citada en *supra* nota 59.

⁶¹ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 79/2020, fojas 674 a 676.

⁶² Véase *supra* nota 15.

⁶³ No se abordará la causa relativa al Tratado de Aguas Internacionales porque no fue impugnado.

A

38. **Procedencia de la controversia constitucional contra omisiones legislativas.** En primer lugar, respecto de las dos omisiones legislativas impugnadas por el municipio actor (*supra* párr. 22, incisos A y B), la Cámara de Diputados sostiene que el presente medio de impugnación es improcedente porque a través de una controversia constitucional no es posible combatir omisiones de carácter legislativo. Afirma que mediante esta vía de control únicamente pueden impugnarse normas generales o actos⁶⁴.
39. Esta causa de improcedencia **debe desestimarse**. Independientemente de que el texto vigente del artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal ya contempla expresamente a las omisiones en general como objeto de control constitucional a través de este medio de impugnación, sin que se haga allí algún tipo de distinción o exclusión⁶⁵, es incuestionable que, desde mucho antes de la última reforma a este precepto, la Suprema Corte ya había zanjado que la controversia constitucional sí es procedente para impugnar omisiones de carácter legislativo. Tal como se explicó en el apartado anterior (*supra* párr. 29), es criterio reiterado del Tribunal Pleno que las omisiones legislativas pueden controvertirse por vía de una controversia constitucional en cualquier tiempo mientras subsistan⁶⁶.

B

40. **Interés legítimo del actor.** En segundo lugar, respecto de todas las omisiones y los actos impugnados en la presente controversia constitucional, tanto la Cámara de Diputados como el Ejecutivo Federal invocan la causa de improcedencia consistente en la falta de interés legítimo del municipio actor⁶⁷. Sostienen que éste no señala qué facultad constitucional propia fue transgredida a partir de las omisiones y actos relacionados con la disposición de los recursos hídricos de la presa “La Boquilla”. En su concepto, dado lo resuelto por esta Suprema Corte en asuntos como la **controversia constitucional 84/2007**⁶⁸, promovida por el Estado de Tamaulipas contra la Federación por el cumplimiento del Tratado de Aguas Internacionales, el presente medio de impugnación debe sobreseerse porque un ente legitimado no puede promover controversia constitucional contra una norma general o acto que sea ajeno a su esfera de atribuciones.
41. Esta causa de improcedencia también **debe desestimarse**. El Tribunal Pleno ha sostenido reiteradamente que en una controversia constitucional se acredita el interés legítimo cuando exista al menos un principio de agravio en perjuicio del actor⁶⁹. También es criterio reiterado de la Suprema Corte que este agravio puede derivar no sólo de una invasión competencial, “sino de la afectación a cualquier ámbito que incida en su esfera regulada directamente desde la Constitución.”⁷⁰ De este modo, para que se actualizara la causa de improcedencia invocada, tendría que quedar acreditado que en la demanda no se aduce siquiera una sola violación a algún precepto constitucional que reconozca facultades al actor.
42. Sin embargo, contra lo que sostienen las autoridades aludidas, en su escrito de demanda el municipio actor aduce violaciones a la facultad de participar en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos prevista en el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Federal⁷¹, así como a la facultad de proveer los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales prevista en el artículo 115, fracción III, inciso a), también de la Constitución Federal⁷². Además, el precedente invocado por las partes demandadas no es aplicable al presente asunto porque aquél versa sobre el interés legítimo de una *entidad federativa* para impugnar actos o disposiciones en materia de aguas, pero no sobre el de los *municipios*. El interés legítimo de un municipio para controvertir normas generales, actos u

⁶⁴ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 79/2020, fojas 730 a 733.

⁶⁵ Véase *supra* nota 24.

⁶⁶ Véase la tesis de jurisprudencia número P./J.43/2003 del Tribunal Pleno citada en *supra* nota 55.

⁶⁷ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 79/2020, fojas 725 a 730 y 676 a 682, respectivamente.

⁶⁸ Resuelta el veintiuno de septiembre de dos mil diez, por mayoría de seis votos de los ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Aguilar Morales, Valls Hernández y las ministras Luna Ramos y Sánchez Cordero de García Villegas. Los ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron en contra al considerar que el Estado de Tamaulipas sí contaba con interés legítimo para promover la controversia constitucional.

⁶⁹ Véase la razón esencial de la jurisprudencia número P./J.83/2001 (9a.) del Tribunal Pleno cuyo rubro es “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVERLA.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XIV, julio de dos mil uno, pág. 875.

⁷⁰ Tesis de jurisprudencia número P./J.42/2015(10a.) del Tribunal Pleno cuyo rubro es “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS VIOLACIONES SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN EL FONDO SON LAS RELACIONADAS CON EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES O CON LA CLÁUSULA FEDERAL, SOBRE LA BASE DE UN CONCEPTO DE AFECTACIÓN AMPLIO.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro 25, tomo I, diciembre de dos mil quince, pág. 33.

⁷¹ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 79/2020, fojas 3, 9 a 24 y 33.

⁷² Véase *ibíd.*, fojas 9 a 22 y 29.

omisiones en materia de aguas es sustancialmente distinto al de las entidades federativas, dadas las facultades constitucionales que los municipios tienen conferidas originariamente en ese rubro específico.

C

43. **Violaciones indirectas a la Constitución Federal.** En tercer lugar, el Ejecutivo Federal señala en su contestación que el presente medio de impugnación es improcedente respecto de todo aquello que se le atribuye porque únicamente se plantean cuestiones de *legalidad* y, en términos de lo resuelto por esta Suprema Corte en los **recursos de reclamación 150/2019-CA⁷³, 158/2019-CA⁷⁴ y 151/2019-CA⁷⁵**, en una controversia constitucional únicamente es posible realizar planteamientos propiamente de *constitucionalidad*⁷⁶.
44. Esta Suprema Corte considera que asiste parcialmente la razón a la parte demandada y se actualiza la causa de improcedencia invocada, aunque únicamente respecto de la impugnación de la omisión atribuida al Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca (*supra* párr. 22, inciso **B**). De la lectura integral de la demanda se desprende que, en relación con dicha omisión legislativa relativa, el municipio actor simplemente aduce violaciones del Ejecutivo Federal a los artículos 5, 13 BIS, 13 BIS 2 y 13 BIS 3 de la Ley de Aguas Nacionales⁷⁷, pero no esgrime algún concepto de invalidez que sea propiamente constitucional.
45. Tal como señala la autoridad demandada, en los precedentes referidos esta Suprema Corte abandonó por mayoría de votos el criterio sustentado en la tesis P./J.98/99 de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL CONTROL DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AUTORIZA EL EXAMEN DE TODO TIPO DE VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”**, que permitía impugnar en controversia constitucional violaciones indirectas a la Constitución Federal⁷⁸. El nuevo criterio incluso ya fue retomado por el constituyente permanente y desde el once de marzo de este año está plasmado de forma expresa en el artículo 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Federal⁷⁹. En consecuencia, respecto de la omisión legislativa atribuida al Ejecutivo Federal se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con el diverso 22, fracción VII, de la Ley Reglamentaria⁸⁰, y **debe sobreseerse** respecto de ella.

D

46. **Ausencia de causa de pedir y de conceptos de invalidez.** En cuarto lugar, el Ejecutivo Federal sostiene que la presente controversia constitucional es improcedente respecto del acto impugnado relativo a la utilización de la Guardia Nacional para la ejecución de las órdenes de disponer de las aguas de la presa “La Boquilla” a fin de pagar los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales (*supra* párr. 22, inciso **D**), puesto que no existe una causa de pedir ni tampoco conceptos de invalidez en relación con aquél. Afirma que, en términos de los precedentes del Tribunal Pleno⁸¹, la controversia constitucional debe sobreseerse en relación con este acto al no ser posible determinar cómo afecta las atribuciones constitucionales del demandante.

⁷³ Resuelto el tres de diciembre de dos mil diecinueve, en este punto por mayoría de cinco votos.

⁷⁴ Resuelto el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, en este punto por mayoría de seis votos.

⁷⁵ Resuelto el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, en este punto por mayoría de seis votos.

⁷⁶ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 79/2020, fojas 683 a 687.

⁷⁷ Véase *ibid.*, fojas 4 y 30 a 33.

⁷⁸ Véase, por todos, el recurso de reclamación 150/2019-CA, pág. 18.

⁷⁹ **Artículo 105.** [...]

I. [...].

En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

⁸⁰ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:

[...]

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.

[...].

Artículo 22. El escrito de demanda deberá señalar:

[...]

VII. Los conceptos de invalidez.

⁸¹ Véase la tesis de jurisprudencia número P./J.135/2005 del Tribunal Pleno cuyo rubro es **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA QUE SE ESTUDIE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA O ACTO BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA LA CAUSA DE PEDIR.”**, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXII, octubre de dos mil cinco, pág. 2062, así como la tesis aislada número P./VI/2011 del Tribunal Pleno cuyo rubro es **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ANTE LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ, DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO.”**, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXXIV, agosto de dos mil once, pág. 888.

47. Esta Suprema Corte considera que, efectivamente, **se actualiza** la causa de improcedencia invocada por el Ejecutivo Federal. Del análisis integral del escrito de demanda se desprende que, aunque el municipio actor señale como acto impugnado el uso de la fuerza pública a través de la Guardia Nacional para extraer las aguas de la presa "La Boquilla"⁸², no hay causa de pedir ni conceptos de invalidez en relación con dichos actos, pues los argumentos esgrimidos en el resto de la demanda en realidad se encuentran encaminados a controvertir las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer de las aguas de la presa "La Boquilla" para el pago de los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales (*supra* párr. 22, inciso **C**). Toda vez que la utilización de la Guardia Nacional para ejecutar tales órdenes no se controvierte por vicios propios, en relación con tales actos de ejecución se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con el diverso 22, fracción VII, de la Ley Reglamentaria⁸³ y, por ende, **debe sobreseerse** respecto de ellos.
48. Por otra parte, este Tribunal Pleno advierte de oficio que esa misma causa de improcedencia se actualiza respecto de la impugnación del Acuerdo de inicio de emergencia por sequía para dos mil veinte atribuido también al Ejecutivo Federal (*supra* párr. 22, inciso **E**). De una lectura pormenorizada de la demanda se desprende que el único argumento que presentó el municipio actor en relación con dicho Acuerdo fue que se emitió con base en la reglamentación que rige a los Consejos de Cuenca, la cual no les otorga participación a los municipios. Es claro que el agravio esgrimido se encuentra encaminado a demostrar la invalidez de la omisión atribuida al Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca. En párrafos más arriba (*supra* párrs. 44 y 45) se precisaron ya las razones por las que debe sobreseerse en el juicio respecto de esa omisión reglamentaria. Toda vez que el Acuerdo de inicio de emergencia por sequía para dos mil veinte no se combate por vicios propios sino únicamente por ser resultado de tal omisión, no hay causa de pedir ni concepto de invalidez en relación con aquél. Por consiguiente, también **debe sobreseerse** en la controversia constitucional respecto de este acto.
- ***
49. Dado que no se advierte la actualización de alguna otra causa de improcedencia diversa a las ya analizadas en este apartado o en el anterior, debe concluirse que la presente controversia constitucional **es procedente** únicamente en relación con la siguiente omisión y actos impugnados:
- A. La omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas; y
 - B. Las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa "La Boquilla".

VII. ESTUDIO DE FONDO

50. Por cuestión de método y claridad en la exposición, dado que una hipotética declaración de inconstitucionalidad de la omisión reclamada al Congreso de la Unión no necesariamente se traduciría en la declaración de invalidez de los actos atribuidos al Ejecutivo Federal, la Suprema Corte abordará por separado los planteamientos de inconstitucionalidad formulados en su contra. En primer lugar, se estudiarán los conceptos de invalidez relativos a la omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas (**A**). Posteriormente, se abordarán los argumentos relacionados con la inconstitucionalidad de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa "La Boquilla" (**B**).
- A**
51. **Omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas.** Como ya se mencionó en el apartado de antecedentes, el ocho de febrero de dos mil doce se adicionó un párrafo sexto al artículo 4° de la Constitución Federal para reconocer el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Además de establecer que el Estado garantizará este derecho humano, dicho precepto constitucional dispone que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos y establecerá la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía, para la consecución de dichos fines⁸⁴.

⁸² Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 79/2020, fojas 4 y 5.

⁸³ Véase *supra* nota 80.

⁸⁴ Véase *supra* nota 10.

52. Por su parte, el artículo tercero transitorio del *Decreto por el que se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (en lo sucesivo “el Decreto de reforma constitucional”), publicado en el Diario Oficial de la Federación ese mismo día, dispuso explícitamente que el Congreso de la Unión contaría con un plazo de trescientos sesenta días para emitir una Ley General de Aguas⁸⁵.
53. **Conceptos de invalidez**⁸⁶. El municipio actor sostiene que el Congreso de la Unión no ha expedido la legislación general a que se refieren estas dos disposiciones constitucionales. Alega, en esencia, que la omisión impugnada representa una omisión legislativa absoluta en competencia de ejercicio obligatorio que vulnera indebidamente sus atribuciones constitucionales en materia de aguas, así como el derecho humano al agua de sus habitantes y de distintos usuarios del Distrito de Riego 005 Delicias.
54. Por un lado, argumenta que la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas en el plazo establecido por el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional vulnera en su perjuicio la facultad de participar de manera efectiva con la Federación, las entidades federativas y la ciudadanía en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos de la Cuenca del Río Bravo, participación que le reconoce expresamente el artículo 4° de la Constitución Federal. Sostiene que los vacíos normativos que resultan de dicha omisión legislativa desembocan en la aplicación del régimen legal de gestión de aguas nacionales anterior a la reforma constitucional de febrero de dos mil doce, mismo que es sumamente centralizado y coloca a los Gobernadores de los Estados como intermediarios entre la Federación y los municipios, lo que lo torna inequitativo. Apunta que la falta de participación municipal efectiva en los procesos de gestión del agua incide de manera negativa en su facultad de proveer a su población los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en términos del artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal⁸⁷.
55. Por otro lado, sostiene que la omisión legislativa impugnada obstaculiza la debida intervención del gobierno municipal en la garantía del derecho humano al agua de su población, particularmente en un contexto de escasez hídrica como la que se vive desde hace años en el norte del país. El municipio actor explica que, en tanto nivel de gobierno encargado de prestar los servicios relacionados con el suministro de agua y su tratamiento, su indebida exclusión en la gestión de los recursos hídricos de la Cuenca Hidrológica del Río Bravo incide directamente en la satisfacción del derecho humano de sus habitantes al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así como en el derecho humano al agua de los distintos usuarios y productores agrícolas del Distrito de Riego 005 Delicias⁸⁸.
56. **Contestación de los poderes demandados.** Por su parte, las autoridades demandadas reconocen que efectivamente todavía no se ha cumplido con la obligación de expedir la Ley General de Aguas. Sin embargo, afirman que la demora en la expedición de ese ordenamiento legal se encuentra justificada y que ello no afecta las atribuciones constitucionales del municipio actor.
57. Mientras que la Cámara de Senadores señala que el Congreso de la Unión está próximo a cumplir con dicha obligación constitucional y que es la pandemia de SARS-COV2 (COVID19) lo que ha retrasado el proceso legislativo correspondiente⁸⁹, la Cámara de Diputados afirma que no existe mandato constitucional alguno para establecer la participación de los municipios en las determinaciones del Consejo de Cuenca del Río Bravo, ni tampoco en la gestión de los recursos hídricos de jurisdicción nacional. En su concepto, el municipio simplemente debe ajustarse a las leyes que emita el Congreso de la Unión en relación con el uso y aprovechamiento del agua⁹⁰.
58. Por otra parte, el Ejecutivo Federal sostiene que la legislación cuya expedición se encuentra pendiente tiene un objeto distinto a la Ley de Aguas Nacionales vigente, aunque no existe impedimento para que en una sola legislación se regulen tanto el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico (art. 4° constitucional), como la administración de las aguas nacionales (art. 27 constitucional)⁹¹.

⁸⁵ Véase el decreto por el que se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, Tomo DCCI, No. 6, miércoles ocho de febrero de dos mil doce, pág. 5, disponible en el sitio web: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5232952&fecha=08/02/2012.

⁸⁶ En términos del artículo 40 de la Ley Reglamentaria, el Tribunal Pleno **suplirá la deficiencia** tanto de la demanda como de su contestación.

⁸⁷ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 79/2020, fojas 3, 9 y 33.

⁸⁸ Véase *ibíd.*, fojas 9 a 25, 29 y 33.

⁸⁹ Véase *ibíd.*, fojas 102 a 105.

⁹⁰ Véase *ibíd.*, fojas 739 a 745.

⁹¹ Véase *ibíd.*, fojas 710 a 712.

59. **Cuestión jurídica por resolver.** El asunto se limita a dilucidar si el Congreso de la Unión incurrió en una omisión indebida al no haber expedido la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce.
60. A continuación, se aborda puntualmente esta cuestión.
- ¿El Congreso de la Unión incurrió en una omisión indebida al no haber expedido la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional?**
61. Está fuera de duda que el Congreso de la Unión ha excedido por más de ocho años el plazo de trescientos sesenta días para expedir una Ley General de Aguas previsto en el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas constitucionales de ocho de febrero de dos mil doce. Incluso este Tribunal Pleno hace ya algún tiempo se refirió específicamente a dicha omisión legislativa al resolver la **acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas**⁹², así como las **controversias constitucionales 83/2017 y 97/2017**⁹³. Sin que entonces fuera propiamente el objeto de la acción o de las controversias, en aquellos asuntos la Suprema Corte consideró que la completa falta de ejercicio de esta atribución por el Congreso de la Unión era un elemento adicional que justificaba validar la facultad del Congreso de la Ciudad de México para legislar en materia de agua potable⁹⁴. La cuestión aquí, en cambio, radica en determinar si el actuar omisivo del Congreso de la Unión ante la Ley General de Aguas tiene algún tipo de justificación constitucional o, por el contrario, representa una dilación indebida en el ejercicio de una competencia de ejercicio obligatorio. Responder esta pregunta no reviste demasiada complejidad. Como se explica enseguida, la omisión legislativa impugnada por el municipio actor está plenamente acreditada y no encuentra justificación en las razones que invocan las partes demandadas.
62. Esta Suprema Corte ha explicado en reiteradas ocasiones que, para que en un medio de impugnación constitucional como el que hoy nos ocupa se considere actualizada una omisión legislativa, tienen que concurrir dos elementos⁹⁵. Primero, debe existir un mandato constitucional claro y preciso de legislar en determinado sentido dirigido a un poder público específico. Si hay una disposición de esta índole, ya sea en el cuerpo de la Constitución Federal o en su régimen transitorio⁹⁶, entonces la facultad legislativa correspondiente representa una competencia constitucional de ejercicio obligatorio para el órgano aludido⁹⁷. Segundo, debe comprobarse que, una vez vencido el plazo establecido por la propia Constitución Federal para expedir esa norma general, efectivamente no se haya emitido el acto legislativo ordenado. Los precedentes del Tribunal Pleno son categóricos al señalar que, cuando no se concreta la expedición de la legislación correspondiente dentro del plazo fijado por la norma fundamental, la autoridad facultada para emitirla incurre automáticamente en una violación directa al orden constitucional⁹⁸. Ambos elementos se actualizan en el presente caso.

⁹² Véase la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017 (parte no electoral), párr. 371, resuelta el seis de septiembre de dos mil dieciocho, en este punto por unanimidad de once votos.

⁹³ Véase la controversia constitucional 97/2017, párr. 43, resuelta el diez de septiembre de dos mil diecinueve, en este punto por mayoría de nueve votos, y la controversia constitucional 83/2017, párrafo 43, resuelta ese mismo día, en este punto por unanimidad de nueve votos.

⁹⁴ Véase, por todas, la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017 (parte no electoral), párr. 371 ("No escapa a nuestra atención que el párrafo sexto del artículo 4º constitucional dispone a la letra que '*el Estado garantizará el derecho humano al agua y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines*' y además, que el artículo transitorio del decreto que introdujo este texto a la Constitución Federal en dos mil doce fijó al Congreso de la Unión un plazo de un año para emitir una Ley General de Aguas. Suponiendo sin conceder que estas porciones normativas fueran entendidas en el sentido de establecer que la materia de agua potable es concurrente y, por lo mismo, que el Congreso de la Unión tiene facultades para distribuir competencias entre los distintos niveles de gobierno para garantizar tal derecho humano, es un hecho que el legislador federal no ha ejercido tal atribución. Si, como ya hemos explicado al inicio de este apartado, no existe hasta ahora un alcance cierto del contenido material de dicha facultad legislativa, no consideramos procedente vedar por ahora cualquier facultad normativa de las entidades federativas en una materia en la que claramente tienen atribuciones constitucionales.") (Citas interiores omitidas, énfasis en original).

⁹⁵ Véase, entre muchas, la controversia constitucional 14/2005, págs. 55 a 60, resuelta el tres de octubre de dos mil cinco, en este punto por unanimidad de diez votos, y la controversia constitucional 109/2019, págs. 36 a 44, resuelta el veintiuno de mayo de dos mil veinte, en este punto por unanimidad de once votos.

⁹⁶ Véase *ibíd.*, págs. 43 y 44.

⁹⁷ Véase la jurisprudencia número P./J.11/2006 del Tribunal Pleno cuyo rubro es "**OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS.**", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXIII, febrero de 2006, pág. 1527.

⁹⁸ Véase la razón esencial de la jurisprudencia número P./J.13/2006 del Tribunal Pleno cuyo rubro es "**FACULTAD O COMPETENCIA OBLIGATORIA A CARGO DE LOS CONGRESOS ESTATALES. SU OMISIÓN ABSOLUTA GENERA UNA VIOLACIÓN DIRECTA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE).**", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXIII, febrero de dos mil seis, pág. 1365.

63. En primer lugar, como señala el municipio actor, existe un mandato constitucional expreso al Congreso de la Unión para legislar en cierto sentido dentro de un plazo claramente determinado. Mientras que el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Federal dispone a la letra que "la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines"⁹⁹, en el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce que introdujo ese párrafo a la Constitución Federal se establece explícitamente que "El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas."¹⁰⁰
64. Aunque el sentido literal de estos dos preceptos constitucionales es inequívoco respecto de la obligación del Congreso de la Unión de expedir una nueva legislación en materia de aguas dentro de los trescientos sesenta días siguientes a su entrada en vigor, tal significado se confirma también si se atiende al proceso de reforma constitucional correspondiente. De éste se advierte claramente que la voluntad manifiesta del poder revisor de la Constitución Federal no fue que simplemente se reformara la Ley de Aguas Nacionales vigente hasta ese momento, sino que se expidiera una nueva Ley General de Aguas que estableciera la concurrencia de la Federación, las entidades y los municipios en la garantía del derecho humano al agua para consumo personal y doméstico¹⁰¹.
65. Tan es así que en el artículo segundo transitorio del mismo Decreto de reforma constitucional se fijó un plazo sustancialmente menor para que el Congreso de la Unión incorporara en la legislación ambiental vigente las disposiciones relativas a medio ambiente sano y las responsabilidades por el daño y deterioro ambiental a que se refiere el párrafo quinto del artículo 4º de la Constitución Federal¹⁰². En cambio, respecto del derecho humano al agua reconocido en el párrafo sexto de ese mismo artículo, es indudable que el constituyente ordenó la expedición de un nuevo ordenamiento legal que distribuyera competencias entre los tres órdenes de gobierno y, por consiguiente, otorgó un plazo mayor al Congreso de la Unión para hacerlo.
66. En segundo lugar, de las constancias que obran en autos se desprende que el Congreso de la Unión efectivamente todavía no ha emitido la Ley General de Aguas cuya expedición ordena la Constitución Federal. Si bien las partes demandadas aportaron copias certificadas de las múltiples iniciativas y de dictámenes relacionados con un ordenamiento legal de esas características, tramitados tanto en la Cámara de Diputados¹⁰³ como en el Senado de la República¹⁰⁴, lo cierto es que esto no equivale en modo alguno a emitir la legislación correspondiente. Tal obligación constitucional únicamente puede considerarse cumplida una vez que la nueva ley se ha publicado en el Diario Oficial de la Federación, pues sólo entonces aquélla adquiere validez y puede surtir efectos jurídicos.
67. Además, es un hecho notorio que se invoca como tal en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹⁰⁵, de aplicación supletoria en el presente asunto por disposición del artículo 1º de la Ley Reglamentaria¹⁰⁶, que el quince de diciembre de dos mil veintiuno concluyó el último periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, nuevamente sin que se cumpliera con el mandato constitucional de expedir la Ley General de Aguas. De este modo, tal como sostienen los precedentes del Tribunal Pleno, el transcurso en exceso del plazo otorgado al órgano parlamentario para ejercer esta competencia legislativa de ejercicio obligatorio implica por sí mismo una violación directa a la Constitución Federal¹⁰⁷.

⁹⁹ *Supra* nota 10.

¹⁰⁰ *Supra* nota 11.

¹⁰¹ Véase, por ejemplo, la "Iniciativa que reforma los artículos 4o., 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, año XII, número 2857-II, uno de octubre de dos mil nueve, págs. 34 y 35 ("Las características de nuestra propuesta se apoyan en los siguientes principios constitucionales que sometemos a la consideración de esta soberanía: [...] 25. El Congreso tiene facultad para expedir leyes sobre el uso y aprovechamientos de las aguas nacionales, las que establecerán la concurrencia de la Federación, entidades federativas y de los municipios.") (Énfasis añadido).

¹⁰² **Segundo.** El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 180 días para incorporar las disposiciones relativas al derecho a un medio ambiente sano y las responsabilidades por el daño y deterioro ambiental.

¹⁰³ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 79/2020, fojas 422 a 660.

¹⁰⁴ Véase *ibíd.*, fojas 113 a 420.

¹⁰⁵ **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

¹⁰⁶ **Artículo 1º.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰⁷ Véase la razón esencial de la jurisprudencia número P./J.13/2006 del Tribunal Pleno citada en *supra* nota 98.

68. Por otra parte, las razones que esgrimen las autoridades demandadas no justifican el incumplimiento por más de ocho años de la obligación de emitir la Ley General de Aguas dentro del plazo previsto por la Constitución Federal. Primero, los plazos que establece el propio Poder Revisor de la Constitución para cumplir una obligación son fatales y su vencimiento es suficiente para que se considere actualizada una violación constitucional¹⁰⁸. Y aunque es verdad que esta Suprema Corte excepcionalmente ha reconocido que el retraso al expedir una norma de carácter general puede obedecer a una causa de fuerza mayor y que, al no ser aquélla completamente atribuible a los órganos responsables de expedirla, les ha otorgado un plazo razonable para cumplir con la correspondiente obligación constitucional, dichas medidas siempre han representado determinaciones relacionadas con los efectos de la sentencia condenatoria o su cumplimiento¹⁰⁹, pero que de ninguna manera convalidan en el fondo la omisión en que ha incurrido el órgano legislativo responsable.
69. Segundo, contra lo que sostiene el Senado de la República¹¹⁰, el incumplimiento de la obligación de expedir la Ley General de Aguas no es atribuible a la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID19). No sólo es un hecho notorio que dicha pandemia comenzó a tener efectos de consideración en nuestro país apenas en marzo de dos mil veinte, es decir, cuando ya llevaba más de siete años vencido el plazo que establece el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional. También lo es que, desde el inicio de esta pandemia, en el Congreso de la Unión se han desarrollado vías para continuar los trabajos y debates parlamentarios durante la emergencia de salubridad, ya sea a través de sesiones remotas o incluso presenciales con estrictas medidas sanitarias.
70. Tan es así que en el seno de dicho órgano legislativo federal muy recientemente se han aprobado múltiples reformas legales de enorme relevancia y complejidad, cuyos procedimientos legislativos comenzaron con notable posterioridad al vencimiento del plazo establecido para cumplir la obligación constitucional de expedir la Ley General de Aguas, sin que hubiesen revestido siquiera el carácter de iniciativas preferentes. Si la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-COV2 (COVID19) no impidió el desarrollo de otros procedimientos legislativos de carácter ordinario, entonces no puede considerarse una justificación válida al incumplimiento en el presente asunto.
71. Tercero, tampoco representa una justificación para este retraso el hecho de que en una sola ley puedan regularse tanto el derecho humano al agua previsto en el artículo 4° constitucional como la administración de las aguas nacionales previstas en el diverso artículo 27 constitucional. El Ejecutivo Federal parece insinuar que, dada la posibilidad de coexistencia de reglamentación en un mismo ordenamiento legal, las dos cuestiones ya se encuentran reguladas propiamente en la Ley de Aguas Nacionales vigente¹¹¹. Sin embargo, este argumento no controvierte la existencia de la omisión impugnada, sino más bien la afectación que pueda generar al actor.
72. Como se explicó líneas arriba (*supra* párrs. 64 y 65), de un análisis integral de las disposiciones constitucionales correspondientes se desprende claramente que la orden del constituyente permanente no fue la de simplemente actualizar la legislación de aguas nacionales vigente al momento de aprobarse la reforma constitucional, sino la de expedir una nueva ley general en la que se le confiriera a cada nivel de gobierno la participación que requiere la garantía del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, tal como dispone el artículo 4°, párrafo sexto, de la Constitución Federal. Tan es así, que las autoridades legislativas demandadas aportaron a este expediente constancias de múltiples iniciativas y dictámenes relacionados con la expedición de una Ley General de Aguas que a la fecha se han tramitado en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Si no hubiera obligación de expedir una nueva ley en esta materia, entonces no tendría mucho sentido que el Congreso de la Unión estuviera llevando a cabo una gran variedad de procedimientos encaminados a emitirla, ni que hubiera argumentado ante esta Suprema Corte que se encontraba próximo a cumplir con esa obligación constitucional. Cuestión distinta es si esa omisión genera una afectación al actor en vista del contenido de la legislación de aguas vigente.

¹⁰⁸ Véase *idem*.

¹⁰⁹ Véase la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018, acuerdo plenario de veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en este punto por unanimidad de once votos. Véase, además, la controversia constitucional 109/2019, párr. 97 (nota al pie 17), resuelta el veintiuno de mayo de dos mil veinte, en este punto por unanimidad de once votos ("Dadas las circunstancias nacionales que imperan, con motivo de la pandemia, se fija un plazo de seis meses, para que el Congreso local modifique su Constitución en los términos que se precisan en esta sentencia.") (Énfasis añadido). De la Primera Sala, véase el amparo en revisión 265/2020, párrs. 216 a 220, resuelto el doce de mayo de dos mil veintiuno, en este punto por unanimidad de cinco votos.

¹¹⁰ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 79/2020, fojas 103 a 105.

¹¹¹ Véase *ibid.*, foja 712.

73. En consecuencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluye que el Congreso de la Unión omitió indebidamente expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce y, por lo tanto, a la fecha ha incurrido en una omisión legislativa de carácter absoluto respecto de la competencia de ejercicio obligatorio prevista en dicho precepto transitorio, así como en el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Federal. Dado que la omisión legislativa acreditada no encuentra justificación constitucional alguna, su actualización es plenamente atribuible al Congreso de la Unión a través de sus dos Cámaras.
74. Por estas razones, la Suprema Corte considera que es **sustancialmente fundado** el concepto de invalidez del municipio actor relativo a que la omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas en el plazo establecido por el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional vulnera sus atribuciones constitucionales en materia de aguas. Tal como sostiene en su demanda, dicha omisión legislativa afecta la participación municipal en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos de la Cuenca del Río Bravo y, por consiguiente, vulnera en su perjuicio el artículo 4º de la Constitución Federal.
75. La comprobación de la existencia de esta afectación al municipio actor se estima razón suficiente para que esta Suprema Corte **declare la inconstitucionalidad** de la omisión legislativa impugnada y ordene al Congreso de la Unión emitir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce.

B

76. **Órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla”.** Como se refirió en el apartado de antecedentes, el Ejecutivo Federal ordenó disponer de aproximadamente mil millones de metros cúbicos del agua almacenada en la presa “La Boquilla” específicamente para el pago a los Estados Unidos de América de los adeudos generados durante el ciclo 34 del Tratado de Aguas Internacionales (*supra* párr. 9).
77. **Conceptos de invalidez**¹¹². El municipio actor alega, en esencia, que las órdenes de disponer del agua almacenada en “La Boquilla” son inconstitucionales porque desembocan en la disposición de aguas nacionales que ya se encontraban comprometidas para los usuarios de la Cuenca del Río Bravo, entre los cuales figura ese municipio en su calidad de usuario para uso público urbano y doméstico, sin que se le hubiera dado la participación debida en esa decisión. Sostiene que, en términos de lo dispuesto en los artículos 4º, párrafo sexto, y 27 de la Constitución Federal, era necesario que el Ejecutivo Federal ejerciera sus facultades legales de administración sobre las aguas nacionales almacenadas en la presa “La Boquilla” de manera coordinada con el municipio y los distintos usuarios de las aguas de la cuenca, concretamente a través del Consejo de Cuenca del Río Bravo. En su concepto, esto implicaba haber contado antes con un Plan Hídrico de la Cuenca Hidrológica en cuya elaboración hubiera participado efectivamente el propio municipio actor¹¹³.
78. **Contestación de la autoridad demandada.** El Ejecutivo Federal señala, por el contrario, que no había obligación constitucional alguna para coordinarse con el municipio actor antes de disponer de las aguas almacenadas en la presa “La Boquilla” para pagar a los Estados Unidos de América los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales.
79. Por un lado, afirma que dicha determinación se encuentra dentro de sus facultades constitucionales y legales de administración de las aguas nacionales. Explica que, según el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Federal, el dominio y la administración de las aguas nacionales y sus bienes inherentes le corresponde en exclusiva al Ejecutivo Federal, por sí o a través de la CONAGUA. Señala también que, mientras la Ley General de Bienes Nacionales prevé que los bienes enunciados en el párrafo quinto del artículo 27 constitucional estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de la Federación, la presa “La Boquilla” es una obra de infraestructura hidráulica financiada por el Gobierno Federal y, por tanto, constituye un bien nacional conforme al artículo 113, fracción VII, de la Ley de Aguas Nacionales¹¹⁴.

¹¹² En términos de lo resuelto en los recursos de reclamación citados en *supra* notas 73, 74 y 75, únicamente se abordan los planteamientos propiamente de constitucionalidad.

¹¹³ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 79/2020, fojas 3 a 9 y 28 a 33.

¹¹⁴ Véase *ibid.*, fojas 694 a 705.

80. Por otro lado, sostiene que, además de no existir obligación constitucional alguna para que los municipios participen en los Consejos de Cuenca, pues se trata de figuras creadas únicamente por la Ley de Aguas Nacionales, el Tratado de Aguas Internacionales representa Ley Suprema de toda la Unión en términos del artículo 133 de la Constitución Federal y, por ende, el Ejecutivo Federal se encontraba obligado a cumplirlo pese a cualquier oposición municipal o incluso estatal¹¹⁵.
81. **Cuestión jurídica por resolver.** De los planteamientos de las partes en relación con las órdenes del Ejecutivo Federal se desprende una sencilla pregunta de cuya respuesta depende su validez constitucional.
- ¿El Ejecutivo Federal se encontraba constitucionalmente obligado a coordinarse con el municipio actor para disponer de las aguas almacenadas en la presa “La Boquilla”?**
82. Del hecho que esta Suprema Corte haya concluido ya que la omisión de emitir una Ley General de Aguas es inconstitucional y, por ende, se deba ordenar Congreso de la Unión su expedición, no se sigue que automáticamente sean inválidos todos los actos positivos realizados al amparo de la normativa de aguas vigente. Toda vez que la materia de aguas es compleja e involucra muchos y muy diversos tipos de facultades constitucionales para distintas autoridades del país, la validez de un acto específico en esta materia no siempre depende de la misma norma o disposición ni requiere, por tanto, el mismo grado de reglamentación. En otras palabras, la afectación a la participación municipal en los procesos decisorios de gestión de los recursos hídricos a los que se refiere el artículo 4°, párrafo sexto, de la Constitución Federal no desemboca necesariamente en la invalidez de los actos de administración de las aguas propiedad de la Nación a los que se refiere el artículo 27 de ese mismo ordenamiento constitucional.
83. En esta tesitura, corresponde aquí dilucidar si la decisión del Ejecutivo Federal de disponer de las aguas almacenadas en la presa “La Boquilla” para el pago a los Estados Unidos de América de los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales requería tomarse de manera coordinada con el municipio actor. Resolver esta cuestión resulta relativamente sencillo. Contra lo que sostiene el municipio demandante, el Ejecutivo Federal no se encontraba constitucionalmente obligado a coordinarse con él ni con algún otro ente para disponer de las aguas de esa presa. Como se explica enseguida, la decisión del Ejecutivo Federal representa un acto de administración de las aguas nacionales en sentido estricto que está dirigido a dar cumplimiento a una obligación internacional del Estado Mexicano. Este tipo específico de actos no necesita aprobación municipal para tener validez constitucional.
84. En primer lugar, la interpretación integral del artículo 4°, párrafo sexto, de la Constitución Federal arroja claramente que la facultad de participar en la gestión de los recursos hídricos de una cuenca hidrológica no tiene el alcance de conferir a los municipios las facultades de administración sobre esos bienes. Se trata, por el contrario, de una atribución limitada a la intervención en aquellos procesos decisorios que la ley establezca para lograr que tanto el acceso al agua como su uso sean de carácter equitativo y sustentable.
85. Contra lo que sugiere el demandante, la *gestión* a la que se refiere implícitamente el párrafo sexto del artículo 4° constitucional cuando habla de la participación municipal en la consecución de los fines de “acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos”¹¹⁶ no es una expresión sinónima de la *administración* de las aguas nacionales a que se refiere el diverso artículo 27 constitucional¹¹⁷.

¹¹⁵ Véase *ibid.*, foja 708 a 711.

¹¹⁶ Véase *supra* nota 10.

¹¹⁷ **Artículo 27.** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

[...]

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad

Mientras que la primera es más amplia y se refiere en general al conjunto de procesos decisorios relacionados con la preservación del agua, por lo que involucra de manera coordinada a todos los niveles de gobierno y a la ciudadanía; la segunda expresión, en cambio, se refiere específicamente a los actos concretos de dominio sobre los recursos hídricos nacionales y representa una competencia exclusiva del Ejecutivo Federal.

86. Aunque ambos conceptos encuentren desarrollo en la Ley de Aguas Nacionales, es el propio texto constitucional el que primero distingue entre las actividades que aquéllos involucran, así como las autoridades a quienes corresponden. Por ejemplo, puesto que el párrafo sexto del artículo 4° constitucional dispone que el acceso y uso de los recursos hídricos debe ser equitativo y sustentable, la ley de la materia debe establecer la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la sociedad civil, en las acciones de gestión del agua. En cambio, dado que en términos del párrafo sexto del artículo 27 constitucional la administración de las aguas nacionales corresponde en exclusiva al Ejecutivo Federal, su explotación, uso o aprovechamiento por otros entes o por particulares procede únicamente a través de las concesiones —o asignaciones, como se vio— que aquél otorgue¹¹⁸. Esto pone en evidencia que constitucionalmente todos los niveles de gobierno tienen un rol en la gestión de las aguas nacionales, pero no todos lo tienen en su administración. Tan es así que el artículo 3, fracción XXVIII, de la Ley de Aguas Nacionales dispone a la letra que *“la gestión del agua comprende en su totalidad a la administración gubernamental del agua”*¹¹⁹.
87. Toda vez que la disposición de aguas almacenadas en la presa “La Boquilla” para dar cumplimiento a un tratado internacional representa un acto concreto de dominio sobre las aguas nacionales, las órdenes para realizarlo representan una atribución exclusiva del Ejecutivo Federal en términos del artículo 27 constitucional. Y si se trata de una atribución exclusiva de un poder de la Federación, entonces por definición esa decisión no requiere la autorización de alguna otra autoridad estatal o municipal para ser tomada ni ejecutada. En otras palabras, no se puede alegar la violación a la facultad municipal de participar en la gestión de las aguas nacionales respecto de un acto concreto que involucra únicamente las facultades de administración de esos recursos hídricos por el Ejecutivo Federal.
88. Esto desde luego no significa que el Congreso de la Unión no deba regular los términos en que el Ejecutivo Federal ejerce tales facultades de administración sobre las aguas de la Nación. Al contrario, además de que los artículos 27 y 73, fracción XVII¹²⁰, de la Constitución Federal disponen claramente que esto debe hacerse en los términos que disponga la ley, de hecho, los artículos 6, fracción VIII, y 9,

de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

[...] (Énfasis añadido).

¹¹⁸ Véase *idem*.

¹¹⁹ **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XXVIII. “Gestión del Agua”: Proceso sustentado en el conjunto de principios, políticas, actos, recursos, instrumentos, normas formales y no formales, bienes, recursos, derechos, atribuciones y responsabilidades, mediante el cual coordinadamente el Estado, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, promueven e instrumentan para lograr el desarrollo sustentable en beneficio de los seres humanos y su medio social, económico y ambiental, (1) el control y manejo del agua y las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos, por ende su distribución y administración, (2) la regulación de la explotación, uso o aprovechamiento del agua, y (3) la preservación y sustentabilidad de los recursos hídricos en cantidad y calidad, considerando los riesgos ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extraordinarios y daños a ecosistemas vitales y al medio ambiente. La gestión del agua comprende en su totalidad a la administración gubernamental del agua;

[...]

¹²⁰ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

[...]

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

[...] (Énfasis añadido).

fracción IX, de la Ley de Aguas Nacionales¹²¹ regulan el supuesto específico de disposición de aguas nacionales para el cumplimiento de un tratado internacional. Lo expuesto tan solo quiere decir que constitucionalmente el ejercicio de todos los actos de dominio respecto de las aguas propiedad de la Nación se encuentra encomendado de manera exclusiva al Ejecutivo Federal y, por ende, no corresponde dictarlos a alguna otra autoridad como la municipal cuando actúa a través de un Consejo de Cuenca.

89. En segundo lugar, en el expediente en que se actúa queda plenamente acreditado que las órdenes de disposición de las aguas almacenadas en la presa "La Boquilla" se dictaron en cumplimiento a un tratado internacional suscrito y ratificado por el Estado Mexicano. De las afirmaciones de ambas partes en la presente controversia constitucional y los medios de prueba aportados por ellas se desprende claramente que la disposición de esos recursos hídricos está destinada al pago a los Estados Unidos de los adeudos generados durante el ciclo 34 del Tratado de Aguas Internacionales.
90. Dado que el contenido del referido instrumento internacional no fue objeto de impugnación, y que el artículo 133 de la Constitución Federal¹²² dispone expresamente que los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado serán Ley Suprema de toda la Unión, entonces todas las disposiciones del Tratado Internacional de Aguas debían ser cumplidas en sus términos. Esto significa que el Ejecutivo Federal se encontraba obligado a dar cumplimiento al instrumento internacional con independencia de que las leyes en materia de aguas expedidas por el Congreso de la Unión —o la regulación administrativa que el propio Ejecutivo Federal hubiera emitido en ejercicio de su facultad reglamentaria— así lo dispusieran explícitamente.
91. Por último, suponiendo sin conceder que las facultades municipales originarias en materia de aguas sí tuvieran el alcance de darle participación a este nivel de gobierno en los actos de administración de las aguas nacionales, y por consiguiente, que la omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas también hubiera vulnerado esa hipotética atribución originaria en perjuicio de los municipios del país, esto tampoco llevaría a la Suprema Corte a concluir que el Ejecutivo Federal se encontraba obligado a coordinarse con el municipio actor a fin de disponer de las aguas de la presa "La Boquilla" para el pago de los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales.
92. Como es bien sabido, por elemental principio de legalidad, en el sistema jurídico mexicano las autoridades administrativas como el Ejecutivo Federal no pueden inaplicar leyes vigentes so pretexto de su inconstitucionalidad. En términos de los precedentes de esta Suprema Corte, la facultad de ejercer control de constitucionalidad de las leyes se encuentra reservada para los órganos jurisdiccionales del país¹²³. Y si la fracción VIII del artículo 6 de la Ley de Aguas Nacionales dispone a la letra que solamente compete al Ejecutivo Federal "adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de acuerdos y convenios internacionales en materia de aguas"¹²⁴, entonces coordinarse para tal objeto con el municipio actor hubiera representado una inaplicación de la ley que no está permitida por el orden constitucional. Tal coordinación con el municipio actor y los usuarios simplemente no era posible sin violar la Constitución Federal.

¹²¹ Artículo 6. Compete al Ejecutivo Federal:

[...]

VIII. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de acuerdos y convenios internacionales en materia de aguas, tomando en cuenta el interés nacional, regional y público;

[...].

Artículo 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

[...]

IX. Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua, su regulación y control y la preservación de su cantidad y calidad, en los casos que correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico-administrativas, o que repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas, o cuando así lo disponga el Ejecutivo Federal, así como en los demás casos que establezca esta Ley o sus reglamentos, que queden reservados para la actuación directa de "la Comisión" en su nivel nacional;

[...]. (Énfasis añadido).

¹²²

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

¹²³

En este sentido, véase la razón esencial de la tesis aislada número P.LXIX/2011(9a.) del Tribunal Pleno cuyo rubro es "**PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, libro III, diciembre de dos mil once, tomo I, pág. 552, así como la tesis aislada número 2a.CIV/2014(10a.) de la Segunda Sala cuyo rubro es "**CONTROL CONSTITUCIONAL CONCENTRADO O DIFUSO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO ESTÁN FACULTADAS PARA REALIZARLO**", *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, libro 11, octubre de dos mil catorce, tomo I, pág. 1097.

¹²⁴ *Supra* nota 121.

93. Por las razones expresadas, esta Suprema Corte considera que son **infundados** los conceptos de invalidez esgrimidos por el municipio actor en el sentido de que el Ejecutivo Federal se encontraba obligado a coordinarse con él y con los usuarios de la Cuenca del Río Bravo antes de disponer de las aguas almacenadas en la presa "La Boquilla" para el pago de los adeudos del Tratado Internacional de Aguas. Contra lo que sostiene la parte demandante, se trata de actos de administración en estricto sentido cuyo ejercicio corresponde en exclusiva a la autoridad demandada, sin que pueda afirmarse que dichos recursos hídricos se encontraban comprometidos para los usuarios de la Cuenca del Río Bravo ni que su disposición estaba sujeta a la participación del municipio actor en el Plan Hídrico de la Cuenca Hidrológica, pues no hay disposición constitucional o legal alguna que así lo disponga. En consecuencia, **debe reconocerse la validez** de las órdenes de disponer del agua almacenada en la presa "La Boquilla".

VIII. EFECTOS

94. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria¹²⁵, procede fijar los efectos y alcances de la sentencia, incluyendo los órganos obligados a cumplirla, la omisión legislativa respecto de la cual opera y los elementos necesarios para su plena eficacia.
95. En la sección **A** del apartado anterior se concluyó que el Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, incurrió en una omisión legislativa absoluta en competencia de ejercicio obligatorio al no haber expedido la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce, en relación con el artículo 4°, párrafo sexto, de la Constitución Federal (*supra* párr. 73).
96. Toda vez que dicha omisión legislativa por sí misma genera una afectación al municipio actor, esta Suprema Corte en su carácter de Tribunal Constitucional debe asegurarse de que se restablezca el orden constitucional vulnerado por el Congreso de la Unión.
97. En consecuencia, se debe **declarar la inconstitucionalidad** de la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce, en relación con el artículo 4°, párrafo sexto de la Constitución Federal. Asimismo, se debe **ordenar a esa autoridad legislativa federal, a través de sus dos cámaras, que emita una Ley General de Aguas**.
98. Finalmente, el Congreso de la Unión deberá dar cumplimiento a esta ejecutoria **durante su próximo periodo ordinario de sesiones**. Un plazo similar para subsanar una omisión legislativa absoluta se otorgó por el Tribunal Pleno al resolver las controversias constitucionales **38/2014**¹²⁶, **82/2016**¹²⁷ y **109/2019**¹²⁸.
99. Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la controversia constitucional respecto de la omisión legislativa, de los actos atribuidos a la Guardia Nacional y del acuerdo de carácter general precisados en el apartado **VI** de esta resolución.

TERCERO. Se declara la inconstitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de emitir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce, en los términos indicados en el apartado **VII** de esta sentencia.

¹²⁵ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

[...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

[...].

¹²⁶ Resuelta el veinticuatro de septiembre de dos mil quince, en este punto por unanimidad de once votos (resolutivo segundo).

¹²⁷ Resuelta el veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, en este punto por mayoría de diez votos (resolutivo tercero).

¹²⁸ Resuelta el veintiuno de mayo de dos mil veinte, en este punto por unanimidad de once votos (resolutivo tercero).

CUARTO. Se ordena al Congreso de la Unión expedir dicha Ley General de Aguas durante su próximo periodo ordinario de sesiones, en los términos y para los efectos precisados en el apartado **VIII** del presente dictamen.

QUINTO. Se reconoce la validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa "La Boquilla" para pagar los adeudos del *Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos*.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, por medio de oficio a las partes, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales en contra de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo en contra de algunas consideraciones, Piña Hernández en contra de algunas consideraciones, Ríos Farjat con matices, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la parte final del párrafo trece, respecto del apartado I, relativo a los antecedentes.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados II y IV, relativos a la competencia y a la legitimación.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández salvo su inciso B, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con precisiones, en contra de algunas consideraciones y con razones adicionales, respecto del apartado III, relativo a la precisión de las omisiones y los actos impugnados.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández salvo su inciso B, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones y del inciso B, respecto del apartado V, relativo a la oportunidad.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su tema A, consistente en desestimar la hecha valer por la Cámara de Diputados, atinente a que el presente medio de impugnación es improcedente para combatir omisiones legislativas.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su tema B, consistente en desestimar la hecha valer por la Cámara de Diputados y el Ejecutivo Federal, atinente a la falta de interés legítimo del municipio actor. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá apartándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa por razón de extemporaneidad, Ortiz Ahlf, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán con precisiones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su tema C, consistente en sobreseer respecto de la omisión atribuida al Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo y la señora Ministra Ríos Farjat votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por el sobreseimiento adicional de la orden de disposición del agua, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por consideraciones diversas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su tema D, consistente en sobreseer respecto del acto relativo a la utilización de la Guardia Nacional por parte del Ejecutivo Federal para la ejecución de las órdenes de disponer de las aguas de la presa "La Boquilla" para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos y del ACUERDO de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de dos mil veinte por ausencia de conceptos de invalidez. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con razones adicionales, González Alcántara Carrancá en contra de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con razones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con razones adicionales, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema A, consistente en declarar fundada la omisión legislativa atribuida al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Aguas. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en ordenar que el Congreso de la Unión emita la Ley General de Aguas durante su próximo período ordinario de sesiones.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa apartándose de algunas consideraciones, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales en contra de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo apartándose de los párrafos noventa y uno y noventa y dos, Ríos Farjat con algunos matices en las consideraciones y apartándose de los párrafos noventa y uno y noventa y dos, Laynez Potisek, Pérez Dayán con algunos matices en las consideraciones y apartándose de los párrafos noventa y uno y noventa y dos y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea obligado por la mayoría y por razones distintas, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema B, consistente en reconocer la validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer de las aguas de la presa "La Boquilla" para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció un voto particular.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de las señoras Ministras y de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veintinueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 79/2020, promovida por el Municipio de Namiquipa, Chihuahua, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de veinticinco de enero de dos mil veintidós. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2020.

TEMA. Alcance de la competencia concurrente que el artículo 4o. de la Constitución Federal establece a favor de los Municipios.

1. En sesión de veinticinco de enero de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar parcialmente procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional.
2. Al respecto, se sobreseyó en la controversia con relación a la omisión legislativa impugnada al Poder Ejecutivo Federal, a los actos atribuidos a la Guardia Nacional y al Acuerdo de inicio de emergencia por sequía para dos mil veinte. Por otra parte, se declaró la inconstitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de emitir la Ley General de Aguas y se le ordenó expedirla. Finalmente, se reconoció la validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos.
3. Yo no comparto este último reconocimiento de validez, por lo que formulo el presente voto particular, el cual se acotará a este tema.

I. Razones de la mayoría.

4. La sentencia concluye que el Ejecutivo Federal no se encontraba, constitucionalmente, obligado a coordinarse con el municipio, ni con algún otro ente, para disponer de las aguas de la presa. La decisión del Ejecutivo Federal representa un acto de administración de las aguas nacionales en sentido estricto que está dirigido a dar cumplimiento a una obligación internacional del Estado Mexicano, por lo que en este tipo de actos no se necesita aprobación municipal.
5. En ese sentido se parte de la premisa que de la interpretación integral del artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Federal se desprende que la facultad de participar en la gestión de los recursos hídricos de una cuenca hidrológica no tiene el alcance de conferir a los municipios las facultades de administración sobre esos bienes; sino que se trata de una atribución limitada a la intervención en aquellos procesos decisorios que la ley establezca para lograr que tanto el acceso al agua como su uso sean de carácter equitativo y sustentable.
6. Por lo tanto, si la disposición de agua almacenada en la presa para dar cumplimiento a un tratado internacional representa un acto concreto de dominio sobre las aguas nacionales, entonces las órdenes para realizarlo representan una atribución exclusiva del Ejecutivo Federal en términos del artículo 27 constitucional, de ahí que no se requiera la autorización de alguna otra autoridad, estatal o municipal, para ser tomada ni ejecutada.
7. En segundo lugar, partiendo de la premisa de que la disposición de esos recursos hídricos está destinada al pago a los Estados Unidos de América de los adeudos generados durante el ciclo 34 del Tratado de Aguas Internacionales, se concluye que las disposiciones del Tratado debían ser cumplidas en sus términos.
8. Por último, la sentencia afirma que, aun suponiendo sin conceder que las facultades municipales originarias en materia de aguas sí tuvieran el alcance de darle participación a este nivel de gobierno en los actos de administración de las aguas nacionales, esa hipotética atribución originaria no llevaría a concluir que el Ejecutivo Federal se encontraba obligado a coordinarse con el municipio actor a fin de disponer de las aguas de la presa para el pago de los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales.
9. Lo anterior, porque la Ley de Aguas Nacionales en su artículo 6, fracción VIII, dispone que solo compete al Ejecutivo Federal “adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de acuerdos y convenios internacionales en materia de aguas”, por lo que coordinarse para tal objeto con el municipio actor hubiera representado una inaplicación de la ley que no está permitida por el orden constitucional.

II. Razones del disenso.

10. Respetuosamente difiero del criterio mayoritario, por las razones que expongo a continuación.
11. El artículo 4º de la Constitución Federal establece, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 4o. [...]”

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. [...]”.

12. Como una cuestión previa, considero importante aclarar que esta nueva facultad que se le otorgó a los Municipios en el artículo transcrito corresponde a una facultad concurrente junto a la Federación y las Entidades Federativas. Así lo determinó el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 56/2020¹, en la que se estableció lo siguiente:

“Aunque el sentido literal de estos dos preceptos constitucionales es inequívoco respecto de la obligación del Congreso de la Unión de expedir una nueva legislación en materia de aguas dentro de los trescientos sesenta días siguientes a su entrada en vigor, tal significado se confirma también si se atiende al proceso de reforma constitucional correspondiente. De éste se advierte claramente que **la voluntad manifiesta del poder revisor de la Constitución Federal** no fue que simplemente se reformara la Ley de Aguas Nacionales vigente hasta ese momento, sino que se expidiera una nueva Ley General de Aguas **que estableciera la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios** en la garantía del derecho humano al agua para consumo personal y doméstico”.²

13. Tomando lo anterior como premisa, me aparto de las consideraciones de la sentencia por tres razones.
14. En primer lugar, porque se afirma que los conceptos de gestión y administración de aguas a que se refieren los artículos 4º y 27 constitucionales encuentran desarrollo en la Ley de Aguas Nacionales. En mi opinión, la nueva competencia concurrente que se introdujo en el artículo 4º de la Constitución Federal, no se puede considerar regulada en la Ley de Aguas vigente.
15. En segundo lugar, no comparto la afirmación de la sentencia relativa a que la decisión del Ejecutivo Federal representa un acto de administración de aguas nacionales en sentido estricto, lo cual se trata de una atribución exclusiva de dicho Poder, en términos del artículo 27 constitucional, por lo que no se puede alegar violación a alguna facultad municipal.
16. Considero que la nueva facultad concurrente, que el artículo 4º constitucional establece a favor de los Municipios, no diferencia entre las distintas categorías de agua, sino que se refiere a los recursos hídricos en general, es decir, que incluye a las aguas catalogadas como nacionales. Esto implica que el Municipio pueda participar en todos los procesos decisorios respecto de la utilización de cualquier recurso hídrico que sea utilizado para cubrir el derecho humano de acceso al agua para consumo personal y doméstico. Estimo que una interpretación contraria podría llegar al extremo de vaciar de contenido la competencia constitucional a favor de los Municipios.
17. En tercer lugar, tampoco puedo compartir la determinación respecto a que, aun cuando las facultades sí tuvieran el alcance de darle participación a este nivel de gobierno en los actos de administración de las aguas nacionales, sería imposible que el Ejecutivo Federal se coordinara con el Municipio sin violar la Constitución, pues implicaría la inaplicación de la Ley de Aguas Nacionales, la cual dispone que: “Compete al Ejecutivo Federal: [...] Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de acuerdos y convenios internacionales en materias de aguas”; ello bajo la premisa de que la disposición de las aguas se dictó en cumplimiento de un tratado internacional.

¹ Resuelta por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veinticinco de enero de dos mil veintidós.

² Véase, por ejemplo, la “Iniciativa que reforma los artículos 4o., 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, año XII, número 2857-II, uno de octubre de dos mil nueve, págs. 34 y 35 (“Las características de nuestra propuesta se apoyan en los siguientes principios constitucionales que sometemos a la consideración de esta soberanía: [...] 25. El Congreso tiene facultad para expedir leyes sobre el uso y aprovechamientos de las aguas nacionales, las que establecerán la concurrencia de la Federación, entidades federativas y de los municipios.”) (Énfasis añadido).

18. Al respecto, se debe tener presente que la presa de “La Boquilla” se ubica en el cauce del Río Conchos. Por su parte, el Tratado Internacional dispone que le corresponde a los Estados Unidos de América una tercera parte del agua que llegue de la corriente principal del Río Bravo, procedente de diversos ríos, entre ellos, el Río Conchos, pero que la cantidad mínima será de cuatrocientos treinta y un millones de metros cúbicos por cada ciclo de cinco años, y que también le corresponderá la mitad de cualquier otro escurrimiento en el cauce principal, pero que, en caso de extraordinaria sequía, el faltante que existiera al final de un ciclo se repondrá en el siguiente con agua procedente de los mismos tributarios; situación esta que se actualizó en el presente caso, donde estaba por terminar un ciclo y en el anterior hubo un faltante de agua para cubrir la entrega mínima.
19. De lo anterior, se puede apreciar que la decisión del Ejecutivo Federal de ocupar el agua de la presa “La Boquilla” para cubrir el faltante de agua del ciclo anterior no es una obligación que se deriva expresamente del tratado, sino que solo se relaciona indirectamente con éste, en tanto que dicho faltante se podría cubrir con agua de cualquier otro tributario.
20. Ahora bien, no me parece adecuada la interpretación tan amplia que hace la sentencia respecto de la Ley de Aguas Nacionales para justificar esa decisión, pues el artículo que establece que el Ejecutivo Federal podrá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos internacionales se debe entender en armonía con las facultades que otorga la ley en relación con las obligaciones del tratado, esto es, no puede justificarse cualquier medida imaginable solo por el hecho de relacionarse con el tratado. Esta interpretación tan amplia, además de otros problemas, también podría llegar al extremo de vaciar de contenido la competencia concurrente de los Municipios, que el artículo 4º constitucional les otorga.
21. Imaginemos, por ejemplo, el caso extremo en el que el Ejecutivo Federal decide que la entrega mínima de los faltantes del ciclo anterior solo se cubriría con agua proveniente de la fuente del que se surte agua al municipio. Esto no podría justificarse, simplemente, en el artículo referido de la Ley de Aguas Nacionales vigente, pues el objetivo de la reforma constitucional fue, precisamente, la participación de los municipios para que se consiguiera un uso equitativo de los recursos hídricos; facultad que tiene vigencia, aun tratándose de los recursos que se relacionen indirectamente con tratados internacionales.
22. Además, debemos tomar en cuenta que, en el presente caso, había otras opciones para cubrir el adeudo de agua por lo que no se podía considerar que, necesariamente, se debiera utilizar el agua de la presa en cuestión. De ahí que, sí podía haber existido un proceso de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno para determinar cuál era la forma más equitativa de disponer de los recursos hídricos.
23. Por último, quiero aclarar que en ningún momento mi intención sea sostener que no se debería de cumplir el tratado internacional. Es más, ni siquiera considero que este sea un caso en que se tenga que analizar si se debe generar cierto tipo de interpretaciones de las disposiciones de dicho tratado en relación con la reforma constitucional. Simplemente, quiero precisar que la decisión del Ejecutivo Federal era una de las opciones para pagar el faltante de agua, en tanto no era una medida expresamente establecida en el tratado, sino que se relacionaba solo indirectamente con éste.
24. Por lo tanto, en mi opinión, sí era posible considerar este acto como una disposición de recursos hídricos en la que debería tener participación el municipio, en tanto implicaba el uso de un recurso hídrico que también está dirigido a cubrir el derecho humano de acceso al agua destinada al consumo personal y doméstico del territorio a su cargo y su participación encontraba asidero en la facultad concurrente que le otorga el artículo 4º constitucional.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia de veinticinco de enero de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 79/2020, promovida por el Municipio de Namiquipa, Chihuahua. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2020, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE NAMQUIPA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

En sesión de veinticinco de enero de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió y resolvió la presente controversia constitucional promovida por el Municipio de Namiquipa, Estado de Chihuahua, en la que analizó la constitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas, así como la orden del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla”.

Presento este voto particular, pues si bien concuerdo en términos generales con las conclusiones alcanzadas por el Tribunal Pleno, respetuosamente no coincido con que se haya considerado oportuna la impugnación de la omisión de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, atribuida al Ejecutivo Federal.

I. Fallo mayoritario.

En su escrito de contestación, el Poder Ejecutivo Federal señaló que el plazo para impugnar la omisión que se le atribuyó de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales había fenecido, toda vez que ya se le había aplicado a la parte actora el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, relativo a la integración de los Consejos de Cuenca, precepto que había sido reformado por última vez en diciembre de mil novecientos noventa y siete. Sin embargo, el Tribunal Pleno determinó que dicha manifestación era incorrecta, pues a consideración de la mayoría, el municipio no impugnó esa disposición de carácter general, sino la omisión del Ejecutivo Federal de regular debidamente, en ella o en alguna otra, la participación municipal en los Consejos de Cuenca a raíz de la reforma constitucional de dos mil doce, por lo que desestimó la causal invocada.

Así, por una mayoría de Ministros y Ministras, el Tribunal Pleno determinó que la impugnación a la omisión del Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales (inciso B), se había presentado de forma oportuna.

II. Razones de disenso.

Respetuosamente me aparto del criterio mayoritario, pues si bien la omisión del Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales fue sobreseída por este Alto Tribunal al considerarse que no pueden hacerse valer violaciones indirectas a la Constitución mediante las controversias constitucionales; estimo que previo a entrar al análisis de dichas cuestiones, se debió haber declarado inoportuna la controversia constitucional en este aspecto.

Previo a establecer mi opinión, considero relevante señalar que el Municipio actor no sólo impugnó la omisión en abstracto del Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, sino también la constitucionalidad del artículo 15 del Reglamento de Aguas Nacionales.

Por lo que hace a la impugnación del Municipio actor relativa a que el Ejecutivo Federal omitió *en general* reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, es importante considerar que este Tribunal Pleno ha distinguido entre omisiones absolutas y relativas. Las primeras se actualizan cuando los órganos legislativos no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo; mientras que las segundas se suscitan cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes¹.

¹ **OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS.** En atención al principio de división funcional de poderes, los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio, y en su desarrollo pueden incurrir en diversos tipos de omisiones. Por un lado, puede darse una omisión absoluta cuando aquéllos simplemente no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo; por otro lado, puede presentarse una omisión relativa cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes. Ahora bien, combinando ambos tipos de competencias o facultades -de ejercicio obligatorio y de ejercicio potestativo-, y de omisiones -absolutas y relativas-, pueden presentarse las siguientes omisiones legislativas: a) Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho; b) Relativas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente; c) Absolutas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u obligación que así se lo imponga; y, d) Relativas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente. (9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, Febrero de 2006; Pág. 1527)

Tomando en cuenta las diferencias entre ambos tipos de omisiones, considero que el criterio del Pleno, según el cual las omisiones pueden impugnarse en todo tiempo, sólo es aplicable a las **omisiones absolutas**, pues únicamente éstas implican un no hacer del órgano demandado que se actualice de momento a momento. Las omisiones relativas, en cuanto suponen que el órgano legislativo ya ejerció su competencia, son impugnables precisamente a partir de que tal competencia es ejercida. Así, el cómputo para impugnar omisiones relativas es, en términos del artículo 21 de la Ley Reglamentaria, de **treinta días** siguientes al de la publicación de la legislación que se estime deficiente².

En el caso concreto, estimo que estamos frente a la impugnación de una omisión legislativa relativa —tal como lo reconoce la propia sentencia al realizar la precisión de las omisiones y actos impugnados, párrafo 22-B—, pues lo que impugna el Municipio actor es la omisión de *“no reglamentar adecuadamente para integrar los Consejos de Cuenca previstos en el artículo 5, fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales”*³. **De esta manera, contrario a lo que sostiene la sentencia, el criterio de oportunidad que debe aplicar para esta impugnación no es el de en todo momento, sino el de los treinta días siguientes al de la publicación de la legislación que se estime deficiente.**

Así las cosas, si la demanda fue presentada el dieciocho de mayo de dos mil veinte, el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales fue emitido el doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro y su última reforma tuvo lugar el veinticinco de agosto de dos mil catorce, es evidente que **transcurrió en exceso el plazo de treinta días para su impugnación** y, por tanto, debió considerarse **extemporánea** la controversia constitucional en cuanto a esta cuestión.

Con independencia de lo anterior, **considero que también resulta extemporánea la controversia constitucional en cuanto a la impugnación del artículo 15 del Reglamento de Aguas Nacionales**, ya que la última reforma al referido artículo impugnado sucedió el diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por lo que también resulta evidente que el plazo para impugnar dicha disposición transcurrió en exceso.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de veinticinco de enero de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 79/2020, promovida por el Municipio de Namiquipa, Chihuahua. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veintidós.- Rúbrica.

² En similares términos emití un **voto particular** en el **recurso de reclamación 55/2012-CA**.

³ Páginas cuatro y cinco de la demanda.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2020, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

En sesión de veinticinco de enero de dos mil veintidós se analizó por este Tribunal Pleno la controversia constitucional citada al rubro, promovida por el Municipio de Namiquipa, Estado de Chihuahua, en contra de actos atribuidos al Congreso de la Unión, así como del Poder Ejecutivo Federal y dependencias subordinadas de éste.

Como antecedentes que motivaron la controversia promovida por el mencionado municipio lo fueron aquellos relacionados con que el Comité Nacional de Grandes Presas de la CONAGUA acordó que dispondría de agua almacenada en las presas Francisco I. Madero ("Las Vírgenes"), Luis L. León ("El Granero") y "La Boquilla", todas ellas ubicadas en el Estado de Chihuahua, a fin de pagar a los Estados Unidos de América los adeudos con motivo del Tratado de Aguas Internacionales.

En el asunto se dilucidó si el Congreso de la Unión incurrió en una omisión legislativa al no haber expedido la Ley General de Aguas y si derivado de esa omisión se afecta por sí misma: a) las atribuciones constitucionales del municipio actor en materia de aguas y b) el derecho humano de sus habitantes al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico.

Si bien coincido con el sentido de la decisión adoptada, disiento de algunos aspectos aprobados por la mayoría que preciso a continuación:

En primer término, concuerdo con lo establecido en el **apartado I, relativo a los "Antecedentes"**; sin embargo, me aparto de la referencia que se hace en el párrafo trece de la sentencia, en el que se afirma que, con posterioridad a las manifestaciones del Ejecutivo Federal de cinco de febrero de dos mil veinte, se inició la extracción de agua de las presas en el Estado de Chihuahua, que había acordado la CONAGUA, incluida la de la presa "La Boquilla".

Lo anterior es así, pues no advierto que exista evidencia o constancias específicas de las que se desprenda que, en la fecha que se menciona en el aludido párrafo, efectivamente, se iniciara la extracción del agua.

En lo concerniente al capítulo **III. Precisión de las omisiones y actos impugnados**, me aparto de la precisión contenida en el inciso B, en la que se atribuye al Ejecutivo Federal *la omisión de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, específicamente en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca*.

Lo anterior, pues considero que en lo relativo a ese acto, no se trata de una "omisión", sino de la impugnación directa del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Ello, pues de la demanda se desprende que lo efectivamente planteado fue una "regulación deficiente" que el accionante le atribuye a la aludida disposición reglamentaria con relación a la integración de los Consejos de la Cuenca, en cuanto a que no se otorga a los ayuntamientos voto en las decisiones de tales consejos y deja a discreción la posibilidad de que aquellos sean convocados a las sesiones respectivas¹.

¹ El precepto reglamentario en comento es del tenor siguiente:

Artículo 15. Los Consejos de Cuenca cuyo establecimiento acuerde el Consejo Técnico de "La Comisión", tendrán la delimitación territorial que comprenda el área geográfica de la cuenca o cuencas hidrológicas en que se constituyan. Los Consejos de Cuenca se integrarán conforme a lo siguiente:

I. Formarán parte de los Consejos de Cuenca:

- a) El Director General de "La Comisión", quien lo presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate;
- b) Un secretario técnico, nombrado por el Director General de "La Comisión", quien sólo contará con voz, y
- c) Un representante de los usuarios de la cuenca por cada tipo de uso que se haga del recurso, quienes fungirán como vocales. En todo caso, el número de representantes de los usuarios deberá ser, cuando menos, paritario con el resto de los integrantes del Consejo de Cuenca.

En el capítulo **V. Oportunidad**, en congruencia con lo antes precisado, si el acto señalado en el apartado B consiste en la impugnación de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; entonces, el cómputo respecto a la oportunidad sobre el reclamo del numeral en comento, a mi juicio resulta extemporáneo.

Ello es así, al tomar en consideración que, en términos de la fracción II, del artículo 21, de la Ley de la materia, debió impugnarse dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación.

Por tanto, si el aludido numeral fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, tenemos que su expedición fue hace veinticuatro años lo que hace muy probable que el primer acto de aplicación en la esfera del municipio actor ocurrió antes del mencionado término legal.

Así, de la revisión a publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de las que se pudiera desprender el conocimiento fehaciente por parte del municipio actor, de que el Consejo de la Cuenca del Río Bravo (al que incumbe el interés del municipio demandante) hubiese sesionado y, por ende, aplicado el artículo 15 del reglamento en cita, tenemos, por ejemplo, el *“ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de la Región Hidrológica número 24 Bravo-Conchos”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil once, en las que se aprecia las sesiones que ha tenido el Consejo de la Cuenca del Río Bravo². Lo que evidencia fehacientemente la extemporaneidad de la demanda para combatir el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

En lo concerniente **al inciso A, del aludido capítulo de oportunidad**, si bien se aplica el criterio tradicional empleado por este Tribunal Pleno sobre la oportunidad en el reclamo de omisiones legislativas, me aparto del párrafo treinta y uno, porque considero que es innecesario exponer la segunda razón ahí expresada y que se emplea para justificar la oportunidad. En virtud de que ni la fracción I anterior, ni la reformada, del 21 de la ley de la materia, prevé un plazo para impugnar *omisiones legislativas*.

En el **considerando VI, se realiza el análisis de las causales de improcedencia**. La suscrita sólo está de acuerdo en que es procedente la impugnación de la omisión legislativa (de carácter absoluto), precisada en el inciso A. Como lo sostuve con antelación, no coincido en que el acto señalado en el inciso B, se trate de una omisión y, mucho menos de una omisión susceptible de ser impugnada en controversia constitucional.

En el inciso C), **del considerando VI, se realiza el análisis de las causales de improcedencia**, no comparto la desestimación de la causal respectiva conforme al criterio que se emplea en la sentencia³, en lo concerniente a que en una controversia constitucional solo se pueden plantear violaciones directas a la Constitución. Ello, ya que, conforme a mi criterio, también pueden plantearse violaciones indirectas.

Los vocales durarán en su cargo el tiempo que el propio Consejo disponga en sus reglas de organización y funcionamiento. Para su elección, “La Comisión” promoverá la integración de la asamblea de usuarios de la Cuenca de que se trate, que se constituirá con la participación de las organizaciones que los representen, las que deberán estar debidamente acreditadas ante el propio Consejo de Cuenca; II. “La Comisión” invitará con voz y voto a los titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas comprendidas dentro del ámbito del Consejo de Cuenca de que se trate, y III. Los Consejos de Cuenca **podrán invitar a sus sesiones** a las dependencias y entidades del Gobierno Federal o de los gobiernos estatales y de los **ayuntamientos**, así como a las instituciones, organizaciones y representantes de las diversas agrupaciones de la sociedad interesadas, cuya participación se considere conveniente para el mejor funcionamiento del mismo, **las cuales contarán sólo con voz**. Los miembros de los Consejos de Cuenca a que se refieren el inciso a) de la fracción I y la fracción II podrán nombrar representantes para casos de ausencia.”

² En dicho considerando se hace alusión a una **reunión del aludido Consejo de la Cuenca del Río Bravo que tuvo verificativo el 4 de diciembre de 2008**, por se advierte de su parte conducente:

“[...] Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios organizados en el Grupo de Seguimiento y Evaluación del Consejo de Cuenca Río Bravo, a quien se les presentó el resultado de los mismos en la reunión celebrada el día 4 de diciembre de 2008, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, recibiendo sus comentarios, observaciones y propuestas, y [...]”

³ Con sustento en lo resuelto por esta Suprema Corte en los **recursos de reclamación 150/2019-CA, 158/2019-CA y 151/2019-CA**, en que se precisó que en una controversia constitucional únicamente es posible realizar planteamientos propiamente de *constitucionalidad*.

Finalmente, considero que se actualiza la improcedencia de la controversia constitucional, respecto de los actos consistentes en las *órdenes* del Ejecutivo Federal de disponer de las aguas de la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos y la utilización de la Guardia Nacional por parte del Ejecutivo Federal para la *ejecución* de tales órdenes.

Lo anterior debido a que, de los antecedentes que se desprenden del asunto, se aprecia que el conflicto nace en virtud del adeudo que se generó a cargo del Estado Mexicano, a fin de reponer los faltantes en las entregas mínimas de agua proveniente de los afluentes mexicanos del Río Bravo, que correspondían a Estados Unidos de América como consecuencia del ciclo 34 del Tratado de Aguas Internacionales suscritos entre ambos países.

En tales antecedentes, se reconoce que el Estado Mexicano quedó obligado a reponer dichos faltantes durante el ciclo 35 del referido instrumento internacional, el cual culminaba el veinticuatro de octubre de dos mil veinte, por lo que se tenía hasta esa fecha para cumplir con el adeudo.

Fue en ese contexto que se tuvo por acreditado que el Ejecutivo Federal a través de la CONAGUA, acordó disponer del agua almacenada en distintas presas ubicadas en el Estado de Chihuahua, entre ellas, “La Boquilla”, a fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales, lo que generó la inconformidad de distintos municipios del Estado, dando lugar, entre otras, a la controversia constitucional analizada.

Sin embargo, el seis de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores rindieron un informe al Senado de la República a fin de dar a conocer el proceso de ejecución del referido Tratado Internacional.

En dicho informe, la Secretaría de Relaciones Exteriores señaló que el veintiuno de octubre de dos mil veinte, se firmó en Ciudad Juárez, Chihuahua, el Acta Número 325, de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos de América denominada “Medidas para concluir el actual ciclo de entregas de agua del Río Bravo sin faltante, para proporcionar apoyo humanitario para el abastecimiento municipal de agua de las poblaciones mexicanas, y para establecer mecanismos de cooperación futura, a fin de mejorar la predictibilidad y confiabilidad de las entregas de agua del Río Bravo a los usuarios de México y de los Estados Unidos.”

Ahora, dichos compromisos denominados “Actas” de la Comisión Internacional de Límites y Aguas se encuentran reconocidos por el propio Tratado de Aguas Internacionales en sus artículos 24 y 25.

Por tanto, en dicho instrumento se acordaron siete resoluciones. En la primera de ellas, se señaló expresamente que México concluiría sin faltante el ciclo de entregas de agua comprendido entre el veinticinco de octubre de dos mil quince y el veinticuatro de octubre de dos mil veinte, mediante la transferencia a los Estados Unidos de América de volúmenes de agua mexicana almacenados en las presas internacionales de “La Amistad” y “Falcón”.

Esto quiere decir, que la disposición de agua para el cumplimiento del referido Tratado Internacional se convino ya no respecto de aquella almacenada en la presa “La Boquilla”, que es lo que se reclama en el presente asunto, sino de aquella almacenada en las presas internacionales ya mencionadas lo que, en mi opinión, implica que las *órdenes* reclamadas en el presente asunto y su *ejecución*, han quedado sin efectos, por lo que deben sobreseerse en término de los artículos 19, fracción V y 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional.

Esto queda en evidencia porque, aun y cuando en este asunto concluyéramos que son inconstitucionales las órdenes de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” a fin de dar cumplimiento con el Tratado de Aguas Internacionales, lo cierto es que dicha determinación no tendría efecto alguno, pues como he mencionado, en términos del Acta 325 de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y

Estados Unidos de América, dicho cumplimiento ya se acordó, la fecha para realizar las entregas ya transcurrió, y la disposición de agua se convino respecto de las diversas presas internacionales ya mencionadas. En consecuencia, a ningún fin práctico conduciría esta determinación.

Tan es así, que en la propia Acta Número 325, en su resolución segunda, se estableció que derivado de la transferencia de agua de las presas internacionales, se corría el riesgo de que el almacenamiento mexicano fuera insuficiente para cubrir las necesidades municipales de uso urbano de las zonas a las cuales dichas presas abastecen, por lo que se acordó el potencial uso temporal de aguas estadounidenses para poder cubrir las necesidades mínimas municipales de México.

Esto en mi opinión deja en claro que los citados actos impugnados en la presente controversia constitucional, en los términos planteados por el Municipio promovente, han quedado sin efectos.

Finalmente, debo precisar que aun cuando toda esta información no se encuentra en autos, considero que puede ser invocada como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional, toda vez que dicha información se encuentra publicada en la Gaceta Oficial del Senado de la República correspondiente al doce de mayo de dos mil veintiuno, el cual es un medio oficial de difusión del gobierno.

Así se ha realizado, por ejemplo, en las acciones de inconstitucionalidad 121/2017 y 146/2020, así como en la controversia constitucional 120/2011, en las que se invocó como hechos notorios información publicada en medios oficiales de difusión.

Consecuentemente, no comparto que en la sentencia se hubiese abordado el estudio de fondo en lo atinente a los actos consistentes en las *órdenes* del Ejecutivo Federal de disponer de las aguas de la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos y la utilización de la Guardia Nacional por parte del Ejecutivo Federal para la *ejecución* de tales órdenes.

Es por lo anteriormente expuesto que, respetuosamente, a mi juicio considero que la resolución de la presente controversia debió reflexionar en la precisión de los actos, en su oportunidad y en el estudio de la improcedencia de la presente controversia, para dar sustento a la decisión adoptada en la sentencia. Aunado a que no converjo con la misma, en el sentido de que se hubiese realizado el estudio de fondo por los actos precisados. Por tanto, el fallo debió limitarse al pronunciamiento de fondo -con el que coincido- solo con respecto a la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional, respectivo.

Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de seis fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia de veinticinco de enero de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 79/2020, promovida por el Municipio de Namiquipa, Chihuahua. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2020, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE NAMIQUIPA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

En sesión celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió y resolvió la controversia constitucional 79/2020, promovida por el municipio de Namiquipa, Estado de Chihuahua, en la que analizó la constitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas, así como la orden del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla”.

Presento este voto concurrente, pues si bien estuve de acuerdo con el sentido mayoritario relativo al reconocimiento de validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua de la presa “La Boquilla”, lo hago apartándome de consideraciones.

I. Fallo mayoritario.

En la sentencia, el Tribunal Pleno reconoció la validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua de la presa “La Boquilla” para cumplir con los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos. Ello, pues consideró que derivado del artículo 4º constitucional, las órdenes para disponer de aguas nacionales, como lo son las almacenadas en la presa “La Boquilla”, es un acto de administración exclusivo del Ejecutivo Federal en términos del artículo 27 de la Constitución General. Por ende, consideró que no se puede alegar una violación a la facultad municipal de participar en la gestión de las aguas.

Por otro lado, señaló que dichas órdenes se dictaron en cumplimiento de un tratado internacional ratificado por el Estado Mexicano, por lo que el Ejecutivo se encontraba obligado a darle cumplimiento, y finalmente, el Pleno argumentó que coordinarse con el municipio actor hubiera representado una inaplicación de la Ley de Aguas Nacionales, lo cual le está prohibido constitucionalmente al Ejecutivo.

II. Razones de disenso.

Si bien voté en contra de la procedencia de la controversia en relación con las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla”, obligado por la mayoría me pronuncié en el estudio de fondo. Como sostuve en sesión, voté con el sentido de la sentencia de declarar infundados los argumentos del Municipio actor y por considerar que, en este caso, el Ejecutivo Federal no se encontraba constitucionalmente obligado a coordinarse con éste para disponer del agua en cuestión, pero apartándome de consideraciones.

En la sentencia, el Pleno hace una interpretación de los artículos 4º y 27 constitucionales, conforme a la cual las órdenes de disponer del agua de la Presa “La Boquilla” serían un *acto de administración* que corresponde al Ejecutivo Federal en términos del artículo 27 y no un *acto de gestión* de aquellos en los que el diverso 4º da intervención a los ayuntamientos. Posteriormente, la sentencia hace una interpretación de la Ley de Aguas Nacionales (LAN) para justificar el actuar del Ejecutivo Federal.

No coincido con estos argumentos, pues no comparto la distinción que hace entre actos de gestión y administración de los recursos hídricos para efectos de los artículos 4º y 27 de la Constitución General, ni la utilización de la Ley de Aguas Nacionales para “reforzar” esta interpretación.

Desde mi punto de vista, de los artículos 4º y 27 constitucionales no se desprende directamente una intervención de los municipios en determinaciones como la que se sometió a estudio, lo que es suficiente para reconocer la validez de las órdenes, sin necesidad de acudir al análisis que se realiza en la sentencia de la Ley de Aguas Nacionales, la cual no constituye parámetro de validez constitucional. Así, considero que el estudio debió prescindir de toda argumentación centrada en dicha Ley. Explico esta postura a continuación.

En primer lugar, la Constitución General no prevé a favor de los municipios una intervención en todos los actos que involucren a las aguas nacionales, sino únicamente en aquellos relativos al acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos. Además, dicha participación es de configuración legal, sin que al día de hoy se haya expedido la normativa en la materia.

En efecto, el artículo 4º, párrafo sexto, constitucional, reformado el ocho de febrero de dos mil doce, establece:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y **la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación** de la Federación, las entidades federativas y **los municipios**, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Como puede verse, dicho párrafo *dispone la participación de los municipios únicamente en la consecución de determinados fines* vinculados con el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos y no en todas las decisiones que versen sobre éstos. Tampoco establece facultades concurrentes entre la Federación y los Municipios.

En el caso, la determinación de disponer de ciertos volúmenes de agua para dar cumplimiento a un tratado internacional no es un acto que tenga como fin garantizar el derecho de acceso al agua ni el uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, por lo que, conforme al artículo 4º, aquél no es un acto en el que los municipios tengan constitucionalmente garantizada una participación, sino que es simplemente un acto que cae dentro del ámbito de la jurisdicción federal sobre aguas nacionales en términos del artículo 27 constitucional.

En todo caso, la Constitución General¹ exige la expedición de una Ley General de Aguas que defina el contenido de dicha participación de los municipios, la cual no se ha emitido y fue materia del pronunciamiento del Pleno respecto de la existencia de la omisión legislativa.

De igual manera, el artículo 27 constitucional tampoco otorga participación al Municipio en las órdenes del Ejecutivo de disponer de las aguas en comento, pues aquél únicamente establece, en su párrafo sexto², que la explotación, el uso o el aprovechamiento de las aguas nacionales no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, mientras que la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución General regula la facultad exclusiva del Congreso de la Unión de regular las aguas de jurisdicción federal.

Conforme a lo expuesto, no es posible desprender de ningún precepto de la Constitución General, la obligación del Poder Ejecutivo Federal de coordinarse con el Municipio actor en la disposición de las aguas de la presa “La Boquilla”. En todo caso, el Municipio actor no alegó, ni mucho menos demostró, que las órdenes del Ejecutivo hayan incidido de forma alguna en su capacidad de garantizar el derecho al agua para consumo personal y doméstico, conforme al artículo 4º constitucional.

Por último, para llegar a esta conclusión es innecesario acudir al contenido de la Ley de Aguas Nacionales. Conforme al último párrafo de la fracción I del artículo 105 constitucional³, este Alto Tribunal únicamente puede conocer de violaciones directas a la Constitución General, por lo que, en mi opinión, el

¹ **Régimen transitorio de la reforma constitucional publicada el ocho de febrero de dos mil doce**

Tercero.- El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas.

² **Constitución General**

Artículo 27, párrafo sexto: En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, [...].

³ **Constitución General**

Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 11 DE MARZO DE 2021)

I.- De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

[...]

En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

parámetro de regularidad para dar respuesta a los argumentos de la parte actora únicamente está formado por los artículos 4º, 27, párrafos primero, quinto y sexto, y 73, fracción XVII, de la Constitución General⁴ y, de ninguna manera, por la Ley de Aguas Nacionales.

De acuerdo con lo expuesto, el acto consistente en “*Las órdenes para disponer del agua almacenada en la Presa La Boquilla, ubicada en el municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua*”, que se reclaman es constitucional, pues implicó el ejercicio de facultades exclusivas de la Federación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 27 y 73, fracción XVII, de la Constitución General.

Por las razones anteriores, obligado por la mayoría, estoy de acuerdo con el reconocimiento de validez de las órdenes de disposición del agua de la Presa, pero no por las razones que presenta la sentencia, sino por las aquí expuestas.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de veinticinco de enero de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 79/2020, promovida por el Municipio de Namiquipa, Chihuahua. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veintidós.- Rúbrica.

⁴ **Constitución General**

Artículo 4o.- (ADICIONADO, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2012)

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE ENERO DE 1934)

Artículo 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

[...]

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE DICIEMBRE DE 2013)

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

[...]

XVII.- Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

VOTOS PARTICULAR Y CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2020.

En sesión celebrada el **veinticinco de enero de dos mil veintidós**, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional citada al rubro, en la que se impugnaron, entre otros actos, la omisión de expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo Tercero Transitorio del decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce y las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la Presa “La Boquilla”.

En la mayoría de los temas analizados estuve de acuerdo con el sentido y las consideraciones de la sentencia; no obstante, en el **apartado VI**, relativo a las causas de improcedencia, concretamente en el **subapartado C**, **disentí del criterio de la mayoría**; y en el **Apartado VII, tema B**, del estudio de fondo me aparté de algunas consideraciones.

A continuación, me permitiré manifestar como **voto particular**, los motivos por los que estimé que, contrario al criterio mayoritario, no se actualiza la causa de improcedencia invocada respecto de uno de los actos cuestionados y, posteriormente, las razones por las que me aparté de diversas consideraciones en el tema señalado del estudio de fondo.

VOTO PARTICULAR

En el apartado **VI** de esa resolución, concretamente al analizar el **Subapartado C**, denominado “Violaciones indirectas a la Constitución”, este Alto Tribunal determinó, por **mayoría** de votos¹, **sobreseer** en la controversia constitucional respecto de la omisión atribuida al Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca.

Las razones por las que el Pleno arribó a dicha conclusión fueron porque consideró que no se planteaban cuestiones de constitucionalidad, sino de mera legalidad, en tanto que, en la demanda el Municipio actor impugnó dicho acto alegando, esencialmente, la violación a diversos preceptos de la Ley de Aguas Nacionales, es decir, que planteaba únicamente violaciones indirectas a la Constitución General.

Respetuosamente, **diferí de la posición mayoritaria** del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues a mi juicio, sí hay una posible violación constitucional.

Lo anterior, porque de la lectura integral de la demanda advierto que el Municipio actor pondera la violación al artículo 4° de la Constitución Federal, que establece la participación de los municipios en todos los actos relacionados con el acceso y el uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, alegando que la omisión de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales al no prever esa participación de los municipios en los procesos de gestión del agua, incide de manera negativa en su facultad de proveer a su

¹ Dicho tema se aprobó por mayoría de **siete**. El Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea y las Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández votaron por consideraciones diversas. En contra, los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo y la Ministra Ríos Farjat.

población los servicios públicos en términos del diverso 115, fracción III, inciso a), de la propia Constitución. De ahí que, desde mi punto de vista, el Municipio actor hace valer una violación directa a los artículos 4º y 115 constitucionales y, en consecuencia, lo procedente era desestimar dicha causal de improcedencia.

En este orden de ideas, con base en las consideraciones antes referidas, **me permito disentir del criterio mayoritario** en cuanto al **sobreseimiento** respecto de la omisión legislativa atribuida al Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales.

VOTO CONCURRENTE

Por otra parte, en el **Apartado VII**, relativo al estudio de fondo, en el **tema B**, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de extraer el agua almacenada en la Presa “La Boquilla”, dictadas en cumplimiento del tratado de aguas internacionales suscrito por el Estado Mexicano con los Estados Unidos de América, al considerar que conforme a lo dispuesto en los artículos 27 de la Constitución Federal y 4º de la Ley de Aguas Nacionales, la autoridad y la administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien las ejerce directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); asimismo, que dicho Poder es el encargado de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de acuerdos y convenios internacionales en materia de aguas.

Si bien estuve a favor del sentido del proyecto, pues considero que, en efecto, la determinación de disponer de las aguas almacenadas en la Presa “La Boquilla” se encuentra dentro de las facultades constitucionales y legales de administración de las aguas nacionales, que corresponden en exclusiva al Ejecutivo Federal, por sí o a través de la CONAGUA, por lo que no estaba obligado a coordinarse con las autoridades municipales para ello.

No obstante, **me aparté** de las consideraciones que interpretan y determinan el alcance que podría tener la facultad de participación de los municipios en la gestión de los recursos hídricos en términos del artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Federal, puesto que, previamente este Tribunal Pleno declaró fundada la omisión absoluta de expedir la Ley General de Aguas, siendo evidente que dichas atribuciones municipales aún no están reguladas y que será hasta que el Congreso de la Unión expida esa legislación cuando habrán de definirse, lo cual me lleva a emitir el presente voto concurrente.

Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular y concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia de veinticinco de enero de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 79/2020, promovida por el Municipio de Namiquipa, Chihuahua. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULAN EL MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK Y LA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2020.

1. Para que una omisión legislativa pueda ser subsanada como consecuencia de la promoción de una controversia constitucional, aquélla debe generar por sí misma la afectación alegada por el promovente. Éste ha sido el criterio reiterado del Tribunal Pleno al menos desde el año dos mil uno¹. Sin embargo, el veinticinco de enero de dos mil veintidós la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en la controversia constitucional 79/2020 que el Congreso de la Unión había sido omiso en expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce. En consecuencia, le ordenó expedir esa legislación durante su próximo periodo ordinario de sesiones.
2. Quienes suscribimos este voto coincidimos tanto con tener por acreditada la omisión legislativa como con ordenar al Congreso de la Unión que la subsane. No obstante, respetuosamente, estimamos que las consideraciones esgrimidas en la sentencia por sí solas resultan insuficientes para tomar esa determinación.

I. Antecedentes.

3. El Municipio de Namiquipa, Estado de Chihuahua, con motivo de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del *Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos* (en lo sucesivo “el Tratado de Aguas Internacionales”), impugnó por vía de controversia constitucional la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce.
4. El municipio actor alegó, en primer lugar, que tal omisión legislativa vulneraba indebidamente sus atribuciones constitucionales originarias en materia de aguas. Sostuvo que la inacción del Congreso de la Unión transgredía, por un lado, su facultad de participar de manera efectiva en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos prevista en el artículo 4° constitucional y, por otro lado, la facultad de prestar a su población los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales prevista en el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal. En segundo lugar, el municipio invocó una violación al derecho humano al agua tanto de sus habitantes como de distintos usuarios del Distrito de Riego 005 Delicias.

II. Razones de la mayoría.

5. El Tribunal Pleno consideró que en esta parte del estudio de fondo el asunto debía limitarse a dilucidar si el Congreso de la Unión incurrió en una omisión legislativa al no haber expedido la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce (párr. 59). Después de llevar a cabo ese análisis, el Pleno tuvo por acreditada la omisión legislativa impugnada, pues en la Constitución Federal había un plazo perentorio que ya se había rebasado por más de ocho años, sin que se hubiera expedido la normativa correspondiente y sin que mediara justificación alguna (párrs. 60 a 73 de la sentencia).
6. La Suprema Corte consideró que la simple existencia de la omisión era suficiente para estimar fundado el primero de los conceptos de invalidez esgrimidos por el municipio actor y —sin abordar alguna otra cuestión o planteamiento de la demanda en relación con esa omisión— ordenar al Congreso de la Unión a emitir la legislación correspondiente. Lo señaló en los siguientes términos:

*74. Por estas razones, la Suprema Corte considera que es **sustancialmente fundado** el concepto de invalidez del municipio actor relativo a que la omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas en el plazo establecido por el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional vulnera sus atribuciones constitucionales en materia de aguas. Tal como sostiene en su demanda, dicha omisión legislativa afecta la participación municipal en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos de la Cuenca del Río Bravo y, por consiguiente, vulnera en su perjuicio el artículo 4° de la Constitución Federal.*

¹ Véase la razón esencial de la jurisprudencia número P/J.83/2001 (9a.) del Tribunal Pleno cuyo rubro es “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVERLA.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XIV, julio de dos mil uno, pág. 875.

75. La comprobación de la existencia de esta afectación al municipio actor se estima razón suficiente para que la Suprema Corte declare la inconstitucionalidad de la omisión legislativa impugnada y ordene al Congreso de la Unión emitir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce.”

III. Motivos del disenso.

7. Por una parte, no compartimos que la mera existencia de la omisión legislativa sea suficiente para estimar fundado el concepto de invalidez del municipio actor ni, por consiguiente, para ordenar emitir la legislación correspondiente. Contra lo que se sostiene en la sentencia, del hecho que el Congreso de la Unión haya omitido indebidamente expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce no se sigue que automáticamente se cause una afectación al ámbito competencial u orgánico-institucional que la Constitución Federal reconoce a favor del promovente.
8. El Tribunal Pleno ha explicado en múltiples ocasiones que, para que una omisión legislativa pueda ser subsanada como consecuencia de la promoción de este medio de control constitucional, aquélla debe generar por sí misma la afectación alegada por el actor². A diferencia de lo que sucede en un medio de impugnación abstracto u objetivo como la acción de inconstitucionalidad, donde se puede declarar la invalidez de una norma general incluso ante la ausencia de conceptos de invalidez³, en una controversia constitucional simplemente no es posible declarar la inconstitucionalidad de omisiones, normas o actos que no afecten el interés legítimo de la parte que promueve⁴.
9. Esto hacía necesario esclarecer también —como se proponía en el proyecto original— si la omisión legislativa acreditada en el presente asunto efectivamente incidía de manera negativa en el ámbito de atribuciones constitucionales del municipio actor en materia de aguas. Dilucidar esta cuestión ciertamente era más complejo que determinar la existencia de la omisión. Sin embargo, representaba la única manera válida de justificar la decisión de ordenar al Congreso de la Unión expedir la Ley General de Aguas en un medio de impugnación como éste.
10. Obviar la afectación al actor a partir de que quede acreditada la omisión, por el contrario, desnaturaliza la controversia constitucional como medio de control de constitucionalidad. Le da a este medio de impugnación alcances y efectos que, en términos del artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal, sólo corresponden a las acciones de inconstitucionalidad.
11. En esta tesitura, consideramos que la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas sí afecta negativamente las atribuciones constitucionales en materia de aguas del municipio actor. Sin embargo, a diferencia de lo que sostuvo la mayoría, nuestra razón para llegar a esa conclusión es que dicha omisión desemboca en la aplicación de un régimen legal de gestión de las aguas nacionales que no asegura la participación efectiva del municipio actor en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos de la cuenca hidrológica en que participa, en contravención al texto expreso del artículo 4° de la Constitución Federal.
12. Toda vez que la participación municipal en este rubro actualmente está limitada a su intervención en los Consejos de Cuenca y, en términos del artículo 13 BIS 2, fracción III, de la Ley de Aguas Nacionales, la representación que corresponde legalmente a cada municipio como nivel de gobierno en un Consejo de Cuenca depende por completo del Estado de la República al que dicho municipio pertenezca, la intervención del municipio actor en tales deliberaciones es inequitativa frente a otros municipios con los que comparte los recursos hídricos. La representación municipal así definida no contempla que cada entidad federativa pueda tener más o menos municipios participando de los recursos hídricos de una sola cuenca ni, por consiguiente, que los municipios involucrados tengan mayor o menor necesidad de esas aguas.

² Véase la tesis de jurisprudencia número P./J.83/2001 (9a.) del Tribunal Pleno citada en *supra* nota 1.

³ Véase la jurisprudencia del Tribunal Pleno con clave P./J.96/2006 cuyo rubro es “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXIV, agosto de dos mil seis, pág.1157.

⁴ Véase la razón esencial de la jurisprudencia del Tribunal Pleno con clave P./J.71/2000 cuyo rubro es “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. DIFERENCIAS ENTRE AMBOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XII, agosto de dos mil, pág. 965.

13. La participación municipal por entidad federativa que prevé la Ley de Aguas Nacionales para los Consejos de Cuenca desemboca en una suerte de depreciación del voto de los municipios que integran Estados de la República con más municipios participando en una cuenca y, por consiguiente, una sobrerrepresentación indebida para los municipios de aquellos Estados cuya participación en la cuenca sea menor. Para comprobar lo anterior basta con echar un vistazo a la participación municipal en el Consejo de Cuenca del Río Bravo. En dicho órgano tan solo tres municipios del Estado de Durango tienen exactamente el mismo peso decisorio que los cincuenta y siete municipios del Estado de Chihuahua y que los cuarenta y cuatro municipios del Estado de Nuevo León que participan en esa cuenca hidrológica⁵.
14. La falta de intervención efectiva del gobierno municipal en la gestión de los recursos hídricos de la Cuenca del Río Bravo, a su vez, afecta negativamente el ejercicio de las atribuciones constitucionales del municipio actor de prestar a su población los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Esto es así porque, en términos de la ley reglamentaria vigente, las decisiones tomadas en los Consejos de Cuenca inciden de manera significativa en los mecanismos específicos a través de los cuales los municipios pueden acceder a los recursos hídricos utilizados para proveer tales servicios públicos a su población.
15. Muchas de las acciones de la autoridad del agua relacionadas con los títulos de asignación de las aguas nacionales para uso público urbano y doméstico que están previstas en la Ley de Aguas Nacionales se rigen bajo criterios que en mayor o menor medida presuponen la actividad previa de los Consejos de Cuenca. Consecuentemente, las asignaciones de aguas de la Nación a los municipios dependen en un grado muy importante de los procesos decisorios que tienen lugar en el seno de dichos órganos colegiados.
16. Esto evidentemente incide en las atribuciones sustantivas en materia de aguas del municipio actor porque, obligado constitucionalmente a proveer los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, necesariamente debe conseguir los insumos de agua para hacerlo y, por ende, someterse a las normas de acceso y uso de los recursos hídricos que prevea la ley reglamentaria. La imposibilidad legal de participar efectivamente en los procesos decisorios de gestión de las aguas nacionales en el correspondiente Consejo de Cuenca hace depender completamente el acceso del municipio actor a los recursos hídricos de la Cuenca del Río Bravo de los criterios que establezcan unilateralmente otras autoridades o entes, aun cuando constitucionalmente tiene reconocida la facultad de intervenir en su elaboración. Es claro, por lo tanto, que la omisión legislativa impugnada se traduce también en una afectación a las atribuciones previstas en el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal.
17. Sin embargo, esto también demuestra por qué es poco técnico el proceder de la mayoría. Dejar de analizar si la legislación de aguas vigente tiene reglas que excluyen indebidamente la participación municipal en la gestión de los recursos hídricos lleva a ordenar la expedición de una norma general sin acreditar la afectación que su omisión genera. Si el actor no hubiera sido uno de los municipios del Estado de Chihuahua, sino, por ejemplo, uno del Estado de Durango, hubiéramos concluido que la

⁵ Artículo 16. En términos del Artículo 13 BIS y 13 BIS 2 de la LAN, el Consejo deberá considerar en su estructura, la participación proporcional de vocales representantes de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de vocales representantes de usuarios, organizaciones de la sociedad y academia de acuerdo a la siguiente distribución:

Integrantes	Cantidad	Porcentaje
Presidente	1	2%
Secretario Técnico	1	2%
Vocales Federales*	7	12%
SEMARNAT, SHCP, BIENESTAR, SENER, SE, SSA Y SADER		
Vocales Estatales	5	9%
Durango, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas		
Vocales Municipales	5	9%
Durango, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas		
Vocales Usuarios	27	50%
Vocales de Organizaciones No Gubernamentales	4	7%
Sector Académico (Vocales / Invitados Permanentes) **	5	9%
Totales	55	100%

* Acrónimos referentes a SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público; BIENESTAR: Secretaría del Bienestar; SENER: Secretaría de Energía; SE: Secretaría de Economía; SSA: Secretaría de Salud; SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las cuales tendrán voz y voto, pero para fines de cumplimiento de quórum, no se considerará en el conteo.

** Con voz, pero sin voto y sin incidencia en el quórum.

omisión de expedir la Ley General de Aguas no le generaba afectación alguna. Al contrario, tal omisión le hubiera beneficiado porque la Ley de Aguas Nacionales incrementa desproporcionadamente el peso de su voto en el Consejo de Cuenca del Río Bravo frente al voto de los municipios de los demás Estados.

18. En esta tesitura, no puede sostenerse que la mera existencia de una omisión sea suficiente para acreditar una afectación al municipio actor sin tener en cuenta la legislación vigente. Hacerlo equipara indebidamente la controversia constitucional con la acción de inconstitucionalidad y se aleja, sin reconocerlo, de los precedentes del Tribunal Pleno en este sentido. Con la decisión de la mayoría se incrementa, además, el riesgo de que, al emitirse la legislación correspondiente, se incurra en los mismos vicios de los que se duele el promovente en su escrito de demanda.
19. Por otra parte, toda vez que se trataba de una de las primeras controversias constitucionales de las que la Suprema Corte se ocupaba después de la aprobación de la reforma constitucional de once de marzo de dos mil veintiuno, y en ella se alegaban puntualmente violaciones a derechos humanos, el Tribunal Pleno debió haber sido exhaustivo en su función de Tribunal Constitucional y, tal como hizo al resolver la **acción de inconstitucionalidad 201/2020**⁶, analizar también tales planteamientos del municipio actor.
20. Es verdad que es criterio reiterado del Tribunal Pleno que, cuando en una controversia constitucional o en una acción de inconstitucionalidad se estime fundado alguno de los conceptos de invalidez formulados contra una misma disposición, en principio deviene innecesario ocuparse del resto de los planteamientos esgrimidos contra ella, pues en cualquier caso se declarará su invalidez⁷.
21. No obstante, dado que el presente asunto tenía la particularidad de que se impugnó una omisión legislativa absoluta y cada uno de los conceptos de invalidez formulados contra ella se refería a un tipo de violación distinto, declarar la inconstitucionalidad de la omisión simplemente en razón de la afectación competencial sin abordar el otro planteamiento podría contribuir a que, al momento de subsanarse la violación ya acreditada, se repitiera en cambio la otra que también fue alegada por el municipio actor.
22. A fin de evitar tal situación, tal como buscaba el proyecto original, la Suprema Corte debió además responder si la afectación a las atribuciones constitucionales en materia de aguas del municipio actor en la que desemboca la omisión legislativa reclamada al Congreso de la Unión también representaba una violación al derecho humano de los habitantes de dicho municipio al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, así como determinar si era posible para el municipio actor invocar también violaciones al derecho humano al agua de los distintos usuarios del Distrito de Riego 005 Delicias.
23. Como es bien sabido, a través de la denominada "Reforma con y para el Poder Judicial" se adicionó un último párrafo a la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal para explicitar, entre otras cuestiones, que los derechos humanos son parámetro de control de regularidad constitucional en una controversia constitucional. Un asunto donde el actor invocó también este tipo de violaciones constitucionales resultaba idóneo para aclarar a los justiciables cuáles son los alcances de estos cambios constitucionales en la práctica. La mayoría ha dejado ir una gran oportunidad para que la Suprema Corte cumpla con su rol de Tribunal Constitucional.

Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de seis fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek y la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, en relación con la sentencia de veinticinco de enero de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 79/2020, promovida por el Municipio de Namiquipa, Chihuahua. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veintidós.- Rúbrica.

⁶ Resuelta el diez de noviembre de dos mil veinte, en este punto por unanimidad de once votos, párr. 41.

⁷ Véase la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno número P./J.100/99 cuyo rubro es "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ**", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo X, septiembre de mil novecientos noventa y nueve, pág. 705, así como la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno número P./J.37/2004 cuyo rubro es "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ**", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XIX, junio de dos mil cuatro, pág. 863.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del magistrado de Circuito Leonel Medina Rubio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL MAGISTRADO DE CIRCUITO LEONEL MEDINA RUBIO

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021 y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del veinticinco de mayo de dos mil veintidós, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del magistrado de Circuito Leonel Medina Rubio**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de julio de 2022.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 522908)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Omar Oliver Cervantes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO OMAR OLIVER CERVANTES

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021 y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del veinticinco de mayo de dos mil veintidós, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Omar Oliver Cervantes**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de julio de 2022.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 522909)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del magistrado de Circuito Pedro Guerrero Trejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL MAGISTRADO DE CIRCUITO PEDRO GUERRERO TREJO**

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021 y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del veinticinco de mayo de dos mil veintidós, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del magistrado de Circuito Pedro Guerrero Trejo**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de julio de 2022.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 522911)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Rubén Olvera Arreola.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO RUBÉN OLVERA ARREOLA**

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021 y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del veinticinco de mayo de dos mil veintidós, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Rubén Olvera Arreola**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de julio de 2022.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 522914)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.7228 M.N. (veinte pesos con siete mil doscientos veintiocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 6 de julio de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.0320, 8.3045 y 8.8050 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A., Scotiabank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 6 de julio de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.72 por ciento.

Ciudad de México, a 5 de julio de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de junio de 2022.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de junio de 2022

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: i) a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)^{1*}, ii) a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)^{2**} y iii) a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

País 1/ jun-2022	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Arabia Saudita	Riyal	0.26650
Argelia	Dinar	0.00680
Argentina	Peso	0.00800
Australia	Dólar	0.68795
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50000
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14600
Brasil	Real	0.19130
Canadá	Dólar	0.77540
Chile	Peso	0.00107
China	Yuan continental	0.14923
China	Yuan extracontinental 2/	0.14920
Colombia	Peso 3/	0.24037
Corea del Sur	Won 3/	0.76980
Costa Rica	Colón	0.00145
Cuba	Peso	0.04170
Dinamarca	Corona	0.14056
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.05320
El Salvador	Colón	0.11430
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27230
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.01829

^{1*} Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

^{2**} De acuerdo a la Encuesta Trienal de Bancos Centrales realizada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS) durante abril de 2019 y publicada en septiembre del mismo año.

País 1/ jun-2022	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Fiya	Dólar	0.45340
Filipinas	Peso	0.01819
Gran Bretaña	Libra esterlina	1.21475
Guatemala	Quetzal	0.12870
Guyana	Dólar	0.00480
Honduras	Lempira	0.04080
Hong Kong	Dólar	0.12744
Hungría	Florín	0.00263
India	Rupia	0.01266
Indonesia	Rupia 3/	0.06711
Irak	Dinar	0.00069
Israel	Shekel	0.28557
Jamaica	Dólar	0.00660
Japón	Yen	0.00736
Kenia	Chelín	0.00850
Kuwait	Dinar	3.25810
Malasia	Ringgit	0.22680
Marruecos	Dirham	0.09910
Nicaragua	Córdoba	0.02790
Nigeria	Naira	0.00238
Noruega	Corona	0.10120
Nueva Zelanda	Dólar	0.62195
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní 3/	0.14600
Perú	Sol	0.26125
Polonia	Esloki	0.22250
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04226
Rep. de Sudáfrica	Rand	0.06107
Rep. Dominicana	Peso	0.01820
Rumania	Leu	0.21130
Singapur	Dólar	0.71850
Suecia	Corona	0.09755
Suiza	Franco	1.04470
Tailandia	Baht	0.02829
Taiwán	Nuevo dólar	0.03362
Trinidad y Tobago	Dólar	0.14730
Turquía	Lira	0.05990
Ucrania	Hryvnia	0.03400

País 1/ jun-2022	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Unión Monetaria Europea	Euro 4/	1.04540
Uruguay	Peso	0.02520
Venezuela	Bolívar digital 5/	0.18149
Vietnam	Dong 3/	0.04295
Derecho Especial de Giro	DEG	1.32778

1/ El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.

2/ Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental

3/ El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

4/ Los países que utilizan el euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos y Portugal.

5/ A partir del 1 de octubre de 2021 el bolívar soberano fue sustituido por el bolívar digital. Para cotizaciones anteriores a esta fecha, el tipo de cambio está expresado en dólares por millón de unidades domésticas.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022.- BANCO DE MEXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Internacionales, Lic. **Ximena Alfarache Morales**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

AVISO por el que la autoridad investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-003-2021, por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de los procedimientos de contratación pública para la adquisición de material y documentación electoral en el territorio nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Autoridad Investigadora.- Expediente IO-003-2021.

AVISO POR EL QUE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA INICIA LA INVESTIGACIÓN DE OFICIO IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IO-003-2021, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS EN EL MERCADO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Derivado de diversa información pública, esta Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN) tuvo conocimiento de hechos que derivan en la posible realización de conductas que podrían constituir prácticas monopólicas absolutas previstas por el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce (LFCE), disposición vigente al momento del inicio de la presente investigación; así como por el artículo 9° de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce (LEY ANTERIOR), en el mercado investigado relativo a LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL EN EL TERRITORIO NACIONAL (MERCADO INVESTIGADO).

Por consiguiente, esta COMISIÓN considera necesario el ejercicio de su facultad investigadora prevista en los artículos 12, fracción I, 66 y 71 de la LFCE, así como 16 y 17, fracción II, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (ESTATUTO), toda vez que existe una causa objetiva que pudiese indicar la existencia de posibles prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 53 de la LFCE, y posiblemente en el artículo 9° de la LEY ANTERIOR.

Por lo anterior, se inicia la investigación de oficio identificada con el número de expediente IO-003-2021, con el objeto de determinar si se han o no actualizado o si se están o no actualizando las conductas previstas en el artículo 53 de la LFCE, y posiblemente en el artículo 9° de la LEY ANTERIOR en el MERCADO INVESTIGADO.

Lo anterior, en la inteligencia de que los actos que puedan constituir violaciones a la LFCE y a la LEY ANTERIOR, habrán de determinarse, en su caso, en el dictamen de probable responsabilidad a que se refieren los artículos 78, fracción I, 79 y 80 de la LFCE, toda vez que el presente acuerdo se refiere únicamente al inicio de un procedimiento de investigación, el cual es de carácter administrativo, en el que aún no se han identificado en definitiva los actos que, en su caso, pueden constituir una violación a la LFCE y/o a LEY ANTERIOR, ni está determinando en definitiva el o los sujetos a quien o quienes, en su caso, se les deberá oír en defensa como probables responsables de una infracción a las mismas.

El presente procedimiento no debe entenderse como un prejuzgamiento sobre la responsabilidad de agente económico alguno, tal como se dispone en el segundo párrafo del artículo 54 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y reformadas mediante acuerdo publicado en el DOF el cuatro de marzo de dos mil veinte (DISPOSICIONES), sino como una actuación de la autoridad tendiente a verificar el cumplimiento de la LFCE, así como de la LEY ANTERIOR.

En términos del artículo 71, párrafos tercero y cuarto de la LFCE, el periodo de la investigación no será inferior a treinta días hábiles ni excederá de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acuerdo, mismo que podrá ser ampliado hasta por cuatro ocasiones cuando existan causas debidamente justificadas para ello.

Con fundamento en los artículos 3, fracciones IX, X y XI, 76, 124 y 125 de la LFCE, la información y los documentos que la COMISIÓN haya obtenido directamente en la realización de sus investigaciones y diligencias de verificación será reservada, confidencial o pública.

Asimismo, con fundamento en los artículos 16, 17 fracción II, 26, fracción I, y 28, fracción I, del ESTATUTO, se turna el presente expediente a la Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas, para efecto de tramitar el procedimiento de investigación y, en general, para que en términos de los artículos aplicables ejerza las facultades que le otorga el ESTATUTO para realizar la presente investigación.

Con fundamento en el artículo 55 de las DISPOSICIONES, 26 y 28, fracción XI, de la LFCE, se ordena enviar para su publicación en el sitio de internet de la COMISIÓN, así como en el DOF el presente aviso, dentro del primer periodo de investigación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 71 de la LFCE. Lo anterior para efectos de que cualquier persona pueda coadyuvar en este procedimiento durante el periodo de investigación.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintiuno.- Así lo acordó y firma el Titular de la Autoridad Investigadora de esta COMISIÓN, José Manuel Haro Zepeda.- Rúbrica.

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintidós.- Titular de la Autoridad Investigadora, **José Manuel Haro Zepeda**.- Rúbrica.

(R.- 522692)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones derivado de la expedición de los Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la prestación de diversos servicios públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público por los que no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DERIVADO DE LA EXPEDICIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS O APARATOS DESTINADOS A TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN, FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE DEBERÁN COBRARSE POR LA PRESTACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO POR LOS QUE NO SE ESTABLECE MONTO ESPECÍFICO EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que de conformidad con su artículo Primero Transitorio, entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el día 26 del mismo mes y año; y cuya última modificación fue el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- El 13 de septiembre de 2019, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y emite disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos".

Quinto.- El 5 de noviembre de 2019, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la ventanilla electrónica", cuya última modificación fue el 16 de noviembre de 2021.

Sexto.- El 29 de diciembre de 2021, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión" (en lo sucesivo, los "Lineamientos de Homologación").

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), así como en los diversos 1, 2 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "LFTR"), el Instituto en su carácter de órgano autónomo, tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente y la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones mediante la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y de las redes y el acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, a fin de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores antes aludidos.

Aunado a lo anterior, el artículo 15, fracción I, de la LFTR, señala que el Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR; asimismo, el artículo 289 de la LFTR dispone que los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme a las normas o disposiciones técnicas aplicables.

En ese tenor, el Instituto expidió los Lineamientos de Homologación, que tienen por objeto establecer los procedimientos y disposiciones para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico. Asimismo, en los lineamientos Décimo segundo, Décimo tercero, Vigésimo segundo, Vigésimo cuarto y Trigésimo primero, de los Lineamientos de Homologación se establece que deberá realizarse el pago de derechos o aprovechamientos para la expedición de los certificados de homologación de que se trate. Por su parte, en los lineamientos Cuarto, último párrafo, Noveno, fracciones II y III, Décimo cuarto, y Décimo séptimo, fracción III de los Lineamientos de Homologación, se prevé lo relativo a la reexpedición de los certificados de homologación, a la revisión de la validación técnica de la no afectación a efecto de conservar la vigencia indefinida de los certificados de homologación Tipo B y Tipo C, informe sobre los cambios en el Producto para la Homologación Tipo A y a la ampliación de los certificados de homologación Tipo A, servicios por los cuales se debe realizar el pago de derechos o aprovechamientos que correspondan.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución; 1, 7, 15, fracciones I y LVI, 289 y 290 de la LFTR, 1, 6, fracciones I y XXXVIII, 23, fracción VI, y 35, fracción XVIII, del Estatuto Orgánico, así como lo dispuesto en los lineamientos Cuarto, último párrafo, Noveno, fracciones II, inciso ii, y III, inciso ii, Décimo segundo, Décimo cuarto, Vigésimo segundo, y Trigésimo primero, de los Lineamientos de Homologación, el Instituto a través de su máximo Órgano de Gobierno y decisión, cuenta con facultades y atribuciones para emitir el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones derivado de la expedición de los Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la prestación de diversos servicios públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público por los que no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos”, propuesto por la Unidad de Política Regulatoria.

Segundo.- Necesidad de fijar aprovechamientos por los servicios que presta el Instituto. El artículo 3 del Código Fiscal de la Federación establece que son aprovechamientos aquellos ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Por su parte, el artículo 10 párrafo primero de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022 (en lo sucesivo, la “Ley de Ingresos”) dispone como regla general, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2022, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Asimismo, el citado precepto de la Ley de Ingresos establece que los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la LFTR, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Atento a lo anterior, el Estado mexicano tiene derecho a percibir ingresos por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por los servicios que preste en sus funciones de derecho público. Dichos ingresos pueden ser establecidos en la Ley Federal de Derechos o fijarse como aprovechamientos.

En ese sentido, la expedición de certificados de homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión se actualiza como un servicio que prestará el Estado, a través del Instituto, en sus funciones de derecho público, en razón de que para la expedición de un certificado de homologación Tipo A, Tipo B o Tipo C, con vigencia indefinida; informe sobre los cambios en el Producto para la Homologación Tipo A; para mantener la vigencia indefinida de los certificados de homologación Tipo B y Tipo C dentro del plazo de dos años a partir de la emisión de dicho certificado; para solicitar la ampliación a la Familia de modelos de Producto o grupo de dispositivos de telecomunicaciones o radiodifusión; para reexpedir los certificados de homologación, este último a fin de modificar el domicilio fiscal, adición de fracción arancelaria y adición de filiales y/o subsidiarias o importadores, se estarán destinando recursos humanos, materiales y financieros asignados al órgano autónomo, por lo que en el Anexo Único del presente se establecen los aprovechamientos respectivos para tales conceptos; ello sin perjuicio de que aquellos que obtengan un certificado de homologación tendrán un beneficio económico inmediato por la actividad que desempeñan.

Aunado a lo anterior y a lo establecido en el artículo 10, párrafo primero de la Ley de Ingresos, para poder realizar el cobro de los servicios que presta el Instituto como parte del Estado, en sus funciones de derecho público, deberán fijarse los aprovechamientos por la prestación de servicios en ejercicio de sus funciones por no establecerse pago de derechos.

En este orden de ideas, la Ley Federal de Derechos no prevé actualmente derechos por conceptos relacionados con los diferentes certificados de homologación y los demás servicios citados párrafos arriba, los cuales fueron aprobados por el Pleno mediante la expedición de los Lineamientos de Homologación, por lo cual los Interesados en recibir los servicios que presta el Instituto derivados de dichas funciones deberán pagar los montos por los conceptos a que se refiere el Anexo Único del presente Acuerdo, previa determinación por parte del Pleno de este Instituto, y que no requiere de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es importante señalar que conforme lo establece el artículo 10 de la Ley de Ingresos, para establecer los montos de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, debe estarse a lo siguiente:

I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.

II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general."

En este orden de ideas, a efecto de establecer el monto de los aprovechamientos que se fijan mediante el presente Acuerdo, se considera que no resultan aplicables las fracciones I y III anteriores toda vez que no es necesario recurrir a la prestación de servicios similares en otros países con los cuales México mantenga vínculos comerciales, ni tampoco obedece a estrategias de comercialización o racionalidad.

Por lo tanto, resulta procedente fijar el monto de los aprovechamientos atendiendo al costo de los servicios derivado de una valuación de dichos costos determinada por el Instituto en términos de eficiencia económica.

En tal virtud, al no preverse en la Ley Federal de Derechos los montos que se cobrarán por servicios similares a los previstos en los Lineamientos de Homologación previamente mencionados, se realizó la valuación del costo del trámite donde se estimaron los costos relacionados con las cargas administrativas que dichos servicios generarían utilizando el Modelo de Costeo Estándar.

Dicho modelo se constituye de la sumatoria del Costo de carga administrativa y el Costo de oportunidad. Asimismo, se consideraron diversas variables como, el número de personas empleadas que serían necesarias para llevar a cabo las actividades, el tiempo necesario para su realización, el salario por hora del personal empleado, el costo del equipo informático, papelería, entre otros, que contempla el proceso para el estudio de las solicitudes y, en su caso, la expedición de un certificado de homologación Tipo A, Tipo B o Tipo C, con vigencia indefinida; para el estudio del informe sobre los cambios en el Producto para la Homologación Tipo A y, en su caso, la respectiva expedición del nuevo certificado de homologación Tipo A; para el estudio de la validación técnica de la no afectación a efecto de conservar la vigencia indefinida de los certificados de homologación Tipo B y Tipo C (Revisión); para la ampliación a la Familia de modelos de Producto o grupo de dispositivos de telecomunicaciones o radiodifusión, y para el estudio y, en su caso, reexpedición de los certificados de homologación, este último a fin de modificar el domicilio fiscal, adición de fracción arancelaria y adición de filiales y/o subsidiarias o importadores.

Por lo anteriormente señalado, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15, fracciones I, XXXVIII y LVI, 46, 289 y 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022; 3 del Código Fiscal de la Federación; 4, fracción I, 6, fracciones I, XXV y XXXVIII, 21, 23, fracción VI y 35, fracción XVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como lo dispuesto por el lineamiento Cuarto, último párrafo, Noveno, fracciones II, inciso ii, y III, inciso ii, Décimo segundo, Décimo cuarto, Vigésimo segundo y Trigésimo primero, de los Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, el Pleno de este Instituto emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse en el ejercicio fiscal 2022 por los servicios que presta el Instituto Federal de Telecomunicaciones derivados de sus funciones de derecho público, mismos que se establecen en el Anexo Único del presente Acuerdo, el cual forma parte integral de éste.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo con su Anexo Único en Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El presente Acuerdo con su Anexo Único entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- De conformidad con las atribuciones conferidas a la Unidad de Cumplimiento en los artículos 41 y 42, fracción XXV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se instruye a esa Unidad Administrativa a realizar las gestiones necesarias ante las autoridades hacendarias competentes a efecto de que los pagos de los aprovechamientos que se fijan con el presente Acuerdo, puedan realizarse de acuerdo a la normatividad aplicable por parte de los interesados que correspondan.

Comisionado Presidente*, **Javier Juárez Mojica.-** Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/290622/381, aprobado por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 29 de junio de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Ramiro Camacho Castillo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Anexo Único del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones derivado de la expedición de los Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la prestación de diversos servicios públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público por los que no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos.

ÚNICO.- Los interesados en recibir los servicios conforme a los conceptos que a continuación se establecen deberán pagar los siguientes aprovechamientos:

- a) Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del Certificado de Homologación Tipo A; por el estudio del informe sobre los cambios en el Producto para la Homologación Tipo A y, en su caso, la respectiva expedición del nuevo Certificado de Homologación Tipo A; y por la Ampliación del Certificado de Homologación Tipo A, por cada uno:\$ 812.45
- b) Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del Certificado de Homologación Tipo B: \$ 2 827.87
- c) Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del Certificado de Homologación Tipo C: \$ 3 193.92
- d) Por el estudio de la solicitud y, en su caso, reexpedición del Certificado de Homologación Tipo A, Tipo B o Tipo C, por cada uno:\$ 657.71
- e) Por el estudio de la validación técnica de la no afectación a efecto de conservar la vigencia indefinida de los Certificados de Homologación Tipo B y Tipo C (Revisión):\$ 614.48

A efecto de que los interesados puedan realizar el pago correspondiente, se pone a disposición del público en general, el sistema de ingresos del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la dirección electrónica: <https://contraprestaciones.ift.org.mx/>, mediante el cual podrá realizar la solicitud de Hoja de Ayuda, seleccionando la opción aprovechamiento.

VANESSA MARISOL SUÁREZ SOLORZA, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 5, párrafo segundo y 16, párrafo primero, fracción XIX y párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de seis fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada, del “**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones derivado de la expedición de los Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la prestación de diversos servicios públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público por los que no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos.**”, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de junio de dos mil veintidós, identificado con el número P/IFT/290622/381.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a 30 de junio de dos mil veintidós.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se aprueban la Misión, Visión y Valores del Centro de Atención a la Sociedad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (CAS), así como los Lineamientos para el uso de redes sociales del CAS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/21/06/2022.08

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LA MISIÓN, VISIÓN Y VALORES DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA SOCIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (CAS), ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE REDES SOCIALES DEL CAS.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29, fracción I, 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública; 38 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 6, 8, 12, fracción XXXV y 16 fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI; 46, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del INAI, y conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con la finalidad de facilitar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, tiene un Centro de Atención a la Sociedad (CAS), el cual cuenta con canales de comunicación de asesoría y orientación en tiempo real y atendidos de manera diferida con los plazos de atención establecidos.
2. Que el Centro de Atención a la Sociedad (CAS) es el primer contacto entre la sociedad y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que, de manera profesional y personalizada, apoyamos a ejercer los derechos de acceso a la información y protección de datos personales
3. Que es necesario tener clara una misión, visión y valores del Centro de Atención a la Sociedad y brindar una mayor innovación, calidad y reconocimiento por la calidez en su servicio a nivel nacional, así como contar con Lineamientos que regulen las redes sociales del CAS acordes a la Política General de Comunicación Social del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobada por el Pleno del instituto mediante acuerdo ACT-PUB/23/03/2022.06, en Sesión de Pleno veintitrés de marzo de dos mil veintidós, por lo que también las actividades de la cuenta de Twitter @CAS_INAI deberán ser apegadas a los principios que ahí se establecen para el cuidado de la imagen institucional y mantener la comunicación integral del Instituto.
4. Que el objeto de estos Lineamientos es contar con un instrumento que brinde las bases mínimas para la correcta operación, publicación de contenidos e interacción que tendrá el Centro de Atención a la Sociedad con las personas usuarias a través de las redes sociales.
5. Que con la creación de una cuenta de redes sociales exclusiva para el Centro de Atención a la Sociedad se vuelve relevante, pues a través de ella se tendrá la posibilidad de monitorear, captar, responder, atender y canalizar a las personas usuarias de redes sociales, para brindares la asesoría pertinente.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de Derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Misión, Visión y Valores del Centro de Atención a la Sociedad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (CAS), así como los Lineamientos para el uso de redes sociales del CAS, conforme a los documentos que, como anexos, forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias, a efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación el presente acuerdo y sus anexos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y sus anexos se publiquen en el portal de Internet del INAI.

El presente acuerdo y sus anexos podrán ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-21-06-2022.08.zip>

Contenido del archivo .zip:

1. Acuerdo ACT-PUB/21/06/2022.08.pdf
2. Misión, Visión y Valores del CAS.pdf
3. Lineamientos para el uso de redes sociales del CAS.pdf

www.dof.gob.mx/2022/INAI/ACT-PUB-21-06-2022-08.zip

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo y sus anexos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad de las y los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Josefina Román Vergara y Blanca Lilia Ibarra Cadena en sesión ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil veintidós ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Comisionada Presidenta, **Blanca Lilia Ibarra Cadena.**- Comisionados: **Francisco Javier Acuña Llamas, Norma Julieta del Río Venegas, Adrián Alcalá Méndez, Josefina Román Vergara.**- Secretaria Técnica del Pleno, **Ana Yadira Alarcón Márquez.**

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO **CUARTO DEL ACUERDO ACT-PUB/21/06/2022.08 CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO **ACT-PUB/21/06/2022.08**, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 04 FOJAS ÚTILES Y SUS ANEXOS QUE SE INCLUYEN EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS DESCRITAS EN EL PUNTO DE ACUERDO CUARTO DEL MISMO, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- Rúbrica.

(R.- 522969)

ANEXO Síntesis del Acuerdo número CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-17/05/2022-05 aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el 17 de mayo de 2022.

Al margen un logotipo, que dice: Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.- Consejo Nacional.

ANEXO

SÍNTESIS DEL ACUERDO NÚMERO CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-17/05/2022-05 APROBADO EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CELEBRADA EL 17 DIECISIETE DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo establecido por el artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a los dispuesto en los artículos 1, 5, 10 fracciones II y VII, 34 y 44 del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene dentro de sus atribuciones establecer reglamentos, lineamientos, criterios y demás instrumentos normativos necesarios para cumplir con los objetivos del Sistema Nacional de Transparencia, la Plataforma Nacional y la Ley; así como emitir acuerdos para dar cumplimiento a las funciones del Sistema Nacional establecidas en la Ley General antes citada.

Los Acuerdos del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el mecanismo tecnológico que utilice el Consejo Nacional y el que utilicen los Organismos Garantes e Instituciones que conforman el Sistema Nacional para la publicidad respectiva.

En la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, celebrada el 17 diecisiete de mayo de 2022 dos mil veintidós, de manera remota, fue presentado, sometido a discusión y aprobado, entre otros, el Acuerdo que a continuación se especifica:

- **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-17/05/2022-05.-** Por unanimidad de votos de las y los integrantes presentes del Consejo Nacional del SNT, se aprobó en lo general y en lo particular el Acuerdo para la adición de un segundo párrafo al artículo 15 de los Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas.

Disponible para su consulta en.

www.dof.gob.mx/2022/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-EXT01-17-05-2022-05.pdf

<http://snt.org.mx/wp-content/uploads/CONAIP-SNT-ACUERDO-EXT01-17-05-2022-05.pdf>

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 diecisiete de mayo de 2022 dos mil veintidós, de manera remota, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción XII y 13, fracción VII y VIII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Presidenta del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Mtra. **Blanca Lilia Ibarra Cadena.-** Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, Mtro. **Oscar Mauricio Guerra Ford.-** Rúbrica.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD, EN MI CARÁCTER SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIONES VII Y VIII DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; EL ACUERDO **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-17/05/2022-05**, QUEDÓ APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CELEBRADA EL 17 DIECISIETE DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. **CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE COTEJADO, ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA DE SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 2 FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 14 CATORCE DE JUNIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. **DOY FE.-** Rúbrica.

(R.- 522975)

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional en materia de justicia laboral, libertad y democracia sindical, así como auxiliar en las diligencias que sean solicitadas en la referida materia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

CONVENIO DE COORDINACIÓN NÚMERO CFCRL/CGAJ-C/0003/2022

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, EN LO SUCESIVO LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN; ASISTIDA POR ESTEBAN MARTÍNEZ MEJÍA, TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, Y ALEJANDRO SALAFRANCA VÁZQUEZ, JEFE DE LA UNIDAD DE TRABAJO DIGNO, AMBOS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; POR OTRA, EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN LO SUCESIVO EL "TRIBUNAL", REPRESENTADO POR SU MAGISTRADO PRESIDENTE PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ; Y POR LA OTRA, EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, EN LO SUCESIVO EL "CENTRO", REPRESENTADO POR SU TITULAR ALFREDO DOMÍNGUEZ MARRUFO, Y CUANDO EN ESTE INSTRUMENTO SE REFIERA A LOS SUSCRIBIENTES, SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES"; PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD Y DEMOCRACIA SINDICAL, ASÍ COMO AUXILIAR EN LAS DILIGENCIAS QUE SEAN SOLICITADAS EN LA REFERIDA MATERIA; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral*", a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XVIII, segundo párrafo, el cual dispone que, cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo, se deberá acreditar que se cuenta con la representación de las personas trabajadoras; asimismo, se adicionó la fracción XXII Bis al apartado A, del citado precepto, el cual dispone que los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de personas trabajadoras y patrones deberá garantizar, entre otros, los principios de representatividad de las organizaciones sindicales, y certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.
- II. Con fecha 30 de noviembre de 2018, los gobiernos de México, Estados Unidos y Canadá firmaron el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), convenio internacional en materia comercial en cuyo capítulo 23, se ocupó de consagrar diversos derechos, entre los que destaca libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación, lo que supuso elevar la efectividad del derecho a la negociación, como un mandato de optimización de grado fundamental, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, resulta importante señalar que el mencionado convenio, establece diversas garantías de los derechos a la libertad de asociación y al reconocimiento efectivo del derecho a la negociación, comprometiéndose los Estados Parte a:

- a. *Nombrar y capacitar inspectores;*
- b. *Vigilar el cumplimiento e investigar presuntas violaciones, incluso mediante visitas de inspección "in situ" no anunciadas, y dar la debida consideración a las solicitudes para investigar una presunta violación a sus leyes laborales;*

- c. *Buscar garantías de cumplimiento voluntario;*
- d. *Requerir informes y el mantenimiento de registros;*
- e. *Fomentar el establecimiento de comisiones obrero-patronales para abordar la regulación laboral en el centro de trabajo;*
- f. *Proveer o fomentar los servicios de mediación, conciliación y arbitraje;*
- g. *Iniciar, de una manera oportuna, procedimientos para procurar sanciones o remedios adecuados por violaciones a sus leyes laborales; y*
- h. *Implementar remedios y sanciones impuestos por el incumplimiento con sus leyes laborales, incluyendo la recaudación oportuna de multas y la reinstalación de las personas trabajadoras.*

De ese modo, al resultar evidente que el bloque de constitucionalidad integrado por los derechos, principios y garantías establecidos tanto por la Constitución General de la República como por los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, son normas de aplicación directa y no programáticas; es que se torna necesario pugnar por una legítima implementación de los mecanismos que hacen eficaz el pleno goce de los derechos laborales.

- III. El Anexo 23-A, en su párrafo 2, incisos (a), (b), (c), (e) y (f), estableció diversos mecanismos a través de los cuales, el estado mexicano debía garantizar la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva; encomendado establecimiento de un órgano independiente e imparcial encargado de:
 - a. Establecer y aplicar un sistema efectivo para verificar que las elecciones de las personas al frente de los sindicatos sean llevadas a cabo a través de un voto personal, libre, secreto y directo de los miembros del sindicato.
 - b. Verificar que los contratos colectivos cumplen con los requisitos legales relativos al apoyo de las personas trabajadoras con el fin de que puedan registrarlos y entren en vigor.
 - c. La verificación efectiva a través de evidencia documental, consultas directas a las personas trabajadoras e inspecciones *“in-situ”*, para corroborar **(1)** que un contrato colectivo inicial cuente con el apoyo mayoritario, a través del ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto de las personas trabajadoras cubiertas por aquel; **(2)** que el lugar de trabajo está en funcionamiento; y **(3)** que una copia del contrato colectivo se hizo fácilmente accesible a las personas trabajadoras individuales antes de la votación.
 - d. Verificación de que, en futuras revisiones salariales y de condiciones laborales, todos los contratos colectivos existentes incluirán un requisito de apoyo mayoritario, a través del ejercicio del voto personal, libre, secreto y directo de las personas trabajadoras cubiertas por los mismos.
- IV. El 1° de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”*, con el cual se establecen reglas democráticas novedosas en la Ley Federal del Trabajo para que se consulte a las personas trabajadoras, a través del voto personal, libre, secreto y directo, la aprobación respecto al contenido de los contratos colectivos bajo los cuales mantienen una relación laboral.
- V. Asimismo, en la citada fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional”* respecto de la organización colectiva de las personas trabajadoras regidas por esta norma.

- VI. Conforme los artículos 69, 72 y 87 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional se establece una **serie de procedimientos de democracia sindical en los cuales podrá verificar el “TRIBUNAL” para garantizar la libertad de asociación y democracia**, siendo específicamente los siguientes:
- a. **Verificación en la elección de directivas sindicales.**
 - b. **Registro de sindicatos.**
- VII. Procedimientos que por analogía y para efecto de respetar el voto personal, libre, directo y secreto de las personas trabajadoras, podrán desahogarse con apoyo de las reglas aplicadas a los procedimientos de libertad y democracia sindical y negociación colectiva establecidos en la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la citada Ley Reglamentaria.
- VIII. El 6 de enero de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo quinto del Segundo Transitorio del Decreto referido en el Antecedente IV, con el cual se creó el “CENTRO” como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; y con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, encargado de sustanciar el procedimiento de conciliación que deberán agotar las personas trabajadoras y patrones, en asuntos individuales y colectivos del orden federal, conforme lo establecido por los párrafos segundo y tercero de la fracción XX del artículo 123, Apartado A, de la Constitución y artículos 684-A a 684-E de la Ley Federal del Trabajo. Además, de registrar, a nivel nacional, todos los contratos colectivos de trabajo, contratos-ley, reglamentos interiores de trabajo, y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.
- IX. El 13 de agosto de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *“Acuerdo mediante el cual se da a conocer la liga de internet en donde puede consultarse el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral”*.
- X. De lo anterior, se desprende que el “CENTRO” tiene atribuciones de participar en los siguientes procedimientos:
- a. Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo existentes.
 - b. Registro de un contrato colectivo inicial y de convenios de revisión (incluidos de revisiones salariales y de condiciones laborales).
 - c. Consulta para la obtención de la Constancia de Representatividad.
 - d. Elección de directivas sindicales.
 - e. Recibir, canalizar y dar seguimiento a las inconformidades o denuncias que se interpongan por presuntas violaciones a normas en materia de libertad sindical o negociación colectiva.
 - f. Verificación de presuntas violaciones a las normas en materia de libertad sindical o negociación colectiva que derive de un proceso ordenado o requerido por un tercero.
 - g. Atención a solicitudes innominadas que deriven de solicitudes y/o quejas por violaciones a los derechos fundamentales y garantías albergadas en el capítulo 23 y el Anexo 23-A del **T-MEC**.
- XI. El “CENTRO” cuenta con la experiencia en el desarrollo de las actividades de verificación, en los procedimientos de democracia sindical, así como en la disponibilidad de recursos humanos y administrativos para desahogar esa tarea; en consonancia con la obligación que tiene el “TRIBUNAL” de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional.

- XII.** Asimismo, el artículo 15, fracción XV, del Estatuto Orgánico del “CENTRO”, confiere a su Director General la potestad de establecer la política institucional de colaboración con dependencias, entidades y organismos públicos de carácter federal, local y municipal; y la concertación con organizaciones sociales, privadas, personas trabajadoras y de patrones, así como con instituciones educativas y de investigación para el desempeño de sus funciones.
- XIII.** Que es interés de las partes suscribir el presente Convenio de Colaboración que dé cumplimiento a la reforma laboral de 1° de mayo de 2019, particularmente en la **verificación del procedimiento de elección de directivas sindicales en los sindicatos burocráticos registrados en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.**

DECLARACIONES

I. El “TRIBUNAL” declara que:

I.1 De conformidad con los artículos 123, Apartado B), fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, es un órgano autónomo con plena jurisdicción de impartición de justicia laboral competente para dar solución a los conflictos laborales individuales y colectivos a que se refiere la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

I.2. Entre otras atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria del Apartado “B” del artículo 123 Constitucional, de conformidad con el artículo 124 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado el “TRIBUNAL” es competente para conocer de los conflictos individuales que se susciten entre titulares de una dependencia o entidad y sus trabajadores; conocer de los conflictos colectivos que surjan entre el Estado y las organizaciones de trabajadores a su servicio; conceder el registro de los sindicatos o, en su caso de la cancelación del mismo; conocer de los conflictos sindicales e intersindicales, y efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de Escalafón, Reglamentos de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y de los Estatutos de los Sindicatos.

I.3 El **Dr. Plácido Humberto Morales Vázquez**, en su calidad de presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, está plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120-A fracciones I y X de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 17 fracciones I y XVI del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

I.4 Para los efectos legales del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Diagonal 20 de Noviembre Número 275, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06800, Ciudad de México.

II. La “SECRETARÍA” declara que:

II.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 26, párrafo diecisiete y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

II.3. **Luisa María Alcalde Luján**, en su carácter de Secretaria del Trabajo y Previsión Social, está plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

II.4. Alejandro Salafranca Vázquez, Jefe de la Unidad de Trabajo Digno, asiste a la suscripción del presente convenio, y en el desarrollo de los compromisos asumidos en el mismo, de conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 9, fracciones XI y XV, y 10, fracciones VI, IX y XIV del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA".

II.5. Esteban Martínez Mejía, Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, asiste a la suscripción del presente convenio, y en el desarrollo de los compromisos asumidos en el mismo, de conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 1°, 2°, 3° fracciones I y XIV, y 5° del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2020.

II.6. Es su voluntad coadyuvar con el "TRIBUNAL y el CENTRO" para dar cumplimiento a las reglas y procedimientos establecidos por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y sus instrumentos adjetivos, así como realizar las acciones dentro de su respectivo ámbito competencial, así como colaborar en la garantía de los derechos y procedimientos albergados en los artículos **69, 72 y 87** de la citada Ley y 26, fracciones V y VIII del Estatuto Orgánico del "CENTRO".

II.7. Cuenta con personal de inspección, como autoridad laboral en el ámbito de su jurisdicción, quienes poseen las facultades suficientes que les permiten participar en la verificación y participación dentro de los procedimientos de democracia sindical, en términos de los artículos 541, fracción VI Ter y último párrafo, 543 y 550 de la Ley Federal del Trabajo; 8, fracción III, 9, fracción IV y 17 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.

II.8. Para efectos derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena número 804, Colonia Narvarte Poniente, Código Postal 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

III. El "CENTRO" declara que:

III.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, el cual tiene por objeto sustanciar el procedimiento de conciliación que deberán agotar las personas trabajadoras y patrones, en asuntos individuales y colectivos del orden federal, así como llevar el registro a nivel nacional de las asociaciones sindicales, los contratos colectivos de trabajo, contratos-ley, reglamentos interiores de trabajo y todos los procesos administrativos relacionados, conforme a lo establecido por el artículo 123, Apartado A, fracción XX, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo tercero y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 590-B de la Ley Federal del Trabajo; 14 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; así como 1, y 5 de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

III.2. Alfredo Domínguez Marrufo, en su carácter de Director General del "CENTRO", está plenamente facultado legalmente para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 22, fracciones I y II y 23 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 590-C fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo; 22, fracciones I, II, VI y VIII de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y acredita su personalidad mediante nombramiento que otorgó a su favor la Senadora Presidenta, Mónica Fernández Balboa, y la Senadora Secretaria, Nancy de la Sierra Arámburo, de la Mesa Directiva del Senado de la República, LXIV Legislatura, de fecha 29 de julio de 2020, inscrito en el Sistema de Registro Público de Organismos Descentralizados con el folio 120-5-04092020-203609 de fecha 4 de septiembre de 2020.

III.3. Es su voluntad coadyuvar con el "TRIBUNAL y la SECRETARÍA" para dar cumplimiento a las reglas y procedimientos establecidos por la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional; y 26, fracciones VI y VII del Estatuto Orgánico del "CENTRO".

III. 4. Para efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio en Carretera Picacho Ajusco Número 714, Colonia Torres de Padierna, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14209, Ciudad de México.

IV. Las "PARTES" declaran que:

ÚNICO. Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional, la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Estatuto Orgánico respectivo, en el marco de la reforma en materia de libertad y democracia sindical.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las "PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Es objeto del presente Convenio establecer los compromisos generales conforme a los cuales el "TRIBUNAL", la "SECRETARÍA" y el "CENTRO", dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, colaborarán para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 69, 72 y 87 la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 constitucional, en materia de libertad y democracia sindical.

Las acciones de colaboración que se desarrollarán entre las "PARTES", principalmente serán en los siguientes rubros:

- I. Llevar a cabo dentro de su circunscripción y ámbito de competencia, las verificaciones de los procedimientos de consulta en los que se requiera apoyo a petición del "TRIBUNAL", a través del personal verificador designado por el "CENTRO" y del personal de inspección designado por la "SECRETARÍA", cuando se lleven a cabo las elecciones de los Sindicatos para que cumplan con la democracia sindical que verifique el "TRIBUNAL" para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69, 72 y 87 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para lo cual preferentemente se realizará con personal del lugar o sede en donde se lleven a cabo las elecciones correspondientes.
- II. Informar con la mayor anticipación posible al "CENTRO" y la "SECRETARÍA" respecto de las fechas, horarios, número de personas trabajadoras que conformarán el proceso y domicilios en que deban tener lugar las diligencias de verificación de los procesos de democracia sindical en que coadyuvarán el "CENTRO" y la "SECRETARÍA" y en que se solicite la coordinación de acciones; así como proporcionar todos los datos e información requeridos y necesarios para acordar sobre la admisión y desahogo de la verificación.

SEGUNDA. COMPROMISOS INSTITUCIONALES DEL "TRIBUNAL". El "TRIBUNAL" se compromete para realizar las siguientes acciones:

- I. Solicitar con 15 días de anticipación, el apoyo del "CENTRO" y de la "SECRETARÍA" para el auxilio de los procedimientos de libertad y democracia sindical que verifique, informando las fechas, horarios, número de personas trabajadoras que conformarán el proceso y domicilios en que deban tener lugar las diligencias de verificación de los procesos de democracia sindical en que pueda y/o deba participar el "TRIBUNAL" y en el que se solicite la coordinación de acciones con el "CENTRO" y la "SECRETARIA", así como brindar la información necesaria para llevar a cabo el cumplimiento de dichas comisiones. Las personas servidoras públicas comisionadas para el desahogo de las actividades en las que se coadyuve con el "TRIBUNAL", preferentemente serán los que cuenten con residencia en las entidades federativas y municipios donde se realicen los procedimientos de libertad y democracia sindical correspondientes.

- II. Coordinar con el "CENTRO" y la "SECRETARÍA" las condiciones y alcances del apoyo que requiera en los procedimientos de democracia sindical a los que aluden los artículos 69, 72 y 87 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 constitucional. Tratándose de garantizar la libertad de asociación, serán específicamente los siguientes:
 - a. **Verificación en la elección de directivas sindicales.**
 - b. **Registro de sindicatos.**
- III. Recibir, concentrar y resguardar la información proporcionada por el "CENTRO" y la "SECRETARÍA".
- IV. Mantener constante comunicación con el "CENTRO" para recibir asesoría respecto de la ejecución de las reglas y criterios establecidos en la Ley Federal del Trabajo, el Estatuto Orgánico del Centro; así como en los manuales de operación y reglamentos que se emitan en la materia de libertad y democracia sindical.
- V. Verificar que los datos asentados en los listados y/o padrones de las y los trabajadores con derecho a votar en los procedimientos de consulta sean fidedignos y se encuentren actualizados;
- VI. Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación necesarios para brindar la asesoría, orientación y capacitación que requieran los inspectores o verificadores, respecto de los procesos de consulta a las y los trabajadores en los que participen;
- VII. Las demás que las "PARTES" consideren pertinentes o convenientes para alcanzar el objeto del presente Convenio.
 - a. Para todo lo relacionado con el presente Convenio de Coordinación el "TRIBUNAL" designa como enlace al licenciado **José Amauri Martínez Gutiérrez**, Secretario General de Acuerdos, con números de contacto 5550629700 ext. 15310,15501, o 15312 y correo electrónico jamartinezg@tfca.gob.mx.

TERCERA. COMPROMISOS INSTITUCIONALES DEL "CENTRO". El "CENTRO" se compromete a designar a las personas servidoras públicas que estime pertinente, para realizar las siguientes acciones:

- I. Recibir la solicitud de colaboración del "TRIBUNAL", así como dar respuesta y en su caso, desahogar la verificación correspondiente.
- II. Designar al personal de verificación que estime necesario, conforme a las posibilidades materiales y administrativas del "CENTRO", para atender las diligencias relacionadas con las consultas de verificación acordadas entre el "CENTRO" y el "TRIBUNAL", siempre y cuando, el "CENTRO" tenga personal disponible y las actividades laborales así se lo permitan.
- III. Coordinar con la "SECRETARÍA", el apoyo del personal de inspección en caso de ser necesario.
- IV. Recibir, concentrar y resguardar la información proporcionada por el "TRIBUNAL" y la "SECRETARÍA".
- V. Recabar y entregar la información y documentación de la verificación efectuada en apoyo, al "TRIBUNAL".
- VI. Verificar, en acompañamiento con la "SECRETARÍA" y el personal de inspección, la información que remita el "EL TRIBUNAL", respecto de la verificación y/o participación, en la que se requiera apoyo.
- VII. Revisar que, en caso de la existencia de incidencias durante la celebración de la consulta, verificación y participación, en las que apoye el personal del "CENTRO" y de la "SECRETARÍA", sean reportadas al "TRIBUNAL", dichas eventualidades, a efecto de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional, el Estatuto Orgánico del Centro y demás ordenamientos aplicables; así como en los manuales de operación y reglamentos que se emitan en la materia.

- VIII. En el caso de que alguna de las solicitudes requiera la consulta, verificación y participación; la fijación de avisos y convocatorias o bien la notificación del "CENTRO", éste realizará la solicitud de comisión del personal de verificación, o en su caso de inspección estrictamente necesario para llevar a cabo la diligencia, autorizando expresamente la participación de dichas personas servidoras públicas adscritas al "CENTRO" o a la "SECRETARÍA", respectivamente, en los procedimientos y actos administrativos respectivos.
- IX. Mantener constante comunicación con el "TRIBUNAL" para brindar asesoría respecto de la ejecución de las reglas y criterios establecidos en la Ley Federal del Trabajo, el Estatuto Orgánico del Centro; así como en los manuales de operación y reglamentos que se emitan en la materia;
- X. El "CENTRO" informará a la "SECRETARÍA" con la anticipación necesaria las fechas, horarios y domicilios en que deban tener lugar las diligencias fijación de avisos y convocatorias; así como de verificación de los procesos de democracia sindical en que se solicite la participación de personal de inspección de la "SECRETARÍA", así como también deberá proporcionar todos los datos e información proporcionada por el "TRIBUNAL", para el cumplimiento de dichas comisiones en estricto apego a la Ley Federal del Trabajo, el Estatuto Orgánico del Centro; así como en los manuales de operación y reglamentos que se emitan en la materia;
- XI. El "CENTRO" informará a la "SECRETARÍA" por lo menos con 3 días hábiles previos de conformidad con el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo, los datos correspondientes a los horarios, domicilios, naturaleza y todos aquellos que sean necesarios para la realización de las diligencias de notificación por parte del persona de inspección, los cuales deberán apegarse a los principios y formalidades que señala el capítulo correspondiente de las Notificaciones y de demás relativos y aplicables de la ley de la materia.
- XII. Las demás que las "PARTES" consideren pertinentes o convenientes para alcanzar el objeto del presente Convenio.
- XIII. Para todo lo relacionado con el presente Convenio de Coordinación el "CENTRO" designa como enlace al titular de la Coordinación General de Verificación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Diego Alberto Gatica Noriega**.

CUARTA. COMPROMISOS INSTITUCIONALES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA" se compromete por conducto de la **Dirección General de Inspección Federal del Trabajo**, y del personal que así fuera necesario, a realizar las siguientes acciones:

- I. Instrumentar las acciones necesarias para brindar apoyo al "CENTRO" y al "TRIBUNAL", en el desahogo de las verificaciones derivadas de los procedimientos de democracia sindical de los artículos 69, 72 Y 87 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
- II. Designar al personal de inspección que estime necesario, conforme a las posibilidades materiales, operativas y administrativas de la "SECRETARÍA" para atender las diligencias relacionadas con las consultas, notificaciones y verificaciones, acordadas entre "LAS PARTES", siempre y cuando la "SECRETARÍA" tenga personal disponible y las actividades laborales así se lo permitan.
- III. Proporcionar al "CENTRO" **una dirección de correo electrónico institucional como vía de comunicación, a la cual se podrán hacer llegar las solicitudes y la documentación necesaria para el cumplimiento del presente convenio.**
- IV. Proporcionar al "CENTRO" el listado con los datos de contacto del personal de inspección designado para atender las diligencias relativas a las consultas de los procedimientos de democracia sindical en que se auxilie al "TRIBUNAL".

- V. El personal de inspección designado por la "SECRETARÍA" brindará el seguimiento y vigilancia al desarrollo de las diligencias en las consultas de los procedimientos de democracia sindical en que se auxilie al "TRIBUNAL".

El personal de inspección del trabajo designado por la "SECRETARÍA", llevará a cabo un acta de cada diligencia realizada, vigilando que se cumpla con los lineamientos de consulta a las personas trabajadoras dispuestas en las leyes y reglamentos aplicables en la materia, la cual será remitida al "CENTRO" conforme a las cargas de trabajo.

- VI. Informar al "CENTRO" respecto de los diversos hechos que se presenten durante las diligencias de verificación que se desarrollen para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 69, 72 y 87 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 constitucional, para la debida integración de la información que será remitida al "TRIBUNAL".
- VII. Informar al "CENTRO" dentro del plazo de 3 días hábiles posteriores a la solicitud de apoyo realizada por el "CENTRO", los casos en que haya imposibilidad respecto del auxilio del personal de inspección para la práctica de las diligencias requeridas.
- VIII. Instrumentar los mecanismos necesarios para que el personal de inspección de la "SECRETARÍA" hagan llegar al "CENTRO", copia del acta levantada con motivo de dichas participaciones.
- IX. Las demás que las "PARTES" consideren pertinentes o convenientes para alcanzar el objeto del presente Convenio.

QUINTA. DEL SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento jurídico, el "CENTRO", en coordinación con la "SECRETARÍA", realizará la verificación respectiva, conforme a la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, el Estatuto Orgánico del Centro y demás disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias aplicables; Asimismo, las "PARTES" serán responsables de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos adquiridos.

SEXTA. INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio de Coordinación, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a las otras partes.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS. En el desarrollo de los compromisos pactados en el presente Convenio de Coordinación, las "PARTES" quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales aplicables en materia de responsabilidades.

De igual modo, se aplicará la legislación local en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y, en su caso, la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES. Las "PARTES" convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

NOVENA. DE LA ADICIÓN O MODIFICACIÓN. El Convenio podrá adicionarse o modificarse durante su vigencia, de común acuerdo entre las "PARTES" mediante los instrumentos jurídicos necesarios debidamente signados por ellos, que entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción y formarán parte del presente Convenio.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES. Las "PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que cada una

asumirá su responsabilidad por ese concepto, sin que en ningún caso pueda considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto. En tal virtud, recíprocamente se liberan de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES. El presente instrumento jurídico constituye información pública y se tendrá como principio la máxima publicidad. No obstante, las "PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto a la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Convenio; por lo que se comprometen a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto de este.

La información que se genere, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, será tratada, conforme a los principios y procedimientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en congruencia con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y sus correlativos establecidos en los ordenamientos que regulen estas materias vigentes en las entidades federativas.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 16 de junio de 2023 o en tanto así lo determinen por acuerdo de las partes.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las "PARTES" convienen que el presente instrumento jurídico podrá terminarse de manera anticipada, para lo cual bastará la notificación que efectúe cualquiera de las "PARTES", con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta sus efectos la terminación del Convenio.

DÉCIMA CUARTA. PUBLICACIÓN. Las "PARTES" convienen que el presente instrumento jurídico sea publicado por "EL TRIBUNAL" en el Diario Oficial de la Federación, para lo cual se comprometen a solicitar dicha publicación a la brevedad, tras la firma del Convenio.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado en la Ciudad de México, a los 21 días de junio de 2022.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Por el Tribunal: Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, **Plácido Humberto Morales Vázquez**.- Rúbrica.- Por el Centro: Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Alfredo Domínguez Marrufo**.- Rúbrica.- Asisten: Jefe de la Unidad de Trabajo Digno, **Alejandro Salafrañca Vázquez**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, **Esteban Martínez Mejía**.- Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE: CERTIFICA: Que este acuerdo mediante el cual, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en sesión celebrada el veintiocho de junio de dos mil veintidós, ratifica el Convenio de Coordinación celebrado entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley reglamentaria en materia de justicia laboral, libertad y democracia sindical, así como el auxilio en las diligencias solicitadas en la referida materia, fue aprobado por unanimidad de votos de los Señores Magistrados: Plácido Humberto Morales Vázquez, Rufino H León Tovar, Joel Alberto García González, Ismael Cruz López, José Luis Amador Morales Gutiérrez, José Roberto Córdova Becerril, Miguel Ángel Gutiérrez Cantú, Patricia Isabella Pedrero Iduarte, Janitzio Ramón Guzmán Gutiérrez, Mario Emilio Garzón Chapa, Nicéforo Guerrero Reynoso, Bertha Orozco Márquez, Carlos Francisco Quintana Roldán, María del Rosario del Pino Ruiz, Rocío Rojas Pérez, Alfredo Freyssinier Álvarez, Mónica Arcelia Güicho González, Pedro José Escarcega Delgado, Fernando Ignacio Tovar y de Teresa, Jorge Arturo Flores Ochoa, Eduardo Arturo Hernández Castillón, María del Rosario Jiménez Moles, Álan Eduardo González Zebadúa y Ángel Humberto Félix Estrada.- En la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.- Doy fe.

El Secretario General de Acuerdos, **José Amauri Martínez Gutiérrez**.- Rúbrica.